



**UNIVERSIDAD TECNICA DE COTOPAXI**  
**UNIDAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y HUMANISTICAS.**  
**CARRERA-ABOGACÍA**  
**TESIS DE GRADO**

**TEMA:**

**“LA VIOLACIÓN DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN LA  
APLICACIÓN DE LA JUSTICIA INDÍGENA”**

Tesis presentada previa a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República

**Autores: Guanín Tamayo Marco Vinicio.**  
**Cañizares Salinas Javier Omar.**

**Director: Dr. Manuel Vinicio Santamaría  
Jiménez.**

**Latacunga – Ecuador**

**Noviembre - 2011**

# **RESPONSABILIDAD**

En el presente trabajo de investigación, todas las opiniones, críticas, ideas y doctrinas expuestas, son de exclusiva responsabilidad de los investigadores: Marco Vinicio Guanín Tamayo y Javier Omar Cañizares Salinas, estudiantes de la Universidad Técnica de Cotopaxi en la Carrera de Derecho.

# AUTORÍA

El presente trabajo de investigación ha sido realizado por los señores estudiantes Marco Vinicio Guanín Tamayo y Javier Omar Cañizares Salinas, estudiantes de la Universidad Técnica de Cotopaxi, por lo tanto corresponde a nuestra **AUTORÍA** el desarrollo del presente trabajo.

Cabe destacar que para la realización de la presente investigación se ha puesto todo el empeño y la dedicación posible para lograr desarrollarlo de la mejor manera, llevando la investigación desde el lugar mismo de los hechos para presentar un trabajo real, tal y como está estipulado en los parámetros que nos pide la Universidad Técnica de Cotopaxi, previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República.

Por lo que ponemos a disposición de nuestra Institución para que contribuya a la investigación y desarrollo de las actividades de los diferentes estudiantes de Derecho que se encuentran cursando los Ciclos inferiores de nuestra universidad.

.....  
**Marco Vinicio Guanín Tamayo.**

**C.C. N° 0501321756**

.....  
**Javier Omar Cañizares Salinas.**

**C.C. N° 0501637607**

## **DEDICATORIA**

La culminación del presente trabajo cumple con un gran sueño y anhelo de mi vida y es el sentirme realizado dentro de una profesión tan anhelada, el mismo que va dedicado a mi esposa Rosita Jacqueline Yépez Basurto, que durante 15 años ha sido, es y será mi compañera, inspiración y apoyo de toda mi vida, a mis hijos Jacqueline, Alison y Diego Guanín Yépez, que con su inocencia y paciencia han sabido comprenderme y apoyarme para la feliz culminación de este gran sueño.

Marco Vinicio Guanín Tamayo.

## **DEDICATORIA**

La culminación del presente trabajo constituye una de mis aspiraciones anheladas, la cual me da la pauta para mi superación personal y laboral, la dedico a mi padre que partió tempranamente sin lograr ver la culminación de este anhelo, pero sé que desde el cielo en donde se encuentra sabrá colmarme de todas sus bendiciones; de igual manera a mi esposa Alicia Mena y a mis hijos Diego y Alex Cañizares Mena, que con amor y paciencia supieron darme fuerzas para que no desmaye y logre culminar con este objetivo, que constituyen mi apoyo e inspiración para seguir logrando éxitos en la vida.

Javier Omar Cañizares Salinas

## **AGRADECIMIENTO.**

Deseo en primer lugar, expresar mi sincero agradecimiento a la Universidad Técnica de Cotopaxi, por darme la oportunidad de estudiar y alcanzar una profesión tan noble y digna como es la abogacía, y tengan la seguridad que en cualquier lugar en donde me encuentre, sabré desempeñar a cabalidad la labor profesional apegada al derecho y así poner en alto el nombre de la institución.

## **AVAL DEL DIRECTOR DE TESIS**

En calidad de Director del Trabajo de Investigación sobre el tema: “**LA VIOLACION DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA INDÍGENA**”, de Guanín Tamayo Marco Vinicio y Cañizares Salinas Javier Omar, alumnos **EGRESADOS** de la Carrera de Abogacía, considero que dicho Informe Investigativo cumple con los requerimientos metodológicos y aportes científico-técnicos suficientes para ser sometidos a la evaluación del Tribunal de Tesis, que el Honorable Consejo Académico de la Unidad de Ciencias Administrativas, Humanísticas de la Universidad Técnica de Cotopaxi designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Latacunga, Noviembre del 2011

El Director

Dr. Manuel Vinicio Santamaría Jiménez.

# **TEMA: LA VIOLACIÓN DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA INDÍGENA**

## **RESUMEN**

Resulta de honda trascendencia ver el avance y logro de los pueblos a nivel de América y en especial de nuestro país el Ecuador, pero debemos darnos cuenta que esos avances deben estar acorde con los tiempos actuales más no que sean un retroceso en el tiempo y el espacio, así es, pues en la investigación que se ha realizado podemos darnos cuenta claramente que eso ha sucedido, en vez de adelantar de acuerdo con el avance de la ciencia y la tecnología, ver el progreso, desarrollo de los pueblos, tenemos frente a ello un cambio tan triste y tan dramático en materia de justicia en el país. Especialmente en lo que se refiere a la mal llamada “justicia indígena” que ha sido tan controversial y de honda discusión que incluso ha servido como botín político para las mañoserías de determinados grupos que no quieren más que estar enquistados en el poder.

No es posible que se imponga una justicia paralela a la ordinaria, tratando de dar gusto a determinados sectores que confunden sus derechos ancestrales con la adopción de un mecanismo que tenga solo vigencia para ellos e incluso su alcance va más allá de lo previsto con consecuencias negativas para la imagen de un país civilizado como el nuestro.

Ojalá la lectura del presente trabajo deje una imagen clara y concreta de la situación que se ha creado para poner en alto los correctivos necesario, caso contrario otros pueblos también pueden reclamar sus derechos, sumergiéndose nuestro país en el caos y la incertidumbre de las nuevas generaciones.



Esperando que este aporte sirva de mucha ayuda para el estudio del derecho en el Ecuador, queda a vuestra disposición.

Si bien es cierto que vivimos en un solo país también no es menos cierto que dentro del mismo se han generado una serie de acontecimientos que de una u otra manera han quedado y quedarán grabados para la historia del mismo.

El tema de la “justicia indígena” ha traído cola. Esto es una serie de comentarios, manifestaciones y acontecimientos que no le hacen del todo bien a nuestro país.

A la luz del mundo lejos de obrar con prudencia y decoro se ha sumergido el país en una serie de incongruencias que muchos grupos han salido favorecidos a las claras de la estructuración de una nueva Constitución de la República del Ecuador.

No estamos en contra de las opiniones y conquistas logradas por determinados pueblos, pero lo que no estamos de acuerdo es que un país tan pequeño como el nuestro y con una población de aproximadamente 13 millones de habitantes se puedan presentar casos como los de la llamada “justicia indígena”, donde un grupo minoritario como son los indígenas puedan aplicar una justicia por su propia mano, sin respetar los más elementales derechos a los seres humanos, y queriendo hacer de ellos un mundo aparte.

Lo que debe hacerse es el castigo indígena regulado en las comunidades, pero como dicen para la purificación del cuerpo y el alma, pero no para constituir una barbarie en pleno siglo XXI, que se respete y de paso a sus tradiciones, aspectos y derecho consuetudinarios heredados de sus antepasados pero con mesura, apegados a los Derechos Humanos, dentro de su propia jurisdicción y entre miembros de su pueblo, más no al libre albedrío a quien por desgracia ose cometer algún acto que va en contra de la ley, la moral y las sanas y buenas costumbres. Lo que debe primar es el sentido común entre las personas y respetar por sobre todas las cosas la Constitución y sus Leyes.

Para ello se ha hecho un análisis minucioso y objetivo de la situación que se vive en nuestro país, con la aplicación de la “justicia indígena” en el Ecuador. Pues se

ha puesto todo el empeño y dedicación de nuestra parte, para poner a consideración de ustedes nuestra investigación. Investigación que ha sido realizada en una comunidad de la provincia de Cotopaxi, para lo que les ponemos a disposición el presente trabajo.

**Descriptores:** Violación de los Principios Constitucionales, Justicia Indígena, Derechos Humanos.

# ABSTRACT

It is of deep transcendency to see the advance and achievement from the towns to level of America and especially of our country the Ecuador, but we should realize that those advances should be in agreement with the current times not than they are a setback in the time and the space, it is this way, because in the investigation that has been carried out we can realize clearly that that has happened, instead of to advance of agreement with the advance of the science and the technology and to see the progress and development of the towns, we have in front of it such a sad and so dramatic change as regards justice in the country. Especially in what refers to the not well call “indigenous justice” that has been so controversial and of deep discussion that has even been good as political booty for the mañoserías of certain groups that you/they don't want more than to be embedded in the power.

The topic of the “indigenous justice” he/she has brought line. This is a series of comments, manifestations and events that don't make to our country completely well.

For it has been made it a meticulous analysis and objective of the situation that one lives in our country, with the application of the “indigenous justice” in the Ecuador. Because he/she has put on the whole zeal and dedication on our behalf, to put to consideration of you our investigation. Investigation that has been carried out in a community of the county of Cotopaxi, for what we put to disposition the present work.

**Describers:** Violation of the Constitutional Principles, Indigenous Justice, Human Rights.

# INDICE

<b>CONTENIDO</b>	<b>Páginas</b>
Portada	<b>i</b>
Responsabilidad	<b>ii</b>
Autotoría	<b>iii</b>
Dedicatoria	<b>iv</b>
Dedicatoria	<b>v</b>
Agradecimiento	<b>vi</b>
Aval del Director de Tesis	<b>vii</b>
Resumen	<b>viii-x</b>
Abstract	<b>xi</b>
Violación de los principios constitucionales en la aplicación de la justicia indígena	<b>1</b>
Introducción	<b>1-2</b>
<b>CAPITULO I</b>	<b>3</b>
Fundamentación teórica	<b>3</b>
Los Derechos Humanos	<b>3</b>
Concepto	<b>3-6</b>
Evolución	<b>6-8</b>
Tratados Internacionales	<b>9-10</b>
Aplicación	<b>10</b>
Derecho Indígena en el Ecuador	<b>11</b>
Jurisdicción y Competencia	<b>11-14</b>
El Cabildo y Jatúm Cabildo	<b>14-15</b>
Atribuciones del Jatúm Cabildo y Cabildo	<b>15</b>
Autoridades Indígenas	<b>15-18</b>
Pluralismo Jurídico	<b>18-23</b>
La Comunidad Indígena	<b>23</b>

<b>CONTENIDO</b>	<b>Páginas</b>
Antecedentes	23-25
Definición conceptual	25-26
Principio de comunero	26
Identidad cultural de los pueblos indígenas	26
Organización social, política y económica de los pueblos indígenas	27-32
El derechos de los pueblos indígenas	33-36
Administración de justicia indígena	36
Concepto	36-40
Identificación del conflicto entre los involucrados	40
Utilización de trámite consuetudinario	41-42
El exceso y abuso de la Justicia Indígena	42-43
Alcance de la imposición del castigó	43-45
Clases de sanción	45
Personas sujetas a la justicia indígena	45-47
Comuna indígena	48
Procedimientos en la administración de justicia indígena	48-49
Forma de exceso en las sanciones	50
Físico	50-53
Psicológico	53-54
Económico	54-55
Muerte	55
Irrespetabilidad a los derechos humanos	56
Concepto	56
Concepción de derechos humanos en la justicia indígena	56
Discriminación	56-57
Aplicación	57
Derecho comparado	58
Derecho y justicia indígena en las constituciones andinas	58
Constitución Política de Colombia 1991 con reforma de 1997	58-59
Parágrafo	59
Constitución Política de Perú 1993	59-60

<b>CONTENIDO</b>	<b>Páginas</b>
Constitución Política de Bolivia de 1967, con reformas de 1994	<b>60-61</b>
Derecho indígena en Colombia	<b>61</b>
Rezago	<b>61</b>
Justicia propia	<b>61</b>
Derecho Indígena en Perú	<b>62</b>
Administración de Justicia en el Perú	<b>62</b>
La conciliación y la administración de justicia	<b>63-64</b>
Derecho indígena en Bolivia	<b>64-66</b>
Bolivia convierte en Ley de la Declaración de los Derechos Humanos	<b>66-67</b>
Capacitación de Cabildos y comuneros en Derechos Humanos para disminuir el exceso en las penas impuestas	<b>67</b>
Concepto de capacitación	<b>67</b>
Necesidad de compartir en otras culturas indígenas	<b>68</b>
Importancia relevante de la capacitación	<b>68</b>
Estudio de caso	<b>68-70</b>
Estudio de caso	<b>70-72</b>
Reclamo de competencia	<b>72-78</b>
Categorías fundamentales	<b>78</b>
Marco conceptual	<b>79-80</b>
 <b>CAPITULO II</b>	 <b>81</b>
Análisis e interpretación de los resultados de la investigación obtenidos acerca de la administración de la Justicia Indígena	<b>81</b>
Caracterización de la comunidad Chilla Grande	<b>81</b>
Antecedentes	<b>81-82</b>
Ubicación	<b>82-84</b>
Costumbres	<b>84</b>
Análisis e interpretación de los resultados de la encuesta y las entrevistas en la investigación	<b>84-85</b>
Entrevistas	<b>85</b>
Entrevista a la Dra. Marcia Mata, Agente Fiscal de Cotopaxi	<b>86</b>

<b>CONTENIDO</b>	<b>Páginas</b>
Entrevista a un Agente Fiscal de Cotopaxi	<b>87</b>
Entrevista a la Lic. Gloria Guerrero, Secretaria del Juzgado Segundo de Garantías Penales de Cotopaxi	<b>88</b>
Entrevista al Lic. Luis Romero, Secretario del Juzgado Primero de Garantías Penales de Cotopaxi	<b>89</b>
Entrevista al Lic. Luis Alonso Carate Obando, Ayudante Judicial (2) del Juzgado Garantías Penales de Cotopaxi	<b>90</b>
Entrevista al Dr. José Luis Segovia, Juez Tercero de Garantías Penales de Cotopaxi	<b>91</b>
Entrevista a la Ab. Mayra Tobar Chiriboga, Ayudante Judicial (2) del Juzgado Tercero de Garantías Penales de Cotopaxi	<b>92</b>
Entrevista al Dr. Luis Balarezo Mesías, Presidente del Tribunal de Garantías Penales de Cotopaxi	<b>93</b>
Entrevista al Dr. José Gabriel León Ramírez, Juez Segundo Suplente del Tribunal de Garantías de Cotopaxi	<b>94</b>
Entrevista a la Ab. Martha Singaña Carrillo, Ayudante Judicial del Tribunal de Garantías Penales de Cotopaxi	<b>95</b>
Tabulación, análisis e interpretación de resultados de las entrevistas realizadas	<b>96</b>
Tabulación, análisis e interpretación de resultados de las entrevistas realizadas en forma global.	<b>96</b>
Análisis de los resultados.	<b>98</b>
Interpretación de los resultados	<b>98</b>
Tabulación, análisis e interpretación de los resultados de las entrevistas realizadas por cada pregunta	<b>99</b>
Análisis de los resultados.	<b>100</b>
Interpretación de los resultados	<b>100</b>
Análisis de los resultados.	<b>101</b>
Interpretación de los resultados	<b>101</b>
Análisis de los resultados.	<b>102</b>
Interpretación de los resultados	<b>102</b>

<b>CONTENIDO</b>	<b>Páginas</b>
Análisis de los resultados.	<b>103</b>
Interpretación de los resultados	<b>103</b>
Encuestas	<b>103</b>
Diseño Metodológico	<b>104</b>
Tipo de investigación	<b>104</b>
Metodología	<b>104</b>
Unidad de estudio	<b>104</b>
Métodos y Técnicas	<b>105</b>
Métodos Teóricos	<b>105</b>
Método Inductivo	<b>105</b>
Método Deductivo	<b>105</b>
Método Analítico	<b>105</b>
Método Sintético	<b>106</b>
Método Dialectico	<b>106</b>
Método Histórico	<b>106</b>
Métodos Empíricos	<b>106</b>
Observación	<b>106</b>
Encuesta	<b>107</b>
Entrevista	<b>107</b>
Tabulación, análisis, interpretación de los resultados de las encuestas	<b>107</b>
Análisis de los resultados.	<b>109</b>
Interpretación de los resultados	<b>109</b>
Análisis e interpretación por pregunta	<b>110</b>
Pregunta 1	<b>110</b>
Análisis de los resultados.	<b>110</b>
Interpretación de los resultados	<b>110</b>
Pregunta 2	<b>111</b>
Análisis de los resultados.	<b>111</b>
Interpretación de los resultados	<b>111</b>
Pregunta 3	<b>112</b>
Análisis de los resultados.	<b>112</b>



<b>CONTENIDO</b>	<b>Páginas</b>
Interpretación de los resultados	112
Pregunta 4	113
Análisis de los resultados.	113
Interpretación de los resultados	113
Pregunta 5	114
Análisis de los resultados.	114
Interpretación de los resultados	114
Pregunta 6	115
Análisis de los resultados.	115
Interpretación de los resultados	115
Pregunta 7	116
Análisis de los resultados.	116
Interpretación de los resultados	116
Pregunta 8	117
Análisis de los resultados.	117
Interpretación de los resultados	117
Pregunta 9	118
Análisis de los resultados.	118
Interpretación de los resultados	118
Pregunta 10	119
Análisis de los resultados.	119
Interpretación de los resultados	119
Conclusiones y Recomendaciones	120
Conclusiones	120
Recomendaciones	121
 <b>CAPITULO III</b>	 122
Propuesta alternativa a la solución del problema	122
Introducción	122-123
Título de la propuesta	123
Objetivos	123

<b>CONTENIDO</b>	<b>Páginas</b>
Objetivo General	123
Objetivos Específicos	123
Justificación	124-129
Propuesta	130
Marco Administrativo	131
Recursos necesarios	131
Talentos humanos	131
Técnicos	131
Materiales	131
Organizacionales	131-132
Financieros	132
Bibliografías	133-136
Documentos electrónicos	136-137
Anexos	138
Anexo 1	139
Entrevista	139
Anexo 2	140
Encuesta	140-141
Anexo 3	142
Fotografías sobre la Justicia Indígena	142-144

## INDICE DE TABLAS Y GRAFICOS

<b>CONTENIDO</b>	<b>Páginas</b>
TABLA1.- Tabulación general de la entrevista en forma global	97
TABLA 2.- Porcentajes Generales de la entrevista	97
TABLA 3.- Tabulación de la pregunta 1 de la entrevista	99
TABLA 4.- Tabulación Pregunta 2 de la entrevista	100
TABLA 5.- Tabulación pregunta 3 de la entrevista	101
TABLA 6.- Tabulación pregunta 4 de la entrevista	102
TABLA 7.- Tabulación general de la encuesta	107-108
TABLA 8.- Porcentajes Generales de la encuesta	109
TABLA 9.- Tabulación Pregunta 1 de la encuesta	110
TABLA 10.- Tabulación Pregunta 2 de la encuesta	111
TABLA 11.- Tabulación pregunta 3 de la encuesta	112
TABLA 12.- Tabulación pregunta 4 de la encuesta	113
TABLA 13.- Tabulación de la pregunta 5 de la encuesta	114
TABLA 14.- Tabulación pregunta 6 de la encuesta	115
TABLA 15.- Tabulación pregunta 7 de la encuesta	116
TABLA 16.- Tabulación pregunta 8 de la encuesta	117
TABLA 17.- Tabulación pregunta 9 de la encuesta	118
TABLA 18.- Tabulación de la pregunta 10 de la encuesta	119
Cuadro 1.- Reconocimiento constitucional de la justicia indígena	125
Cuadro 2.- Análisis comparativo del reconocimiento de la jurisdicción indígena	126-127
Gráfico 1.- Representación gráfica de la tabla 1 general	98
Gráfico 2.- Representación gráfica de los porcentajes de la tabla 3	99
Gráfico 3.- Representación gráfica de los porcentajes de la tabla 4	100
Gráfico 4.- Representación gráfica de los porcentajes de la tabla 5	101
Gráfico 5.- Representación gráfica de los porcentajes de la tabla 6	102
Gráfico 6.- Representación gráfica de los porcentajes de la tabla 7	108
Gráfico 10.- Representación gráfica de los porcentajes de la tabla 9	110
Gráfico 11.- Representación gráfica de los porcentajes de la tabla 10	111
Gráfico 12.- Representación gráfica de los porcentajes de la tabla 11	112
Gráfico 13.- Representación gráfica de los porcentajes de la tabla 12	113

<b>CONTENIDO</b>	<b>Páginas</b>
Gráfico 14.- Representación gráfica de los porcentajes de la tabla 14	114
Gráfico 15.- Representación gráfica de los porcentajes de la tabla 14	115
Gráfico 16.- Representación gráfica de los, porcentajes de la tabla 15	116
Gráfico 17.- Representación gráfica de los porcentajes de la tabla 16	117
Gráfico 18.- Representación gráfica de los porcentajes de la tabla 17	118
Gráfico 19.- Representación geográfica de los porcentajes de la tabla 18	122

# **LA VIOLACIÓN DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA INDÍGENA**

## **INTRODUCCIÓN**

El presente trabajo de investigación responde a la necesidad de conocer en forma clara y concreta los actos que se dan para llegar a realizar una justicia indígena, por lo que se ha trazado la meta para realizar una investigación en el lugar mismo de los hechos para tener una idea clara y contundente del por qué se realizan estos actos y si están apegados o no a la Constitución y las leyes que rigen a nuestro país.

Debo mencionar que el presente trabajo se ha realizado con el único afán de tener una mayor claridad al tema, puesto que se han realizado actos que van en contra de la dignidad humana, irrespetando los derechos más elementales del ser humano como son los Derechos Humanos.

Esta investigación recoge ideas, opiniones, doctrina, de varios autores y desde diferentes puntos de vista, como también nuestra propia opinión al tratar de investigar en este aspecto.

Es conocido que a lo largo de nuestra historia se han dado esta clase de hechos que afectado de una u otra manera el tranquilo convivir de nuestra sociedad, pero cabe mencionar que no ha existido una normativa que trate de regular de mejor manera esta situación y que la misma no afecte la normal vida de las personas, de hecho al estar en nuestra Constitución actualmente, todavía no se ha normado bien la situación, ya que muchos le toman a la ligera o tratan de interpretar a su modo, desde su propio punto de vista, lo que ha traído contraposiciones de uno y de otro lado, por lo que es necesario resaltar que todas las personas somos iguales ante la ley y nadie tiene por qué tener privilegios, pues estaríamos coartando el derecho de todo ser humano que es el derecho a no estar de acuerdo en algo que de una u otra forma afecta el tranquilo convivir de la colectividad.

De la misma manera podrían reclamar los otros pueblos o grupos minoritarios como los afroecuatorianos, otavaleños, huaoranis, etc. al querer y tratar de

implantar un sistema de justicia para los de su pueblo, lo que estaría dando lugar a una serie de irregularidades en contra de la Constitución y las Leyes.

Es verdad que también se respeta las costumbres ancestrales, y su derecho consuetudinario, pero no es menos cierto también que siempre debe prevalecer por sobre todas las cosas el derecho a la vida consagrado en la Constitución y los Derechos Humanos.

Sin duda alguna esperamos que el presente trabajo constituya un aporte y fortalecimiento de conocimientos en cuanto a justicia indígena se refiere, pues con las opiniones vertidas de uno y otro autor, podremos formarnos una idea clara y concreta acerca de la situación y su aplicación dentro de nuestro país al existir una justicia paralela a la justicia ordinaria, es decir el pluralismo jurídico y la administración de justicia indígena que se aplica en determinadas comunidades de nuestro país.

El presente trabajo se ha fundamentado en base a la investigación dentro de la comunidad de Chilla Grande ubicada en el cantón Saquisilí, provincia de Cotopaxi, por tener las facilidades para realizar, pues cabe mencionar que para efectuar una investigación en este aspecto resulta demasiado difícil, pues sus autoridades se muestran renuentes a dar datos o permitir se realicen investigaciones al respecto en sus comunidades.

También se cuenta con las entrevistas y encuestas hechas en la comunidad y a los profesionales del derecho que dan su opinión al respecto, es un tema tan delicado, que debe ser tratado con mucho tino y precaución

## **CAPÍTULO I**

# FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA DE LA JUSTICIA INDÍGENA

## 1.1.- LOS DERECHOS HUMANOS.

### 1.1.1.- Concepto

Manual Operativo y Reglamentos de quejas de la Defensoría del Pueblo (2003)  
*“Los derechos humanos es una clase particular de derechos porque los tienen todas las personas, sin distinción de nacionalidad, cultura, pertenencia étnica, religión, ideología política, condición social o cualquier otra diferencia, por su condición de seres humanos, por pertenecer a la comunidad humana, son reconocidos por el derecho internacional para todos los seres humanos, razón por la cual se sostiene que son derechos de validez universal y de naturaleza internacional”*. Pág. 20

La noción sobre la existencia de ciertos derechos fundamentales que tienen todas las personas por su condición de ser humano, aparece fundamentada por los filósofos políticos, a partir del siglo XVIII, como derechos del hombre o derechos naturales. Su influencia en el proceso histórico de formación de los Estados constitucionales modernos está reflejada en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en Francia, así como en la Constitución Americana.

No obstante, la denominación "derechos humanos" es relativamente novedosa, pues aparece con la fundación de la Organización de las Naciones Unidas, al final de la Segunda Guerra Mundial. En la Carta de las Naciones Unidas, suscrita en San Francisco en 1946, al señalar los fines de la nueva organización, el artículo primero establece:

A partir de la Carta de la ONU (Organización de las Naciones Unidas), los derechos humanos ingresan al derecho internacional y se inicia “Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión”.

Más adelante, el artículo 55°, relativo a la cooperación internacional económica y social establece:

*"Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesario para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la organización promoverá: (...) el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión y la efectividad de tales derechos y libertades".*

El desarrollo de lo que se denomina como "Derecho Internacional de los Derechos Humanos". Sin perjuicio de su validez universal, estos derechos no son inmutables en su concepción, características y alcance. Han experimentado un vigoroso proceso de reconocimiento, positivización y desarrollo. De esta forma hoy, medio siglo después, en los ejemplares de "Derechos Humanos. Recopilación de instrumentos internacionales", publicado por la ONU, se reproducen cerca de 100 instrumentos sobre la materia, entre tratados, declaraciones y resoluciones, a los que habría que añadir los comprendidos por el sistema americano.

Los Derechos Humanos son facultades, libertades o valores básicos inherentes al ser humano, lo que significa que nos pertenecen por el simple hecho de ser personas.

Los Derechos son irrevocables e inalienables, es decir, el ciudadano no puede desconocerlos, transmitirlos, venderlos o renunciar a ellos. Son aquellas exigencias que brotan de la propia condición natural del hombre.

Cuando hablamos de derecho hacemos hincapié en un poder o facultad de actuar, un permiso para obrar en un determinado sentido o para exigir una conducta de otro sujeto.

Son llamados humanos porque son del hombre, de la persona humana, de cada uno de nosotros. El hombre es el único destinatario de estos derechos, por ende, reclaman reconocimiento, respeto, tutela y promoción de parte de todos, y especialmente de la autoridad.



Así como todos los hombres poseen un derecho, siempre otro hombre o estado deberá asumir una conducta frente a esos derechos de cumplir con determinadas obligaciones de dar, hacer u omitir.

Mucho tienen que ver los derechos humanos con la democracia, los Estados donde se los reconoce, respeta, tutela y promueve son democráticos, y los que no los reconocen, no son democráticos, o bien autoritarios o totalitarios.

Para que estos derechos humanos puedan realizarse, y reconocerse dentro de un ámbito real, el Estado, debe encontrarse en democracia.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos sentó un conjunto de derechos como punto de referencia, otros tratados subsecuentes han obligado a los Estados signatarios a implementar aquellos derechos en la legislación nacional.

Como vemos podemos decir que los Derechos Humanos nacen de la necesidad del hombre frente a una acción u omisión que se puede presentar dentro de la colectividad, la cual impuesta y protegida por la ley sirve de mucha ayuda y protección de las personas dentro de una normal convivencia en una sociedad civilizada.

### **1.1.2.- Evolución**

Cuando hablamos de los Derechos Humanos, tenemos que retroceder a lo largo de la historia, pues estos han ido cambiando y evolucionando a través de la vida misma. Los Derechos Humanos son inherentes al ser humano, es la base fundamental para la existencia de la raza en libertad y su libre albedrío.

Actualmente los Derechos Humanos se han dividido en cuatro que son:

- \* Derechos de Primera Generación.- Son los derechos civiles y políticos, vinculados con el principio de libertad.

- \* Derechos de Segunda Generación.- Son los derechos económicos, sociales y culturales que están vinculados con el principio de igualdad.
- \* Derechos de Tercera Generación.- Son los derechos colectivos relacionados con el principio de solidaridad.
- \* [wikipedia.org/wiki/Derechos\\_humanos](http://wikipedia.org/wiki/Derechos_humanos) *“Normalmente toman algunos derechos de la tercera generación y los incluyen en la cuarta, como el derecho al [medio ambiente](#) o aspectos relacionados con la [bioética](#), la cuarta generación viene dada por los derechos humanos en relación con las [nuevas tecnologías](#)”*;

BUSTAMANTE Javier “Afirma que la cuarta generación viene dada por los derechos humanos en relación con las [nuevas tecnologías](#)”. Pág.109

Se debe manifestar que esta clasificación de derechos se lo realiza únicamente con fines académicos y pedagógicos, puesto que los derechos humanos son indivisibles.

SÁNCHEZ Rubio, David Repensar Derechos Humanos (2007). “Existe un importante debate sobre el origen cultural de derechos humanos. Generalmente se considera que tienen su raíz en la cultura [occidental](#) moderna, pero existen al menos dos posturas principales” Pág. 102.

RYOSUKE Inagaki Los Fundamentos filosóficos de los derechos humanos (1985). *“Algunos afirman que todas las [culturas](#) poseen visiones de [dignidad](#) que plasman en forma de derechos humanos, y hacen referencia a proclamaciones como la [Carta de Mandén](#), de [1222](#), declaración fundacional del [Imperio de Malí](#)”*. Pág. 214

No obstante, ni en [japonés](#) ni en [sánscrito](#) clásico por ejemplo, existió el término derecho hasta que se produjeron contactos con la cultura occidental, ya que estas culturas han puesto tradicionalmente el acento en los [deberes](#). Existen también quienes consideran que Occidente no ha creado la idea ni el concepto de derechos

humanos, aunque sí una manera concreta de sistematizarlos, una discusión progresiva y el proyecto de una filosofía de los derechos humanos.

CARRILLO-SALCEDO Juan Antonio La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1999). *“Las teorías que defienden la universalidad de los derechos humanos se suelen contraponer al [relativismo cultural](#), que afirma la validez de todos los sistemas culturales y la imposibilidad de cualquier valoración absoluta desde un marco externo, que en este caso serían los derechos humanos universales”* Pág. 116.

Entre estas dos posturas extremas se sitúa una gama de posiciones intermedias. Muchas declaraciones de derechos humanos emitidas por organizaciones internacionales regionales ponen un acento mayor o menor en el aspecto cultural y dan más importancia a determinados derechos de acuerdo con su trayectoria histórica. La [Organización para la Unidad Africana](#) proclamó en 1981 la [Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos](#), que recogía principios de la [Declaración Universal de 1948](#) y añadía otros que tradicionalmente se habían negado en África, como el [derecho de libre determinación](#) o el deber de los [Estados](#) de eliminar todas las formas de explotación económica extranjera. Más tarde, los Estados africanos que acordaron la [Declaración de Túnez](#), el [6 de noviembre](#) de 1993, afirmaron que no puede prescribirse un modelo determinado a nivel universal, ya que no pueden desatenderse las realidades históricas y culturales de cada nación y las tradiciones, normas y valores de cada pueblo”. En una línea similar se pronuncian la [Declaración de Bangkok](#), emitida por países asiáticos el [22 de abril](#) de 1993, y [de El Cairo](#), firmada por la [Organización de la Conferencia Islámica](#) el [5 de agosto](#) de 1990.

También la visión occidental-[capitalista](#) de los derechos humanos, centrada en los derechos civiles y políticos se opuso a menudo durante la [Guerra Fría](#), destacablemente en el seno de [Naciones Unidas](#), a la del bloque [socialista](#), que privilegiaba los derechos económicos, sociales y culturales y la satisfacción de las necesidades humanas básicas.

ARAVENA Leonardo Una Larga marcha hacia los derechos humano (1998). *“Muchos [filósofos](#) e [historiadores del Derecho](#) consideran que no puede hablarse de derechos humanos hasta la [modernidad](#) en Occidente. Hasta entonces, las normas de la comunidad, concebidas en relación con el [orden cósmico](#), no dejaban espacio para el ser humano como sujeto singular”*. Pág. 72.

CLAVERO, Bartolomé Derecho indígena y cultura constitucional en América (1994). “Concibiéndose el derecho primariamente como el orden objetivo de la sociedad” Pág. 8.

La [sociedad estamental](#) tenía su centro en grupos como la familia, el linaje o las corporaciones profesionales o laborales lo que implica que no se concebían facultades propias del ser humano en cuanto que tal, facultades de exigir o reclamar algo. Por el contrario, todo poder atribuido al individuo derivaba de un doble status: el del sujeto en el seno de la familia y el de ésta en la sociedad. Fuera del status no había derechos.

La existencia de los [derechos subjetivos](#), tal y como se piensan en la actualidad, fue objeto de debate durante los [siglos XVI](#), [XVII](#) y [XVIII](#). Habitualmente se dice que los derechos humanos son producto de la afirmación progresiva de la individualidad y, de acuerdo con ello, que la idea de derechos del hombre apareció por primera vez durante la lucha [burguesa](#) contra el sistema del [Antiguo Régimen](#). Siendo ésta la consideración más extendida, otros autores consideran que los derechos humanos son una constante en la Historia y hunden sus raíces en el [mundo clásico](#).

### **1.1.3.- Tratados Internacionales**

La Asamblea General de las Naciones Unidas en una declaración adoptada el 10 de diciembre de 1948 en París, recoge los Derechos básicos o fundamentales en La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), que constituyen el cimiento de las normas internacionales de Derechos Humanos, siendo una norma común de comportamiento para todos los pueblos y todas las naciones del mundo.

El movimiento internacional de los derechos humanos se fortaleció con la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. Redactada como “un ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse”, en la Declaración, por primera vez en la historia de la humanidad, se establecen claramente los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales básicos de los que todos los seres humanos deben gozar. A lo largo de los años lo establecido en la Declaración ha sido ampliamente aceptado como las normas fundamentales de derechos humanos que todos deben respetar y proteger. La Declaración Universal, junto con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus dos protocolos facultativos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, forman la llamada “[Carta Internacional de Derechos Humanos](#)”.

Una serie de tratados internacionales de derechos humanos y otros instrumentos adoptados desde 1945 han conferido una base jurídica a los derechos humanos inherentes y han desarrollado el conjunto de derechos humanos internacionales. En el plano regional se han adoptado otros instrumentos que reflejan las preocupaciones específicas en materia de derechos humanos de la respectiva región, y en los que se establecen determinados mecanismos de protección. La mayoría de los Estados también ha adoptado constituciones y otras leyes que protegen formalmente los derechos humanos fundamentales. Si bien los tratados internacionales y el derecho consuetudinario forman la columna vertebral del derecho internacional de derechos humanos, otros instrumentos, como declaraciones, directrices y principios adoptados en el plano internacional contribuyen a su comprensión, aplicación y desarrollo. El respeto por los derechos humanos requiere el establecimiento del estado de derecho en el plano nacional e internacional.

El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que los Estados deben respetar. Al pasar a ser partes en los tratados internacionales,

los Estados asumen las obligaciones y los deberes, en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos. La obligación de respetarlos significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos. La obligación de protegerlos exige que los Estados impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos. La obligación de realizarlos significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos.

A través de la ratificación de los [tratados internacionales de derechos humanos](#), los gobiernos se comprometen a adoptar medidas y leyes internas compatibles con las obligaciones y deberes dimanantes de los tratados. En caso de que los procedimientos judiciales nacionales no aborden los abusos contra los derechos humanos, existen mecanismos y procedimientos en el plano regional e internacional para presentar denuncias o comunicaciones individuales, que ayudan a garantizar que las normas internacionales de derechos humanos sean efectivamente respetadas, aplicadas y acatadas en el plano local.

#### **1.1.4.- Aplicación**

Todos los Derechos Humanos tienen la misma importancia, puesto que se encuentran interrelacionados, lo que significa que la inobservancia de uno afecta a otros. Si desconocemos los derechos de primera generación, podemos a la vez incumplir los derechos de segunda, tercera generación y viceversa.

De este modo, todos los Derechos que se encuentran recogidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, necesariamente deben estar plasmados en las Constituciones de cada uno de los países y obligatoriamente aplicados de una manera general.

## **1.2.- DERECHO INDÍGENA EN EL ECUADOR.**

### **1.2.1.- Jurisdicción y Competencia**

Según la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 171 manifiesta que: CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR (2008) “Art. 171” *“Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base a sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Pág.92*

Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y los Derechos Humanos reconocidos en Instrumentos Internacionales.

Pero dentro de nuestra Constitución no está bien reglamentado.

El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.

No es secreto que los pueblos indígenas han aplicado formas de jurisdicción, es decir, han administrado justicia y esta es una función exclusiva del Estado, han establecido normas y sanciones sin tener facultad legislativa reconocida, y el hecho de que no hayan sido escritas o formalizadas no exime de su naturaleza jurídica, también han gobernado a sus pueblos a través del sistema de cargos; por lo tanto históricamente han subsistido en la ilegalidad y actualmente resta solamente aclarar la parte más conflictiva del derecho indígena como es el establecimiento de la Jurisdicción y la Competencia para su real ejercicio y desarrollo.

No obstante lo que manifiesta la Constitución en el Art. 171, en la práctica diaria surgen conflictos de competencia entre los dos sistemas jurídicos: indígena y ordinario. Y es en este punto en que se necesita esclarecer. Así:

¿Qué entendemos por jurisdicción? Según el Art. 1 del Código de Procedimiento Civil. “*Jurisdicción es el poder de administrar justicia, consistente en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en una materia determinada, potestad que corresponde a los magistrados y jueces establecidos en la ley*”.

De manera que la jurisdicción es la potestad o atribución de administrar justicia, de juzgar; y competencia es juzgar el ámbito donde las autoridades indígenas van a juzgar; es el marco delimitado donde ejercerá la jurisdicción.

En cuanto a la Competencia, el inciso 2 del Art. 1 del mismo cuerpo legal define como: “la medida dentro de la cual la referida potestad está distribuida entre los diversos tribunales y juzgados, por razón del territorio, de las cosas, de las personas y de los grados”.

Dentro de la justicia ordinaria, la distribución de la jurisdicción y competencia nace de la ley; así, la competencia se radica en razón de las cosas (jueces de lo civil, penal, laboral, etc., en razón de las personas (por fuero), en razón de los grados (jueces de primera instancia, de casación).

Mientras que en el derecho indígena o sistema jurídico propio, resulta ser bastante diferente, en tanto y en cuanto al anterior de este derecho no se pueda hablar de casos de fuero, ni de diversos tipos de jueces o autoridades, con supremacía de unos sobre otros; sino más bien de diversos niveles, en la que se puede llegar hasta la instancia de la apelación de los casos ante las autoridades de niveles más altos, reconocidos oficialmente, acorde a las particularidades y especies del caso a tratar.

En lo que tiene que ver a la competencia en el derecho indígena, entendiéndose esta al parámetro físico del campo de aplicación de la potestad de administrar justicia, aun no está determinada claramente por parte de la Constitución o el derecho estatal; puesto que, el reconocimiento Constitucional en cuanto a las



circunscripciones territoriales aun no están delimitadas ni establecidas. Sin embargo, en lo que concierne al sistema jurídico interno, si hay competencia, pues, ello deviene del campo de aplicación que tienen las autoridades al interior de sus comunidades, pueblos o nacionalidades; centrándose única y exclusivamente a su medio, sin intromisión en otros sectores o comunidades.

Vale decir, que la Jurisdicción y Competencia están determinadas por la adscripción étnica y comunitaria, en los territorios donde habitan los indígenas.

A partir de 1998, en donde la Constitución Política reconoce un conjunto de derechos de los pueblos indígenas y en particular el pluralismo jurídico, varios autores, profesionales, organizaciones e incluso las universidades han iniciado a debatir y a profundizar el tema de la jurisdicción y la competencia entre el derecho indígena y el derecho positivo. Destacándose que de estos debates surgen la ya aprobada por el Congreso Nacional del Ecuador y vetada totalmente por el gobierno de Gustavo Noboa, la “ley de aplicación de los derechos colectivos de los pueblos indígenas”; así como la “ley de compatibilización y distribución de competencias en la administración de justicia indígena”. Leyes que una vez reconocidas legalmente por la función legislativa y ejecutiva tendrán fuerza de ley para encaminar la vigencia del derecho indígena.

No obstante, que la CONAIE (Consejo de Nacionalidades Indígenas del Ecuador) y otras instituciones están viviendo este proceso, en la práctica diaria se debate la directa aplicación del derecho indígena conforme a la Constitución Política del Estado, que en su Art. 18 estatuye que “los derechos y garantías determinados en esta Constitución y en los Instrumentos Internacionales vigentes, serán directa e inmediatamente aplicables por y ante cualquier juez, tribunal o autoridad”.

En materia de derechos y garantías constitucionales se estará a la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia. Ninguna autoridad podrá exigir condiciones y requisitos no establecidos en la Ley, para el ejercicio de estos derechos.

No podrá alegarse falta de Ley para justificar la violación o desconocimiento de los Derechos establecidos en esta Constitución, para desechar la acción por esos hechos, o para negar el reconocimiento de tales derechos.

ILAQUICHE LICTA Raúl Pluralismo Jurídico y administrativo de Justicia Indígena (2006). *“Las leyes no podrán restringir el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.*

*Todo lo cual concuerda íntegramente con el clásico concepto de Hans Kelsen, según el cual, en la cúspide de las leyes está la Constitución y bajo ella las demás normas jurídicas”.* Pág. 45.

### **1.2.2.- El Cabildo y Jatun Cabildo**

El cabildo y el Jatun cabildo no son otra cosa que la organización de la comuna y de las comunidades, entendiéndose que al hablar del cabildo se refiere a una organización más pequeña que tiene jurisdicción solamente dentro de la comuna en donde fueron elegidas determinadas autoridades, es decir únicamente puede ejercer sus actuaciones dentro de la comuna a la que pertenecen.

El Cabildo en el caso de las Comunidades Indígenas es la reunión de los líderes de los diferentes lugares que conforman la comunidad y de los que se elige al presidente.

En cambio el Jatun cabildo ya es una organización mucho más grande que abarcan un sin número de comunidades, en donde actúan como autoridades cada uno de los miembros o presidentes de las comunas menores, llámese estas de primer grado. La forma de organización es similar en ambos casos solamente lo que le diferencia es el ámbito y el alcance para ejercer su autoridad.

### **1.2.3.- Atribuciones del Jatun Cabildo y Cabildo.**

El Concejo Directivo de la organización como autoridad encargada de ejercer el control social de la comunidad tiene funciones específicas, establecidas en los estatutos y reglamentos respectivos. Además de ello deben observar algunos aspectos que son inherentes a su función como:

- 1. Cuidar y mantener el orden.**

2. Receptar las demandas, denuncias, solucionar, restablecer el orden, la paz y la Armonía en casos de conflicto.
3. Coordinar acciones con los dirigentes de otras comunidades, con los de la
4. Impartir una justicia igualitaria.
5. Cumplir y hacer cumplir las normas usos y costumbres que existan en la comunidad. Pero principalmente deben velar por la educación, el desarrollo y mejoramiento del nivel de vida de los habitantes.

#### **1.2.4.- Autoridades Indígenas**

Ilaquiche Licta Raúl Pluralismo Jurídico y administración de Justicia Indígena (2006). “Para ser autoridad indígena existe una variedad de requisitos que debe cumplir antes de asumir la difícil responsabilidad de administrar justicia en el destino de las comunidades y organizaciones.

En la mayoría de los casos se observan las normas generales de la ley para ocupar alguna función pública en general, y así tenemos:

1. Ser mayor de 18 años de edad.
2. Que la comunidad le conozca.
3. Que haya demostrado un buen comportamiento, capacidad, honestidad, experiencia, liderazgo en el proceso participativo comunal, capacidad de convocatoria.
4. Últimamente se toma en cuenta la preparación académica.
5. Además de lo señalado, para las comunidades es importante que los miembros del cabildo o las autoridades conozcan y observen los usos y costumbres, que sean respetuosos con los mayores, ex dirigentes y se guíen por ellos.

Los dirigentes no reciben remuneración económica alguna, sino que tienen otra forma de pago. Los informantes manifestaron categóricamente que no hay forma

económica alguna de pago, ya que, dicha función es considerada como un servicio, una colaboración con la comunidad.

Se puede considerar que a manera de pago y cuando se soluciona algún conflicto, los dirigentes reciben productos, a manera de agradecimiento y reconocimiento por la solución brindada. Si el dirigente maneja con transparencia, con claridad, la gente recolecta un poco de dinero a fin de que los dirigentes tengan un poco de recursos para la movilización y gestionar cualquier actividad para la comunidad.

En cuanto respecta a robos y peleas, los dirigentes tienen la costumbre de cobrar algo en dinero o en trabajo, considerando la posición económica de la persona, pero si no pueden cumplir dicha obligación “pueden ir a trabajar en las propiedades de los dirigentes, haciendo mingas y desquitar un día de pérdida de los dirigentes que arreglaron el problema”

Las elecciones se realizan conforme establece la ley de Comunas, para el caso de las comunidades que son reconocidas legalmente, para las que aún no lo son los miembros proceden de acuerdo a los usos y costumbres que están implícitos en las comunidades, de esta manera la directiva será elegida previa convocatoria hecha por el presidente del cabildo cada dos años, con la participación de todos los miembros de la comunidad mayores de 18 años de edad, hombres y mujeres mediante votación directa.

La diferencia en la elección de los dirigentes de las comunidades que son legalmente reconocidas de las que no lo son, radica en el hecho de que en las primeras siempre tienen que estar presente una autoridad pública competente (teniente político) y sin esto, la elección no surte efecto, como también solo mayores de 18 años de edad participan en el proceso de elección, mientras que, en las comunidades que no son reconocidas, toda la población participa con ritos, ceremonias especiales y sin la presencia de funcionario público.

Los miembros del concejo de gobierno del MICC (Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi), como autoridades del pueblo kichwa de Cotopaxi, son elegidos en un Congreso Provincial, con la participación de todas las organizaciones de segundo grado filiales del movimiento indígena y cada dos años, previo al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de 18 años de edad y estar en goce de los derechos de ciudadanía.
2. Tener una preparación académica de por lo menos ciclo básico.
3. Pertener y ser miembros activos de las OSGs (Organizaciones de Segundo Grado) filiales al MICC.
4. Contar con el aval de la organización a la que pertenecen, previos el cumplimiento de los procedimientos de selección y elección aplicadas en las organizaciones de base y en las OSGs.
5. Tener por lo menos cinco años de militancia y participación activa en las organizaciones de base, debidamente certificadas y comprobadas al momento de presentarse como candidato.
6. Haber presentado un comportamiento respetuoso de los principios, fines y objetivos del MICC.
7. No haber fomentado división o fraccionamiento del MICC de las OSGs, de las jurisdicciones respectivas o de las comunidades de base.
8. Presentar una propuesta en kichwa y castellano, las mismas que contendrán las actividades que va a desarrollar cuando sea dirigente, de manera clara, objetiva, y sujeta a la realidad del MICC.
9. Estar al día en las cuotas ordinarias y extraordinarias de las organizaciones de base.
10. No adeudar ni haber desviado los fondos de las organizaciones de base.
11. Ser lanzado como candidato a una dignidad por el presidente de la OSGs o su delegado.
12. Cumplir con los requisitos que se establezcan en el reglamento especial que el concejo de gobierno del MICC elabore para el congreso” Pág. 65.

Así vemos que en este último caso los requisitos son muy exigentes y solo quienes cumplan con esto, son autoridades indígenas de la provincia y pueden resolver conflictos que como instancia de apelación haya llegado a su conocimiento.

#### **1.2.5.- Pluralismo Jurídico.**

En la actualidad, tanto en el Ecuador como en otros países latinoamericanos, e incluso europeos, el tema del pluralismo jurídico se ha convertido en un tema de interés y de análisis, por cuanto pone en crisis la teoría que afirmaba el monismo jurídico en los Estados nacionales y los conceptos del mismo cuestionan de frente una visión centralista del derecho que tiende a identificar derecho con Estado y sus instituciones de control: Tribunales, jueces, códigos, escritos, etc. y abogan por una definición no normativa, positivista del derecho, para dar cuenta de las múltiples formas de regulación existentes en las sociedades.

A continuación señalaremos algunas de las definiciones que en doctrina y la antropología jurídica se han desarrollado y brindan posibilidades de análisis y discusión del tema:

- \* Pluralismo legal es una situación en la cual dos o más sistemas legales coexisten en el mismo espacio social.
- \* Pluralismo Jurídico es la coexistencia de dos o más sistemas normativos que pretenden validez en el mismo territorio o lo que es lo mismo el fenómeno de la existencia de normas que reclaman obediencia en un mismo territorio y que pertenecen a sistemas normativos distintos.
- \* Pluralidad jurídica es la existencia simultánea, dentro del mismo espacio de un Estado, de diversos sistemas de regulación social resolución de conflictos, basados en cuestiones culturales, étnicas, raciales, ocupacionales, históricas, económicas, ideológicas, geográficas, políticas por la diversa ubicación en la conformación de la estructura social que ocupan los actores sociales.
- \* Pluralismo jurídico, se justifica por la existencia de diversas culturas, cada una con su propia identidad racionalidad para concebir el orden, la seguridad, la igualdad y la justicia.

Como vemos los autores de manera uniforme sostienen que el pluralismo jurídico implica que en un mismo ámbito territorial conviven diferentes sistemas de derechos que cambian históricamente y que pueden volver con el pasar del tiempo y que están presentes en las costumbres y en las normas sociales de los distintos pueblos que conforman el territorio nacional. De ahí que, el pluralismo jurídico en el caso ecuatoriano, se evidencia por la existencia y vigencia de un sistema jurídico nacional, la presencia y vigencia de varios otros sistemas

normativos indígenas dentro del mismo territorio, esto conforme la existencia de varios pueblos y nacionalidades indígenas y a estos sistemas normativos son los que la Constitución del Estado en su artículo 171 inciso cuatro reconoce, garantiza y posibilita su ejercicio y desarrollo.

De esta forma, tanto en la teoría como en la práctica se evidencia que desde tiempos inmemoriales los pueblos indígenas regulaban su existencia, y los estudiosos de la materia con los conceptos citados muestran que los sistemas sociales generan su propia regulación a través de reglas costumbres y símbolos, y defienden un concepto amplio de Derecho y el interés de enfocarse particularmente en las prácticas jurídicas no estatales lo que significa cuestionar el axioma occidental de identificar lo jurídico con el Derecho del Estado.

El pluralismo Jurídico, una corriente que nace de la actual Constitución Política, y la mayoría de los estados Latinoamericanos, reconocen hoy en día en sus Constituciones la existencia de diversas culturas y grupos étnicos dentro de sus fronteras. En nuestro país, la Constitución de 1998 incorpora también estos elementos, que no solo conllevan cambios jurídicos, sino prominentemente cambios en el ámbito político y social.

El movimiento indígena, como hemos estudiado, desde hace décadas sostiene las tesis del pluralismo étnico y cultural en nuestro país, así como el pluralismo jurídico; ha demandado la revisión del modelo de estado mono cultural, y cambiarlo al menos en la legalidad, por un modelo pluricultural.

La tesis del pluralismo cultural y étnico, sin embargo, va más allá de los meros reconocimientos constitucionales, de la presencia y validez de las entidades culturales diversas que conviven dentro de su ámbito territorial, y plantea sobre todo, que las comunidades indígenas sean respetadas como sujetos de derecho, que demandan legítimamente y en la práctica mantenerse y fortalecerse como pueblos distintos y autónomos. El ejercicio de este principio de pluralidad debe incorporar necesariamente la cuestión jurídica en la idea que cada una o muchas de ellas poseen su particular entendimiento y expresión de lo que es el derecho, diversos pueblos, diversos sistemas jurídicos, en el marco de un mismo Estado.

¿En aquel contexto surgió la discusión sobre el pluralismo jurídico en nuestro país? Aunque la existencia de los Pueblos Indígenas, en nuestro país no es una cuestión nueva, sí lo es, la incorporación de estos en la Constitución como sujetos de derechos específicos, Esto lo podemos comprobar en varios artículos a lo largo de toda la Constitución Política, donde se hace referencia al principio de pluralidad, derechos que deben ser garantizados por el Estado en la vida cotidiana de los pueblos.

Con el reconocimiento Constitucional y legal de la existencia de pueblos indígenas como personas jurídicas y sujetos de derechos específicos se ha dado un primer e importante paso en la construcción de un modelo que se abre a la participación horizontal de todos los componentes históricos culturales del Estado ecuatoriano, y, reduce las formas de exclusión que afectan a estos pueblos, aunque aún no se ha resuelto el problema de la anulación, invisibilización y desigualdad de los dos sistemas de justicia, si además no significa en la práctica real la posibilidad de cultivar sus valores y principios culturales, en todos los aspectos inherentes a la convivencia como sujetos sociales colectivos.

La incorporación constitucional de los pueblos indígenas no marca el inicio de su existencia pues como hemos dicho a lo largo de este trabajo son entes históricos anteriores a la Constitución del Estado. Tampoco marca el inicio de sus prácticas culturales, pues estas son producto de estos pueblos y han estado vigentes siempre, aunque desde hace 500 años en relaciones de dominación, conflicto y resistencia que los sometía, la importancia entonces radica en que, con la actual constitución los pueblos indígenas pasan a ser de objetos de ley a sujetos de derecho, esta calidad le permitirá viabilizar todo aquello que ha motivado la emergencia y lucha del Movimiento Indígena en nuestro país.

Los pueblos indígenas como actor político nacional ha logrado avances muy importantes, de una visión y lucha sindicalista y reivindicativa sectorial se ha transformado en un movimiento contra hegemónico que lucha por sus derechos socio política, cultural y los derechos soberanos de todos los ecuatorianos, para proponer transformaciones de las estructuras políticas, económicas y sociales del Estado uninacional y monocultural, participando así, en la construcción de un nuevo modelo de Estado plurinacional y multicultural; que se refleje en una nueva sociedad realmente igualitaria e intercultural.

Dra. LEMA, María Mercedes. El sistema del derecho Indígena en el Ecuador (2007). *“Al denunciar y concienciar sobre la situación de explotación, genocidio, sometimiento deshumanizado, guerra psicológica a la que la civilización occidental sometió a las poblaciones indígenas a lo largo de nuestra historia,*



*provocó que ningún sector pueda refutar la legitimidad del aporte indígena al reordenamiento estatal, y de su principio de pluralidad que conlleva a conceptos como plurinacionalidad, pluriculturalidad, multiétnicidad, interculturalidad, multilingüismo, pluralismo jurídico, conceptos entendidos no solo en sentido restringido a un cierto ámbito de influencia, sino como elementos constitutivos indispensables de la sociedad, que interactúa en condiciones simétricas con todos los demás sectores de la sociedad ecuatoriana” Pág. 135-136.*

Esta pluralidad también se trasladó al derecho y a la administración de justicia. El Art. 191 inciso 4to., de la Constitución dispone que:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR (2008) *“Las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes. La Ley hará compatibles aquellas funciones con las del sistema nacional”*. A esto se le ha denominado ‘pluralismo jurídico’ Pág. 99.

Ahora bien, el hecho que la Constitución haya reconocido la existencia de distintas formas y sistemas de administrar justicia, no quiere decir que los pueblos indígenas no hayan ejercido funciones jurisdiccionales antes de la entrada en vigencia de la actual Constitución. Lo que sucede es que dichas prácticas estaban vedadas por el ordenamiento jurídico estatal, único capaz y autorizado para administrar justicia (monismo jurídico). Incluso, se consideraba como delito si alguna autoridad indígena se “arrogaba” la calidad de empleado público y ejercía funciones “que no le competían”. Se criminalizó también prácticas culturales como uniones conyugales tempranas que el derecho estatal calificaba como estupro, o uniones entre parientes que eran juzgadas como incesto; usos y manejo de sustancias prohibidas por ley, así como también supuestos encubrimientos de delitos, lesiones, secuestros, etc. Es decir, existía un pluralismo informal de hecho, que era negado y reprimido por el derecho estatal.

Con el reconocimiento de la posibilidad de que las autoridades indígenas administren justicia, avanzamos hacia un pluralismo jurídico formal, que pasa de la esfera de la lucha de las culturas excluidas a convertirse en política de Estado.

Claro está que en no pocos casos el reconocimiento del pluralismo jurídico ocasiona un “choque” entre derechos. Por ejemplo, Stavenhagen (1988) refiere el caso de una

comunidad indígena de Oaxaca, México, en donde un hombre mató a su amigo en una borrachera. Siendo soltero, las autoridades de la comunidad lo sentenciaron a que se casara con la viuda de su amigo y se encargara del mantenimiento de la familia de éste. El problema del homicidio quedó resuelto y la estabilidad de la comunidad se mantuvo. Las autoridades de la administración mexicana trataron de llevarse al homicida para juzgarlo de acuerdo a la legislación penal, pero la comunidad se resistió y finalmente logró mantener su punto de vista.

LLASAG FERNÁNDEZ (2002) Raúl. Derechos colectivos y administración de justicia indígena. *“Los hechos narrados, constituyen una vulneración al derecho a formar una familia y contraer matrimonio con pleno y libre conocimiento. Pero, si se niega a la comunidad indígena la posibilidad de conocer y juzgar este tipo de casos, se vulneraría sus derechos culturales y se aceptaría el monismo jurídico y la exclusión. ¿Cuál prima entonces, la universalidad de los derechos humanos o la diversidad cultural? ¿Cuál derecho debe prevalecer, el derecho del grupo o el derecho del individuo miembro del grupo? “La mejor alternativa frente a esta disyuntiva es la del balance, o como planteaba Aristóteles, la de encontrar el justo medio, un término medio”* Pág. 128.

## **1.3.- LA COMUNIDAD INDÍGENA.**

### **1.3.1.- Antecedentes**

Las comunidades deben ser estudiadas en su propio tiempo.

El factor espacio-tiempo histórico es esencial para estas consideraciones, factor que ha sido enunciado por Raúl Haya de la Torre y que Toynbee considera indispensable para la investigación al inaugurar el estudio de la historia.

No podemos dejar de revisar este tema una vez que la Asamblea Nacional, convocada por un gobierno interino en 1997, como Asamblea Nacional para reformar la actual Constitución, se auto proclamó Asamblea Constituyente y asumió por si poderes omnímodos, para dictar una nueva Constitución Política de la República, la 19° en nuestra vida republicana, hecho distinto del mandato popular del plebiscito, con el agravante de que casi se disolvió, con la renuncia del presidente de la misma, así como de varios asambleístas, y se abandonó la capital de la república por los que quedaron sesionando y que la trasladaron de sede y así

se reinstaló en un teatro de variedades en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, para continuar sus funciones.

En dicha Carta Política se privatizó la administración de justicia, para una parte mínima de la población ecuatoriana un 6.83% que constituyen las diversas y numerosas etnias indígenas, con múltiples lenguas y dialectos, es decir, para los que encontrados por los españoles como aborígenes, cuando se produjo el descubrimiento y conquista de estas tierras, se han conservado un tanto marginados, obviamente estos “legisladores auto constituyentes” no repararon siquiera que la invasión incaica y la imposición de sus costumbres, leyes, idioma quechua, y la acusación que duró apenas 38 años, desde el matrimonio de Huayna Capac con la princesa quiteña Pacha, la muerte del heredero cuzqueño Huáscar, hasta la muerte de su hijo y heredero quiteño Atahualpa, en poder de los conquistadores fue tan efímera y que impuso por la fuerza a los nativos normas y procedimientos propios de ellos, especialmente su sistema de administración de justicia, según los diversos historiadores y cronistas de indias.

INEC, (2006). Según los datos del último censo de población y vivienda realizado por el INEC (Instituto Nacional de Estadística y Censos), *“el 77.42% de los 12’155.000 ecuatorianos son mestizos, esto es 9’410.000 personas; el 10.46% son blancos, o sea 1’272.000; el 6.83% se declaran y reconocen que son indios, raza cobriza, por consiguiente 830.000; el resto está formado por afroecuatorianos, raza negra, u otras mezclas, como los llamados mulatos y demás que constituyen un 5.29%, o sea 640.000”*.

Debemos actuar de acuerdo a la verdad matemática, a la realidad social, a estadísticas, constatación objetiva de la realidad étnica del Ecuador, especialmente para dictar leyes, y no a base de ciertos mitos, que poco a poco, se han ido convirtiendo en axiomas o verdaderos dogmas para la demagogia de ciertos políticos que hablan de “la mayoría indígena”.

La nacionalidad ecuatoriana es y debe ser una sola, a base del mestizaje; y, en la práctica los blancos, indígenas y negros son realmente minorías, aunque las dos últimas no se han integrado y se han conservado con sus costumbres, lengua, vestimenta y tradición.

### **1.3.2.- Definición Conceptual.**

Una entidad que congrega a individuos que viven y comparten sus concepciones y reglas, la comunidad ha trascendido en los tiempos a pesar de la ley de comunas, los pueblos indígenas de la Sierra, han usado este recurso legal y han reproducido con algunas variaciones sus formas organizativas anteriores a la colonia.

Las comunidades de la Sierra son fundamentalmente familias ampliadas, pues en ellas conviven grupos familiares, que entrelazados con otros grupos similares forman un grupo amplio en donde reproducen sus elementos de identidad particulares.

Actualmente en las comunidades indígenas se han generado como es normal en toda sociedad, distintas posturas políticas, en agrupaciones que responden a intereses políticos y religiosos que van resquebrajando la sólida cohesión organizativa, social y política del Movimiento Indígena Ecuatoriano, alcanzado con gran esfuerzo, e incluso se ha alterado el proyecto político original. Este proceso de desarticulación tiene sus orígenes en la influencia de las políticas estatales y la acción de los gobiernos como también la cooperación internacional, que a través de sus intereses y proyectos de desarrollo, fraccionan a las comunidades.

Sin embargo la comunidad sigue siendo la forma generalizada de organización social, es la base del tejido social de las nacionalidades indígenas de la Sierra, a pesar de que, la concepción que tiene el Estado sobre la comunidad (que para él es la comuna) no coincide con la que tienen los pueblos indígenas, estos le han dado un uso funcional, pragmático en el sentido de que hoy es el ámbito jurídico que ampara la reproducción y práctica de su cosmovisión, ejercen sus formas de gobierno, de vida y reconstruyen y recrean el ayllu que fue su organización social básica precolombina, proporcionándoles identidad, continuidad histórica y una noción territorial como pueblos.

### **1.3.3.-Principio de Comunero**

Es el que tiene y forma parte de la comuna, tiene tierras dadas por la comuna y vive para el fomento de la comuna, dentro de la comunidad todas las personas que se encuentren dentro de esa jurisdicción llevan el calificativo de comunero, pues

es lógico porque viven en una comuna y ello significa que pertenecen a un determinado espacio territorial, este principio de comunero les da la facultad para que puedan intervenir en todos los actos sociales, políticos, culturales, etc. de su comunidad, es decir, se convierte en individuo nato, capaz de participar en todas las actividades que realice la comunidad, pero siempre apegado a las costumbres, tradiciones y actuaciones propias de la comunidad.

Debemos indicar también que este principio de comunero no impide que la persona pueda desarrollarse o ampliar más sus horizontes, pues de hecho muchos indígenas ya lo han hecho, llegando a ostentar cargos públicos y privados a nivel nacional e internacional.

#### **1.3.4.- Identidad Cultural de los Pueblos Indígenas**

Todos los pueblos indígenas de nuestra patria tienen su propia identidad cultural, la cual se pone de manifiesto en sus costumbres y tradiciones las cuales se encuentran arraigadas durante muchas décadas las mismas que ponen en alto la altivez y grandeza de un pueblo que fue conquistado, dominado, pero nunca doblegado a perder lo que por tradición les pertenece que es su identidad cultural. Muchas veces esta identidad se pone de manifiesto en sus distintas actividades las cuales están relacionadas al culto a nuestra tierra a nuestro Dios, la misma que pone en alto la riqueza cultural asombro del mundo entero. Sus bailes, fiestas, ritos, vestimenta, alimentación, idioma, dan a nuestro Ecuador un lugar muy especial para asombro de muchas personas.

#### **1.3.5.- Organización Social, Política y Económica de los Pueblos Indígenas**

El Ecuador es el espacio físico, territorial donde convergen múltiples formas de organización social, cada una matizada por las diversas concepciones étnicas, culturales, económicas y políticas integradas al Estado unitario e indivisible.

Al momento de la invasión española las formas socio organizativas indígenas eran radicalmente diferentes en su forma y contenido, a las organizaciones actuales, sin embargo algunos rasgos esenciales de la visión política y de la organización social, con toda la influencia y cambios generados por el Estado colonial y la

República, continúan vigentes (los gobiernos comunitarios núcleos de la organización curacal antigua estructuradas en relaciones de reciprocidad y equidad), teniendo gran influencia en las formas organizativas, como la comunidad y muy especialmente desde el año de 1937 en el que se constituyen las comunas (forma organizativa impuesta por el Estado para integrar y controlar al sector rural), a partir de la promulgación de la Ley de Comunas.

La Ley de Comunas marcó el establecimiento de una forma de relación jurídica entre el Estado y los pueblos indígenas; con su vigencia el Estado se aseguró su presencia en aquellos grupos sociales que con la conquista y en la época colonial habían sido desplazados y reducidos en espacios marginales, para afianzar el aislamiento y sometimiento de quienes expresaban una visión de vida que diferían con el modelo de sociedad y política de esa época; sin embargo los Pueblos Indígenas adoptaron el modelo de organización impuesta desde el Estado y acomodaron a éste los criterios de organización propios.

Los pueblos indígenas organizados en sus comunidades, entraron posteriormente en un proceso de recuperación y afianzamiento como sujetos colectivos, lograron mantener concepciones y percepciones propias del mundo, el cabildo es un claro ejemplo de la capacidad de adaptación de organización indígena, siendo una forma de autoridad impuesta por el Estado a las poblaciones rurales es aceptado por la población indígena como una de sus autoridades que actúan dentro de los criterios de autoridad que manejan los pueblos indígenas hasta concebirla como una autoridad tradicional indígena elegida en asamblea general, a la manera propia, la autoridad comunitaria es elegida de entre los miembros de la comunidad, a la persona más respetable por sus conocimientos y práctica de la cultura propia, por tener gran influencia en la vida social, político-administrativa y cultural de la comunidad, especialmente en la Sierra ecuatoriana donde se concentra mayoritariamente la población indígena del Ecuador.

El proceso organizativo de los pueblos indígenas es diverso tanto como son sus procesos históricos y su articulación geográfica y ambiental, mientras para los años 30 en la Sierra se generó una gran agitación social, en razón que el sector indígena luchaba por el acceso a la tierra en la amazonia para los años 60 se aplicó la política de colonización de esta región, a través de la cual se entregaron tierras a los colonos, con esta política, se pretendía ampliar la frontera agrícola, ocupando territorios los pueblos indígenas de la Amazonía y facilitar de esta manera la presencia del Estado interesado en la explotación de los recursos naturales especialmente del petróleo.

Esta situación generó por parte de los pueblos indígenas mecanismos de resistencia y defensa de sus territorios para lo cual adoptaron formas de organización ciudadinas (centros) diferentes a la forma de vida nómada e itinerante que fue su forma tradicional de organización social y política, para presentar al Estado una forma efectiva de posesión de sus territorios y de defensa frente a la abrumadora colonización que diezaban sus territorios ancestrales.

La lucha por el acceso a la tierra fue una de las motivaciones que articuló en sus inicios a la población del sector rural que en su mayoría estaba constituido por indígenas trabajadores de las haciendas y en comunidades libres articuladas a las mismas, este proceso generó una interrelación entre los huasipungueros y las comunidades de hacienda, las mismas que fueron constituyéndose en las primeras organizaciones gremiales campesinas que plantearon reivindicaciones de carácter social y cultural , como la educación, salarios justos, el derecho a organizarse, etc.

El paso de la lucha sindical reivindicativa a una lucha de carácter cultural y política fue el resultado de un largo proceso de articulación de estas comunidades que alcanzaron a constituir y consolidar organizaciones al nivel cantonal , provincial, regional y nacional, las mismas que tuvieron una influencia importante de los partidos políticos especialmente de izquierda (socialistas y comunistas) y algunos sectores progresistas de la iglesia católica, razón por la cual ya se constituyeron tendencias políticas que se expresaron en las centrales sindicales y campesinas.

Para los años 80 se logra una gran alianza entre las agrupaciones reunidas en el ECUARUNARI (Confederación de Pueblos de la Nacionalidad Kichwa del Ecuador), organización que agrupa a comunidades de la Sierra y la CONFENIAE (Confederación de las Nacionalidades Indígenas de la Amazonía del Ecuador), que reúne a las comunidades indígenas de la Amazonia, dos procesos históricos regionales diferentes que también generan ideologías diferentes, la una clasista y la otra étnica. Estos dos procesos, luego de varios años de acercamiento, constituyeron la CONAIE (1986), dando como resultado, también un nuevo discurso político que dio origen a la idea de las Nacionalidades Indígenas, en la que se cuestiona la existencia de una “Nación Ecuatoriana” y de un Estado excluyente que oprime a los pueblos indígenas. Se afirma de esta manera la existencia de entidades históricas culturales milenarias anteriores al Estado Ecuatoriano y la necesidad de constituir un Estado Plurinacional incluyente que se

constituya con la participación de todas las entidades históricas y sociales, propendiendo la igualdad, la solidaridad, la equidad, y aboliendo toda forma de opresión y explotación.

En la actualidad existen varias organizaciones indígenas de carácter nacional como la FEINE ( Consejo de Pueblos y Organizaciones Indígenas Evangélicas del Ecuador), la FENOCIN ( Federación Nacional de Organizaciones Campesinas Indígenas y Negras), la CONAIE, entre las más representativas, sin embargo algunas de ellas todavía mantienen un sesgo de carácter gremial e incluso religioso y solo una de ellas realmente responde desde sus inicios al proyecto político de reconstitución de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas. Esta organización es la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE) que se conforma integrando a las OSGs u organizaciones de segundo grado, las mismas que agrupan a las comunidades de los pueblos y nacionalidades indígenas es decir a organizaciones territoriales que cuentan con autoridades propias, no incluye a organizaciones campesinas, gremiales o sociales que no sean parte de las comunidades.

Dra. LEMA, María Mercedes El sistema de derecho indígena en el Ecuador (2007). “En las últimas décadas se han constituido organizaciones urbanas que reproducen de alguna manera las formas comunitarias en las ciudades más grandes del país que también integran en esta estructura organizativa” Pág. 42.

La vida comunitaria establece una interesante combinación de los espacios privado y comunitario. Es decir, entre los espacios individuales de la persona, de su hogar, sus parcelas y la familia; con espacios más amplios de interrelación, interacción, cohesión y recuperación cultural, en una comunidad las personas tienen el derecho de desarrollarse individualmente en todos los niveles, económico, académico, pueden impulsar iniciativas que le permitan superación personal, sin embargo una persona no puede desarrollarse sola, es él en la medida que se pertenece, se relaciona y comparte con los demás, se realiza en relación con los demás, es parte de un colectivo con el cual se identifica y se diferencia de los demás, esta relación representa para él su identidad y cultura.

Las personas se reflejan en consecuencia en la comunidad y en su cultura, pues es el individuo (que en relación con los demás crea una cultura) que dinamiza las prácticas comunitarias basadas en la equidad, justicia, solidaridad y reciprocidad



son estos quienes estarán o no en posibilidades de compartir y redistribuir los beneficios logrados, al igual que se beneficiarán de los logros de otros sujetos para el colectivo. El mantenimiento de estas relaciones les brinda el buen vivir y el prestigio social.

Estas relaciones sociales generan normas de convivencia en todos los pueblos, el sometimiento de las personas a ciertas reglas de convivencia, permite alcanzar un orden en comunidad y desarrollo conjunto con igualdad de oportunidades y acceso a bienes y servicios, las fiestas por ejemplo son instituciones muy importantes de convivencia y redistribución, son espacios en donde se visibiliza de manera muy clara la noción que tienen en los andes de lo comunitario; son espacios en donde se ponen en práctica instituciones que combinan lo material y espiritual a pesar de la gran influencia de culturas extrañas a través de la interrelación intercultural. Estas han intervenido positiva y negativamente, reformando las conductas de vida de los pueblos indígenas, y trastocando sus principios fundamentales.

Aunque la noción de lo privado especialmente en las comunidades que están cercanas a las ciudades se ha ido fortaleciendo también paralelamente se han recreado las instituciones comunitarias que reafirman las relaciones de reciprocidad superando la noción de una sociedad que se concibe como la suma de individuos, por una sociedad, entendido como un cuerpo social articulado e integrado.

Como hemos visto la cultura vincula y cohesiona a la comunidad, ésta debe ser entendida como la estructura político-administrativa, una forma de organización económica, articulada por usos y costumbres, pero principalmente por la subjetividad de quienes lo conforman, es su sentido de pertenencia de la valoración e identificación con una filosofía propia de vida.

La vida en comunidad, está regida por principios como la reciprocidad o maquipurana; la solidaridad o yanaparina; la equidad o paktachina; la seguridad o wakalchina, el respeto al ser humano y a la naturaleza y la relación equilibrada y armoniosa entre los mismos o SUMAK KAUSAY ( el buen vivir). Estos principios se aplican en todos los órdenes de la vida y se expresan en la cotidianidad, por ejemplo en la economía comunitaria se basa en la redistribución, cuyo objetivo fundamental es lograr el equilibrio social, y en consecuencia una

mejor calidad de vida para todos. La redistribución que se practica en las comunidades, no es más que la costumbre de dar para recibir, obedeciendo al principio de reciprocidad, que obviamente no siempre se refiere únicamente a las cuestiones materiales, sino también al intercambio de conocimientos y saberes, a través de esta práctica se fortalecen las relaciones entre comuneros, ya que quienes reciben están en la obligación moral de devolver aunque no se hayan establecido plazos para ello, la reciprocidad es una cuestión integral, si la naturaleza te da hay que reciprocitar con ella y es ineludible la responsabilidad de cuidarla y mantenerla ese es un claro ejemplo de quien se trata de una práctica profundamente interiorizada en los indígenas a pesar de que las corrientes actuales a escala global son contrarias.

Se puede pensar que la reciprocidad no es patrimonio de las culturas indígenas andinas, sino que también se lo practica en la cultura occidental o mestiza, sin embargo la diferencia radica en que la reciprocidad para la cultura occidental no tiene como fin el equilibrio, es decir; no es el eje principal de su economía, simplemente se lo practica de manera accesoria, es simplemente un modismo social, otro aspecto importante que debemos anotar sobre esto es, que el principio de redistribución es contrario al principio de acumulación, que es, para la noción de desarrollo occidental su pilar fundamental.

Dra. María Mercedes Lema El sistema de derecho indígena (2007). *“Para las culturas andinas la reciprocidad y la redistribución son actitudes éticas libremente asumidas y entre iguales, porque todos tienen capacidad para dar y recibir aunque sean en distintos momentos y formas, esto es lo que posibilita el ejercicio de dos principios: la armonía y la complementariedad, estos principios se aplican en instituciones como la MINGA o MINKAY, o trabajo colectivo; busca el beneficio común; el Randi Randi, o intercambio mutuo o equitativo, el Maqui purana, al nivel familiar es cooperación solidaria en cuestiones puntuales; y, Maquimañachina, o apoyo entre familiares o vecinos, es una práctica que fortalece la buena vecindad, son actividades que buscan de manera general el cumplimiento de las relaciones interpersonales”* Pág. 56.

Al darnos cuenta que existió una influencia, no tienen en si una organización propia, actual indígena, sino una organización mestiza pseudo-indígena que da paso a una organización netamente de carácter político.

### **1.3.6.- El Derecho de los Pueblos Indígenas**

Nuestra actual Constitución de la República del Ecuador en el Capítulo Cuarto habla de los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, los mismos que están contemplados en el artículo 56, 57, 58,59, y 60 Pág.36.

Específicamente los siguientes artículos manifiestan lo siguiente.

**Art. 56.-** Las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, el pueblo afro ecuatoriano, el pueblo montubio, y las comunas forman parte del estado ecuatoriano, único e indivisible.

**Art. 57-** Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades y pueblos y nacionalidades indígenas de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos los siguientes derechos colectivos.

- 1.- Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social.
- 2.- No ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica y cultural.
- 3.- El reconocimiento, reparación y resarcimiento a las colectividades afectadas por racismo, xenofobias otras formas conexas de intolerancia y discriminación.
- 4.- Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables, e indivisibles. Estas tierras estarán exentas del pago de tasas e impuestos.
- 5.- Mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita.
- 6.- Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras.
- 10.- Crear desarrollar, aplicar y practicar sus derechos propios o consuetudinarios, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de mujeres, niñas, niños y adolescentes.

**13.-** Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto. Y literales más afines”.

**Art. 60.-** Los pueblos ancestrales, indígenas, afroecuatorianos y montubios podrán constituir circunscripciones territoriales para la preservación de su cultura. La ley regulará su conformación.

Se reconoce a las comunas que tienen propiedad colectiva de la tierra como una forma ancestral de organización territorial.

Se debe manifestar que no solamente deben tener derechos, sino también obligaciones con el país y los que forman parte de esta república.

IRIGOYEN FAJARDO, Raquel, Pautas de coordinación entre el derecho indígena y el derecho estatal, Ciudad de Guatemala (1998). *“El derecho indígena comprende los sistemas de normas, procedimientos y autoridades, que regulan la vida social de las comunidades y pueblos indígenas, y les permiten resolver sus conflictos de acuerdo a sus valores, cosmovisión, necesidades e intereses”* Pág. 81-114.

CONAIE, (1997) “La Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE), ha definido al derecho indígena como “el conjunto de normas y leyes de los pueblos y nacionalidades indígenas para defender y administrar nuestras tierras y territorios, para mantener la paz y el orden en nuestras comunidades y pueblos”.

El derecho es parte integrante de la cultura de los pueblos y elemento central de la identidad étnica, a tal punto que autores como Sierra (1998, 25) llegan a afirmar que *“un pueblo que ha perdido su derecho ha pedido parte importante de su identidad. Se entiende entonces el peso simbólico que adquiere la defensa del derecho indígena cuando está en juego no sólo la disputa por los derechos sino el reconocimiento mismo de los pueblos indígenas”*.

Las prácticas culturales indígenas se entremezclan con su administración de justicia. Sólo así podemos entender cómo elementos religiosos y espirituales se encuentran presentes a la hora de imponer una sanción y cumplir una pena.

Ahora bien, el derecho indígena ha sido asociado en la gran mayoría de los casos con el derecho consuetudinario, o con los usos y costumbres tradicionales de cada pueblo. Por ejemplo, Fites señala que el derecho indígena es el conjunto de normas propias, que regulan la conducta y el desarrollo armónico de la vida de las Comunidades de los Pueblos Indígenas. Su esencia es el derecho consuetudinario, enriquecido con normas del derecho positivo de los Estados.

De la definición citada, cabe destacar que muy difícilmente el derecho indígena es un 'derecho puro', inalterado e impermeable a toda influencia. Aceptar esto significaría desconocer dos verdades históricas. La primera, que el derecho indígena ha tenido que renovarse continuamente en los espacios de significación en los que se ha visto inmerso (Colonia, República, Iglesia, etc.). Y la segunda, que la propia comunidad renueva continuamente sus prácticas de acuerdo a sus necesidades, experiencias y contacto con otras culturas.

STAVENHAGEN, Rodolfo. Derecho indígena y Derechos Humanos en América Latina (1988) "A pesar que el origen mismo del derecho consuetudinario viene del "sistema de parentesco, en las concepciones religiosas y en el vínculo social de la comunidad con la tierra" Pág. 99, concebir y entender al derecho indígena exclusivamente como derecho consuetudinario, es un criterio reduccionista del mismo y resulta teóricamente limitado para referirse a un sistema normativo.

En efecto, autores como ANDRADE, Dávila. La competencia de las autoridades indígenas tradicionales en el juzgamiento de delitos penales. (2002) "*Consideran que el derecho consuetudinario indígena, al ser meramente costumbre, debe someterse al ordenamiento positivo nacional y para ser reconocida como fuente de derecho y merecer protección, podrá ser o interpretativa (secundum lege) o supletoria (proeter lege)*" Pág.29-32.

Lo anterior desconoce el carácter mismo del derecho indígena y resta validez al Art. 191 inciso 4to., de la Constitución. En primer lugar, porque el derecho indígena no es solamente un derecho oral que se transmite de generación en generación. Basta observar los casos de las comunidades de La Compañía en la provincia de Imbabura y San Francisco de Chibuleo en la provincia de Tungurahua, para comprobar que existen fuentes escritas de información para conocer las normas que rigen a las comunidades, su forma de organización, de control social y de ejercicio de la autoridad. Además, no se

deben dejar de lado las actas que se levantan tras las reuniones de la asamblea comunal o de los directivos. En segundo lugar, el derecho indígena no está compuesto por prácticas asiladas y repetidas inmemorablemente, sino por prácticas.

YRIGOYEN FAJARDO, Raquel Pautas de coordinación entre el derecho indígena y el derecho estatal Ciudad de Guatemala (1999) “tienen un eje cultural que las articula a modo de sistema, de normas, autoridades y procedimientos por los cuales regulan su vida social, resuelven conflictos y organizan el orden interno” Pág. 17. Es decir, abarcan la totalidad de los aspectos del desenvolvimiento de cada comunidad. Finalmente, y en tercer lugar, el asunto no está en sobreponer al derecho positivo nacional por sobre el derecho indígena por el simple hecho de que su fundamento principal sea el derecho consuetudinario. La solución está en articularlos de manera tal que no se produzcan conflictos y no se perjudique la justicia.

## **1.4.- ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA.**

### **1.4.1.- Concepto**

La administración de justicia indígena nos manifiesta que las autoridades indígenas pueden dirimir y resolver los distintos conflictos que se presentan al interior del territorio indígena, conforme a las normas, procedimientos y sanciones del sistema jurídico indígena.

Esto es muy innovador en la legislación ecuatoriana, además este es un derecho logrado con el esfuerzo y lucha diaria de los pueblos indígenas, de manera que, en el país se estatuye una jurisdicción especial indígena, que a decir de Esther Sánchez, está orientada a romper dos aspectos básicos en la relación derecho, Estado e indígena, esto es: romper el monismo jurídico para aceptar y reconocer el pluralismo jurídico.

Si revisamos la Constitución Política ecuatoriana, que regía antes de la reforma, podemos darnos cuenta de que no se ha reconocido la existencia jurídica de los pueblos indígenas y menos aun se podría hablar de sus derechos, en aquellas épocas no fuimos considerados como ciudadanos.

Muchos autores han argumentado y defendido la teoría del monismo jurídico, en el que al Estado le corresponde un solo derecho o sistema jurídico y viceversa. Dentro de este concepto, no puede haber varios derechos o sistemas jurídicos dentro de un mismo espacio geopolítico. Teoría que ha sido respaldado por muchos Abogados y tratadistas, así como por el Estado mismo.

Bajo estos conceptos los gobernantes han implementado estrategias para desconocer y eliminar los sistemas de administración de justicia de los pueblos y nacionalidades, los mismos que hemos conservado y aplicado al interior de nuestros espacios territoriales, aun así la aplicación de la administración de justicia indígena ha sido motivo de críticas y emisión de juicios de valor, muchos calificativos han recibido tales como: aplicaciones salvajes, folclóricas, irracionales, primitivas que atentan contra los derechos humanos, etc. A pesar de todos los intentos para desaparecer, nuestro sistema de administración de justicia ha permanecido vigente y conservado con cierto recelo frente a la población no indígena y a las autoridades estatales, esto ha permitido que en la actualidad, aun podamos observar, en nuestras comunidades la aplicación de la justicia basándose en normas, principios y procedimientos propios y con la intervención de las autoridades comunitarias mediante el cual se ha logrado mantener la armonía y el orden social al interior de nuestros pueblos y nacionalidades.

En esta última década se ha venido hablando de un pluralismo jurídico a diferencia del monismo jurídico, lo cual reconoce la coexistencia de varios sistemas normativos, estén o no reconocidos legalmente dentro del Estado o del espacio geopolítico en el que existan. Sin embargo cuando no son reconocidos por el Estado y no existe la voluntad política de los gobernantes para la aplicación, no pasa de ser simples enunciados teóricos y es subvalorado y menospreciada.

El sistema de administración de justicia es uno de los elementos culturales importantes de nuestra identidad y constituyen la riqueza invaluable de nuestros pueblos, a igual que el idioma, los saberes, los valores, las vestimentas, etc. la desaparición o pérdida de estos, constituiría la desaparición de nuestra identidad y por ende de los pueblos en si, como lo afirma, Rodolfo Stavenhagen, cuando un pueblo ha perdido la vigencia de su derecho tradicional, ha perdido una parte esencial de su identidad étnica, de su identidad como pueblo, aun cuando conserve otras características no menos importantes para su identidad. En América Latina, los pueblos indígenas de mayor vitalidad étnica son aquellos entre los cuales subsiste el derecho consuetudinario propio.

La práctica y el conocimiento sobre administración de justicia, y más conocido como Derecho Indígena, son los conocimientos, normas y principios que han sido conservados y transmitidos de generación en generación en forma oral, no se ha buscado del reconocimiento por parte del Estado para su conservación, sino que ha sido suficiente la validación y la aplicación dada por nuestros pueblos, así como no ha sido necesario escribirlos para que no desaparezcan, en su totalidad, el derecho indígena se encuentra en la memoria de cada uno de los miembros de un pueblo y nacionalidad.

Sin embargo, en la actualidad fue necesario, que los pueblos indígenas organizados luchemos porque se incorpore nuestros derechos en la Constitución Política del Estado, para la cual presentamos una propuesta de la nueva Constitución de un Estado Plurinacional, en el año de 1998 se logra instalar la Asamblea Constituyente y se reforma la Constitución que venía rigiendo, pero no recoge todas las expectativas y propuestas de los pueblos y nacionalidades indígenas.

Dentro de estas reformas en el Art. 1 de la Constitución Política se reconoce que el Ecuador es un estado social de derecho, soberano, unitario, independiente, democrático, pluricultural y multiétnico. Es fundamental para nosotros que por primera vez en la historia ecuatoriana el reconocimiento de lo pluricultural y lo multiétnico y que de manera implícita el Estado acepte que convivimos una gran diversidad de pueblos y nacionalidades cada una de ellas con sus riquezas, lengua propia, cultura, conocimientos, etc.

No solo este artículo tiene relación con los pueblos indígenas, sino que este constituye el eje transversal en la Constitución actual, a ello se agrega un capítulo completo denominado De los Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas, donde se establecen todos los derechos que como pueblos diversos tenemos, como son el derecho a una educación intercultural bilingüe de calidad, derecho a decidir y conservar nuestras tierras comunitarias, a fortalecer nuestras propias formas organizativas así como a nuestras autoridades originarias, derecho a ser consultados cuando se pretenda realizar actividades de explotación dentro de nuestros territorios, entre otros, los mismos que aspiramos se apliquen.



En lo que concierne a la Administración de Justicia Indígena, hasta el año de 1998, como lo manifesté anteriormente, se venía reconociendo la existencia de un solo sistema de administración de justicia, ejercido por el Estado a través de la Función Judicial, desconociendo la existencia y vigencia de varios sistemas jurídicos en los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador.

En la nueva Constitución, reformada en 1998 en el Art. 191, inciso 4, dice Las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de los conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las Leyes. La ley hará compatibles aquellas funciones con las del sistema judicial nacional. Es importante este reconocimiento ya que esto está permitiendo de alguna manera revitalizar en algunos y en otros fortalecer nuestro sistema de administración de justicia indígena, ya que se reconoce las normas y procedimiento y a las autoridades indígenas y se les faculta para la resolución de conflictos que surgieren al interior de nuestros pueblos y comunidades.

Vale añadir que en el ámbito internacional se logró de igual forma la ratificación del Convenio 169 de la OIT (Organización Internacional del Trabajo), y es el fundamento también para el ejercicio de la Administración de Justicia Indígena, que se encuentra en los Artículos 8 y 9 del Convenio.

Referente a las autoridades indígenas en el Art. 84 numeral 7, se reconoce y da la potestad de conservar y desarrollar sus formas tradicionales de convivencia y organización social de generación y ejercicio de la autoridad, nuestras autoridades indígenas que en nuestros pueblos han ejercido el derecho de administrar justicia y mantener la paz y la armonía de los pueblos ahora tienen la base legal para hacerlo. En cada pueblo y nacionalidad se han estructurado de manera distinta para la administración de Justicia y las autoridades tienen sus propias denominaciones de acuerdo a su cultura, en la sierra ecuatoriana donde habitan pueblos Kichwa, podemos encontrar a los Kurakakuna, Apukkuna, Taitakuna , etc. Sin embargo estas autoridades solo facilitan el proceso de administración de justicia, quienes realmente tienen la autoridad y el poder son todas las personas que participan en la Asamblea, conformado para la solución de los conflictos. Además las estructuras colectivas de autoridades están constituidas por la Comunidad, el Consejo de Ancianos, el Consejo de Gobierno Comunitario, Asamblea General.

#### **1.4.2.- Identificación del Conflicto entre los Involucrados**

Romper el pluralismo jurídico, de extender categorías, principios, reglas jurídicas obligatorias que han impuesto a lo largo de la historia a los pueblos indígenas indudablemente, este reconocimiento está sujeto a un sinnúmero de interpretaciones respecto de lo que es una sociedad multicultural donde impera el pluralismo jurídico, en este ámbito surgen conflictos aún no resueltos y que tienen que ver con los límites, la jurisdicción y la competencia de la justicia indígena. Pues, no obstante de estar provistos de este derecho, cuando se suscitan conflictos, las autoridades indígenas no cuentan con mecanismos ni procedimientos para hacer que los casos sean devueltos y solucionados en sus propias comunidades.

#### **1.4.3.- Utilización del Trámite Consuetudinario**

El debate sobre la existencia del Estado Nación y sobre una realidad ecuatoriana diversa cultural y étnica, ha trascendido la idea de la igualdad ante la ley de todos los ciudadanos que consistía con respecto a los pueblos indígenas en aspectos estrictamente puntuales y a veces hasta folklóricos. El debate ha avanzado de tal manera que los pueblos indígenas son entendidos como entes históricos poseedores de todo un aparataje, social, político, jurídico particularizado y distinto elevada inclusive al nivel Constitucional, este proceso implica también la existencia de sistemas jurídicos de los pueblos indígenas distintos que convive con el sistema jurídico formal estatal.

En este sentido se han intensificado los esfuerzos por describir los sistemas normativos y procedimentales, del Derecho que poseen estos pueblos y que difieren del derecho positivo y de las formas normativas de autoridad y de procedimiento del Estado.

El derecho positivo ha sido en nuestro país a lo largo de los años de constitución del Estado nacional la única expresión válida, incuestionable y suprema, y los valores sociales que en él se protegen, como las únicas aceptables y lógicas.

En nuestro país la supremacía del Estado sustentado en una nación homogénea, como la forma de organización social ha sido la base de este derecho, es por ello que sus instituciones son las únicas encargadas de crear, aplicar y modificar su derecho positivo, sin embargo históricamente en nuestro continente antes de la presencia colonial del Estado Nación se generaron formas diversas de organización social y política estructuradas con una visión particular del mundo y la sociedad, con normas, valores y esquemas conceptuales distintos. Estas concepciones, instituciones y prácticas jurídicas existen, están vigentes y gozan de gran prestigio en la actualidad en la población indígena.

Existe entonces una estrecha vinculación entre cultura y derecho ya que estos dos aspectos van determinándose mutuamente en un proceso histórico y social.

En nuestro país el derecho consuetudinario ha tomado relevancia debido a las reivindicaciones de los pueblos indígenas que exigieron el reconocimiento de sus propios sistemas de justicia y porque la Constitución del 98 incorpora al derecho consuetudinario, como derecho indígena. A partir de estos hechos se han desarrollado varios conceptos y definiciones vinculando al debate, la administración de justicia indígena y el derecho indígena.

El derecho consuetudinario es el derecho que los pueblos van creando por soluciones que dan a los problemas y a los conflictos que se les presentan, la creación está a cargo de las mismas autoridades que resuelven los problemas; es derecho las resoluciones y los argumentos en que ella se fundamentan las unas y otras pueden ser recogidas en documentos escritos.

El derecho consuetudinario es el derecho no escrito, que está basado en la costumbre jurídica, la cual crea precedentes, esto es la repetición de ciertos actos jurídicos de manera espontánea y natural, que por la práctica adquieren la fuerza de ley, otorgando consentimiento tácito repetido por el largo uso, esta práctica tradicional debe ir en armonía con la moral y las buenas costumbres, encaminada a la convicción que corresponde a una necesidad jurídica, para ser considerada como una fuente de la ley, está amparada por el derecho consuetudinario, sin embargo, la costumbre a más de suplir los vacíos legales, puede llegar a derogar una ley siempre que esta sea inconveniente o perjudicial.

El derecho consuetudinario es un conjunto de costumbres reconocidas y compartidas por una colectividad (comunidad, pueblo, tribu, grupo étnico o religioso, etc.) y es propio de sociedades sin Estado o que simplemente operan sin referencia del Estado.

#### **1.4.4.- El Exceso y Abuso de la Justicia Indígena.**

Ciertamente que en la actualidad por más que traten de tapar los hechos, las circunstancias lo establecen que en cuanto a la justicia indígena han existido y existen ciertos excesos y abusos que van en contra de la dignidad humana, lo cual es mal establecido, por cuanto no cumplen con lo que dispone la Constitución de que no deben ser contrarias a la Ley ni a la Constitución.

Esto resulta ser muy preocupante, puesto que atenta contra el buen vivir de las personas y lo que es más va en contra de las leyes que rigen a nuestro país.

#### **1.4.5.- Alcance de la Imposición del Castigo**

Para remitirnos al alcance de la imposición del castigo, se debe mencionar que hay aspectos positivos y aspectos negativos, de los cuales es muy importante recalcarlos y analizarlos de una manera profunda, consiente y sin apasionamientos de ninguna naturaleza, pues la repercusión de estos dentro del sistema jurídico de nuestro país tiene un profundo impacto social.

Frente a lo positivo podemos decir que ha posibilitado a los habitantes de la zona solucionar los diversos conflictos, ha permitido que los dirigentes de las comunidades valoren a uno de los elementos importantes de la identidad cultural, se ha fortalecido la identidad cultural de la zona, así también las autoridades aplican y ejercen la autonomía frente a las autoridades judiciales.

Los habitantes de las comunidades van tomando conciencia de que los pueblos indígenas tienen derechos que están reconocidos en la Constitución y más tratados internacionales y que hay que ejercerlos plenamente, con el fin de llegar a la tan demandada plurinacionalidad, la autonomía en los territorios, dentro del marco del Estado nacional.

Han tomado conciencia que la justicia estatal ha hecho tanto daño y es necesario fortalecer y desarrollar un derecho propio, consiguientemente los habitantes no acuden mucho a las ciudades en busca de una administración de justicia ajena a su realidad cultural.

Con la práctica de solucionar los conflictos en las propias comunidades se ha visto fortalecido el idioma kichwa como elemento importante de interrelación y ha reducido los gastos en la solución de los conflictos: No se gasta en abogados ni jueces.

En cuanto a lo negativo dentro de la administración de justicia ha sido que muchas de las autoridades comunales no aplican sanciones ejemplificadoras o muchas veces hay personas que aún no se identifican con la administración de justicia y pretenden acudir ante las autoridades estatales.

En muchos casos existen familias de prestigio social, familiar y de relaciones de compadrazgo que tratan de evadir la justicia indígena, de la misma forma, hay dirigentes que evaden o defienden a los infractores de los usos y costumbres indígenas.

En algunos casos las autoridades indígenas se han visto mermadas en la aplicación de la justicia indígena, por cuanto los usos y costumbres no dicen nada o dicen poco sobre un determinado problema como el caso de la presencia de las pandillas juveniles, homicidios o brujerías, o porque con el paso del tiempo y por influencias de la cultura exterior han perdido los sistemas jurídicos propios, es decir, no existe un procedimiento a seguirse y las correspondientes sanciones a aplicarse.

Un ejemplo claro de esto es cuando existe un caso de asesinato. Pero es importante señalar que cuando una colectividad indígena no tiene formas particulares de administrar justicia o no tiene un sistema normativo propio se puede aplicar el derecho de auto disposición, el mismo que implica que el grupo pueda organizarse y gobernarse de acuerdo con su propia visión del mundo, sus tradiciones y deseos, este incluye por lo tanto el derecho del pueblo indígena a regirse por sus propias normas, lo que a su vez incluye la posibilidad de crear normas y aplicarlas.

ILAQUICHE LICHTA, Raúl Pluralismo jurídico y administración de justicia indígena en Ecuador (2006). *“Otro de los aspectos negativos dentro del proceso de fortalecimiento y desarrollo de la administración de justicia indígena ha sido que las autoridades indígenas aún no toman conciencia que los pueblos y nacionalidades indígenas tienen un sistema jurídico propio, consiguientemente se han visto mermadas en su capacidad de ejercer e impartir justicia dentro de las jurisdicciones correspondientes”* Pág. 85-86.

De esto se desprende que es necesario emprender trabajos de socialización en las bases y autoridades indígenas en temas relacionados con los derechos colectivos reconocidos en las normas constitucionales y legales.

#### **1.4.6.- Clases de Sanción**

El objetivo primordial de la justicia indígena es la rehabilitación, la reinserción de la persona que ha cometido el delito ante la sociedad comunal o territorial, y el resarcimiento o reparación del daño causado, según los involucrados en este tema manifiestan que realizan una sola clase de sanción, que consiste en la limpieza del cuerpo con agua fría y ortiga.

#### **1.4.7.- Personas Sujetas a la Justicia Indígena**

Según la normativa jurídica que establece la Constitución, las personas sujetas a la justicia indígena deben ser los miembros de las comunidades indígenas, entendiéndose esto a las personas de raza indígena que pertenezcan a tal o cual comunidad, más no como ha sucedido últimamente que se realizan ajusticiamientos indígenas a cualquier persona que se encuentra cometiendo el ilícito en la comunidad, sin tomar en cuenta que sea blanco, mestizo o indígena o de cualquier otro grupo racial, basta solamente encontrarlo delinquiriendo en una comunidad.

Este es el problema que se ha suscitado dentro de nuestras comunidades, puesto que se debe establecer las reglas de un debido proceso y precisar de mejor manera cuales son los alcances de esta mal llamada justicia indígena que muchas veces se ha convertido en justicia por mano propia, llegando a consecuencias que

constituyen una barbarie en esta sociedad y en este tiempo, tal parece que en vez de avanzar en cuestiones de justicia, hemos retrocedido muchos años atrás, en donde impera la violencia y la justicia por mano propia.

La Constitución de 1998 reconocía sólo a los pueblos indígenas como sujetos de administración de justicia indígena. En cambio, la Constitución de 2008, amplía a otros colectivos indígenas como las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, entre otras.

CONAIE Las nacionalidades y pueblos y sus derechos en la Legislación Nacional e Internacional (2001) *“Las nacionalidades indígenas son colectividades que guardan una identidad histórica, idioma, cultura, que viven en un territorio determinado, mediante sus instituciones y formas tradicionales de organización social, económica, jurídica, política y bajo el ejercicio de su propia autoridad”* Pág. 7.

En el Ecuador, al menos existen 14 nacionalidades indígenas: Awa, Chachi, Epera, Tsachilas, Shuar, Achuar, Andoa, Siona, Secoya, Wuaorani, A'íconfán, Shiwiar, Zápara y Kichwa, de las cuales, las cuatro primeras están en la costa, las nueve siguientes en la amazonia y la última en la sierra y en la Amazonía. Al interior de estas nacionalidades pueden coexistir pueblos indígenas, como el caso de la nacionalidad kichwa. Entonces, ¿qué son los pueblos indígenas?

CONAIE Las nacionalidades y pueblos y sus derechos en la Legislación Nacional e Internacional (2001). *“Los pueblos indígenas son colectividades con identidades culturales que les distinguen de otros sectores de la sociedad ecuatoriana, regidas por sus propias formas de organización social, política, económica y jurídica”* Pág.7, que forman parte de una nacionalidad, por ejemplo al interior de la nacionalidad Kichwa, conviven los siguientes pueblos indígenas: Karanki, Natabuela, Otavalo, Cayambe, Kitu Kara, Panzaleo, Chibuleo, Salazaka, Waranka, Puruhua, Kañari, Saraguros y todos estos pueblos hablan el idioma kichwa .

Creemos que la definición que adopta el Convenio 169 de la OIT es restrictiva, pues, para ser considerado pueblo indígena, por tanto sujeto de derecho, al menos debe cumplir tres condiciones:

- a) Que el pueblo se encuentre en país independiente.
- b) Que sean descendientes de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales.
- c) Que dichos pueblos conserven todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas. Pero no es acaso un derecho del pueblo adoptar las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas de acuerdo a su realidad actual de cada uno.

Por nuestra parte, creemos que el Estado plurinacional, no puede dejar en desprotección a una colectividad indígena por el hecho de no cumplir las condiciones que exige el Convenio 169 de la OIT y en caso de duda debe aplicarse en el sentido que más favorezca la efectivización de los derechos. Por lo expuesto asumimos la definición inicial de pueblos indígenas.

Al interior de los pueblos indígenas coexisten comunidades, con diferentes denominaciones que revisaremos a continuación:

CONAIE Formas de organización social comunitaria o colectiva (2006) “La comunidad indígena, es una forma nuclear de organización socio política tradicional de las nacionalidades y pueblos indígenas. Se denomina también ayllu o centros” pág.22, es el espacio en donde se ejerce el gobierno comunitario a través de asambleas generales. Es decir, el espacio en donde se decide la organización social, económica, política y jurídica, en donde se ejercen las facultades legislativas y la administración de justicia. Por tanto, por comunidad indígena, se ha de entender como los gobiernos comunitarios que funcionan al interior de los pueblos o nacionalidades indígenas. En dicha denominación se engloban, las comunas, colonias, centros, asociaciones o cualquier otra denominación que se le haya dado a una unidad de gobierno comunitario que funciona al interior de un pueblo o nacionalidad indígena.

Entonces ¿Qué es la comuna indígena, reconocida por la Constitución del 2008 como un sujeto de derecho colectivo?



**Comuna Indígena.-** Consecuente con lo anterior, la comuna indígena es sinónimo de comunidad indígena. La denominación de comuna, fue adoptada al interior del mundo indígena, a raíz de la vigencia de la Ley de Comunas dictada en 1937 y por exigencia de las instituciones del Estado para acceder a ciertos beneficios, los ayllus, 28 fueron adoptando la denominación de comunas jurídicas, pero, aunque se adoptó el nombre de comuna y se elaboraron los reglamentos, esta denominación la utilizamos solo para trámites en instituciones, y en realidad funcionábamos como gobierno comunitario. Poco a poco vamos regresando hacia la denominación de comunidad o gobierno comunitario.

En la actualidad subsiste la denominación de comuna indígena, especialmente en la región interandina y en algunos lugares de la costa como Santa Elena y ciertos sectores de la amazonia como la provincia de Orellana. Pero cada vez estas comunas prefieren autodenominarse “comunidades indígenas” o simplemente “comunidades”, equivalentes a gobiernos comunitarios autónomos.

#### **1.4.8.- Procedimientos en la administración de justicia indígena**

Las autoridades indígenas que ejercen la administración de justicia, obedecen a un procedimiento existente desde tiempos atrás. Respetando las particularidades de cada uno de los pueblos indígenas, se puede mencionar en forma general cuáles son los pasos o los procedimientos que las autoridades indígenas utilizan para solucionar un conflicto interno.

- \* **Willachina (aviso o demanda).**- El primer paso que deben dar los afectados es poner en conocimiento de los dirigentes del cabildo de manera oral y clara todo lo acontecido, trátase de peleas, chismes, robos, muerte, etc. En este sentido, el Willachina es un acto por el cual el ofendido formula la petición de solución al cabildo, petición que posteriormente será el tema principal de resolución en la asamblea comunal.
- **Tapuykuna (averiguar o investigar el problema).**- Es una etapa de investigación del problema con una variedad de diligencias como la inspección

ocular o constatación del hecho en el caso de muertes, robos, peleas; tendientes a identificar la magnitud del conflicto.

- **Chimbapurana (confrontación entre el acusado y el acusador).**- Es la instancia de los careos, de concaución y confrontación de palabras entre los involucrados. Dentro del juzgamiento, este es el paso más importante de todo el procedimiento, porque a diferencia del juzgamiento judicial, aquí no existen abogados que representen a las partes, sino que son las partes involucradas las que hablan cuantas veces sean necesarias hasta que todo quede claro y no existan confusiones al momento de determinar las responsabilidades y sanciones.
- **Killpichirina (imposición de la sanción).**- Dentro de la administración de justicia indígena se ha verificado que existen un sin número de sanciones como: las multas; la devolución de los objetos robados más las indemnizaciones; el baño con agua fría, ortiga, fuste o látigo; trabajos comunales; excepcionalmente se aplica la expulsión de la comunidad. Las sanciones son establecidas de acuerdo a la gravedad del caso; y estas sanciones no se basan en las señaladas por las leyes de la justicia mestiza, se basan en las leyes consuetudinarias de la comunidad.
- **Paktachina (ejecución de la sanción).**- Es la etapa de cumplimiento de las sanciones. Está claro que cuando se ha cumplido la sanción las personas involucradas en el hecho, castigados y sancionadores, no serán víctimas de retaliaciones o venganzas posteriores. Generalmente las personas que aplican la sanción son las personas mayores de edad, los padres, los familiares, el padrino de bautizo o de matrimonio, el presidente del cabildo u otras autoridades indígenas locales.

## **1.5.- FORMA DE EXCESO EN LAS SANCIONES.**

### **1.5.1.- Físico.**

El castigo físico es ampliamente utilizado en todas las sociedades como forma de control de la conducta infantil y de las personas que cometen un delito en la justicia indígena y se representa la forma de violencia más extendida en el mundo de hoy en día.

Forma parte de la vida diaria y es una forma de violencia tan normalizada que las personas que hacen uso de él ni siquiera lo perciben como violencia. Sin embargo, la magnitud de estas conductas es tal, que me atrevo a asegurar que el 100% de las personas que estamos aquí o bien hemos usado estos castigos, o bien nuestros padres los han usado con nosotros, o bien hemos sido testigos de ello (en el supermercado, en el parque) o en algún momento se nos ha pasado por la cabeza aplicarlos (“dios mío, ¡es que le pegaría un bofetón ahora mismo!”) aunque finalmente no lo hayamos hecho.

El castigo físico, disciplina física o castigo corporal es la aplicación deliberada de dolor corporal a una persona con la intención de disciplinar para que cambie su conducta en una orientación positiva para la persona que recibe dicha disciplina. Usualmente se aplica, suministrando [golpes](#) con las [manos](#) o con algún objeto. También se recurre en ocasiones a tirar de partes del cuerpo, tales como el cabello o las orejas.

Los castigos físicos han sido aplicados a lo largo de la historia como método de [educación](#) tanto con niños por parte de sus padres, como con personas adultas por parte de las autoridades estatales. La admisibilidad de su aplicación y legalidad, tanto en sistemas pedagógicos como en el campo jurídico han ido cambiando con el tiempo, por lo general en manera negativa. En la actualidad, el castigo físico en general está legalmente prohibido en un 12% de los países del mundo, considerando el resto de países que no conviene hacer ilegal esta práctica.

Es de conocimiento de toda la colectividad que a través del tiempo se ha cometido excesos en las sanciones impuestas por una mal llamada “justicia indígena” lo que ha llevado a cometer castigos crueles y denigrantes para el ser humano, caracterizado por un maltrato físico que deja huellas para toda la vida en su cuerpo.

Entre los principales castigos físicos que se pueden dar en la justicia indígena son:

El baño de ortiga es una tortura y castigo aplicado en los pueblos [indígenas sudamericanos](#) de la [región andina](#), conocido como justicia indígena. Consiste en que el imputado es atado desnudo a un poste improvisado al aire libre recibiendo azotes de [ortiga](#) y baños de agua helada en los páramos andinos. El sufrimiento del castigo se debe a que la [ortiga](#), al tener pelos y espinas, liberan una sustancia ácida que produce escozor e inflamación en la piel, sumado a los baldes de agua helada de río a temperaturas de 4°C, esta combinación arremete llagas, laceraciones y quemaduras. La finalidad del escarmiento es “purificar” al imputado, haciéndolo pasar por una humillación pública.

En la actualidad esta práctica se realiza en algunas comunidades indígenas de [Ecuador](#) y [Perú](#) como método de justicia interna, debido a la supuesta impunidad y tardanza del sistema policial y judicial, aplicado a supuestos delincuentes, quienes son enjuiciados en cortes colectivas al aire libre y como jurado participa toda la comunidad presente, donde por consenso se llega a un veredicto de la cantidad de azotes a recibir (de 25 a 200, dependiendo de la gravedad del crimen que se imputa). Luego el castigado es entregado a las órdenes policiales. Se sabe que en algunas ocasiones de ira colectiva, el ortigazo culmina con el arrastre y el capturado es quemado vivo.

Las acciones delincuenciales por parte de antisociales de paso o forasteros más comunes en estas zonas son: homicidio, robo de ganado, abuso sexual infantil, estafa, [coyotaje](#), [brujería](#), entre otros.

Aunque las palabras físicos y corporales derivan del latín es conveniente ver el léxico griego al respecto. La expresión castigos corporales se usa normalmente de forma específica para referirse solo a varias formas de palizas, habitualmente en forma de flagelación con varios objetos, o de mutilaciones o castraciones. La legalidad de estas variedades varía entre los países. Además, se hace extensivo a los siguientes castigos:

- ◆ La pena capital es la forma más extrema de castigo, en tanto anula todas las funciones del cuerpo (es usada por un número importante de países, incluso en aquellos que, por ejemplo, las palizas son calificadas inhumanas).
  
- ◆ Variadas posiciones incómodas, tales como ser recluso en espacios reducidos o ser colgado o atado en posiciones antinaturales de forma que los músculos se vean sometidos a fuerzas insoportables, lo que provoca dolor, como por ejemplo "mintiendo con el inglés" impuesto a los muchachos presos en [Bóer](#) en Bermuda (1899 - 1902) en un cruel experimento para la "reeducación" inglesa: "se les hacía recostarse boca arriba en una manta del ejército y se les cubría con otra, sus pies después eran atados con cuerdas a unas estacas clavadas en la tierra, mientras sus brazos eran estirados por encima de sus cabezas, con sus manos también atadas a una estaca. En esta incómoda posición tenían que pasar la noche. A la mañana siguiente se les ataba a un barril mientras recibían en la espalda desnuda el número de azotes designados. Luego alguien sostenía sus tobillos, mientras se le ataban las manos detrás de la cabeza y las presionaban hacia abajo" por comportamientos rebeldes, tales como hablar y cantar en su lengua nativa.
  
- ◆ [Sentencias de custodia](#), las cuales incluyen el [arresto](#) o la detención forzada (como por ejemplo la detención involuntaria en un centro psiquiátrico) y los [trabajos forzados](#), estos ejemplos son castigos físicos, incluso aunque no hay golpes o azotes intermitentes. Nótese que los psicólogos del comportamiento no consideran a la prisión como un castigo, debido a que la mayoría de los criminales reinciden. Por lo que su comportamiento no ha cambiado, y si no cambia entonces el estímulo no es considerado castigo sino solamente un estímulo aversivo.
  
- \* Las formas de privación del sueño, de comida, etc. aunque generalmente estas prácticas no son oficiales.

- \* Esfuerzos físicos excesivos como movimientos repetitivos o cargar objetos pesados por largos períodos.
- \* [Exilio](#).
- \* La [castración](#) clínica se está estudiando en algunos países como castigo para ataques sexuales, sin embargo puede llevar a cargos de [eugenesia](#), debido a que el individuo queda infértil.
- \* La humillación pública a menudo combina elementos sociales con castigo corporal, y de hecho usualmente se utilizan castigos de varias categorías (especialmente cuando se supone que deben reforzarse unas a otras).

### **1.5.2.- Psicológico.**

El maltrato psicológico se basa en comportamientos intencionados, ejecutados desde una posición de poder y encaminados a desvalorizar, producir daño psíquico, destruir la autoestima y reducir la confianza personal. Su padecimiento lleva a la despersonalización, al mismo tiempo que genera dependencia hacia persona que los inflige. El maltratador se vale para ello de insultos, acusaciones, amenazas, críticas destructivas, gritos, manipulaciones, silencios, refunfuños, indiferencias, frialdades y desprecios.

En la esfera de lo privado, aunque los hombres también lo sufren, las mujeres son las víctimas mayoritarias. Se produce asimismo en la relación de los padres con los hijos, en la que se ha detectado un incremento del maltrato de los hijos hacia sus progenitores, consecuencia de una educación cada vez más permisiva y del uso de la violencia, tanto física como mental, en la solución de los conflictos del mundo de los adultos. En el ámbito público, el maltrato psicológico está presente en el mundo laboral, el conocido como “mobbing”, y en el escolar, el llamado “bullying”.

Muchas veces este castigo corporal se pudiera decir que se puede olvidar con el pasar del tiempo, pero no es así, ya que lo más profundo y nefasto que se puede dar es que afecta psicológicamente al individuo, convirtiéndose en un trauma en la persona que jamás olvidará e inclusive se ve revertido en el odio y las ganas de

venganza, con lo que en vez de conseguir algo positivo en tratar de corregir a la persona se vuelve un mal que afectaría no solamente a la comunidad sino a toda la sociedad en general.

### 1.5.3.- Económico

En muchos de los casos también se aplican sanciones económicas que afectan la escuálida economía de los indígenas, e incluso se va más allá al salirse de la esfera de la comunidad, ya que se han escuchado casos que se han pedido cantidades de dinero a personas que no pertenecen a la comunidad indígena, es decir se escapa de las autoridades lograr un mayor y mejor control en lo que respecta a la justicia indígena.

✚ **Multas** o pérdidas en los ingresos. Una multa (del [latín](#) multa) o multa pecuniaria es la [sanción administrativa](#) o [penal](#) consistente en un [pago](#) en [dinero](#), a veces expresado como días de multa (cuando su pago redime la [reclusión](#) por el número correspondiente de [días](#)). Se denomina multa coercitiva a la que se reitera por [plazos](#) determinados si no se paga. Una vez dictado un [acto administrativo](#) que establezca una [obligación](#) personal frente al [incumplimiento](#) por parte de la persona obligada, la [administración](#) puede tomar diversas medidas: [ejecución subsidiaria](#), multa coercitiva, [compulsión](#) sobre las personas, y la más general y utilizada: el [apremio](#) sobre el [patrimonio](#).

✚ **Confiscación**. La confiscación, comiso o decomiso, en [Derecho](#), es el acto de incautar o privar de las posesiones o [bienes](#) sin [compensación](#), pasando ellas al [erario público](#). En sentido estricto, por lo general se entiende que la confiscación es una [pena](#) principal consistente en la privación de [bienes](#), mientras que el comiso o decomiso es la pena accesoria que supone la pérdida o privación de los efectos o productos del [delito](#) y de los instrumentos con que este se cometió. El término decomiso también se utiliza para designar las cosas que han sido objeto de comiso. Habitualmente, los artículos [ilegales](#), como los [narcóticos](#) o [armas de fuego](#) y las ganancias de la venta de este tipo de mercancías, pueden ser confiscadas por la [autoridad](#) competente (como la

[policía](#)). En algunos países, las acciones del [Estado](#) (por ejemplo la [zonificación](#)) que reducen el valor de las [propiedades](#) para el dueño de manera que las deja casi sin valor, han sido consideradas como una forma de confiscación.

- ✦ Degradación, suspensión o expulsión (especialmente dentro de una jerarquía estricta, como la militar o religiosa).
- ✦ Restricción o anulación de los derechos civiles o de otro tipo, hasta el extremo de la muerte civil.

#### **1.5.4.- Muerte**

Y como fin de esta barbarie que se ha cometido, se ha visto con mucho asombro e indignación el sacrificio que se ha hecho a los seres humanos al terminar con la muerte de estos de la forma más brutal sanguinaria e inhumana que puede ser, cosa que solo se creía en la época medieval en la que no se respetaban ni existían los derechos humanos y se imponían penas de muerte al libre albedrío de las personas.

En muchos países donde aún se aplica la pena de muerte, se usa como un castigo para crímenes de [asesinato](#), [espionaje](#), [traición](#), o como parte del [Derecho militar](#). En algunos países se aplica también para castigar delitos sexuales, siendo considerados como tales el [adulterio](#) o la [sodomía](#). También se castiga con pena de muerte en otros países la [apostasía](#), la renuncia formal a la propia religión. En [China](#), el [tráfico de personas](#) y los casos graves de [corrupción política](#) son castigados con la pena de muerte. En algunos países la pena de muerte se utiliza por motivos políticos, con la máxima difusión posible, como «escarmiento» de masas: en 2007 en [Corea del Norte](#) el director de una empresa fue ejecutado públicamente en un estadio deportivo, ante 150.000 personas como castigo por haber realizado llamadas telefónicas al extranjero.

### **1.6.- IRRESPETABILIDAD A LOS DERECHOS HUMANOS.**



### **1.6.1.- Concepto**

Se manifiesta por el poco o escaso conocimiento que se tiene en relación a los derechos de las personas, pues estos al estar consagrados en la Constitución y en los organismos internacionales a través de los convenios y tratados internacionales no eximen a una persona de las penas por desconocimiento a los mismos.

A lo largo de la historia conocemos que muchos derechos de las personas han sido vulnerados irrespetados, dando como consecuencia el odio dentro de la sociedad y el afán de ser uno más que otro.

Este irrespeto que se ha cometido, no por desconocimiento de la ley y los derechos, sino más bien por el afán de someter a una clase oprimida a lo largo de la historia con la finalidad de satisfacer sus mezquinos intereses de poder, pues este sometimiento ha sido en lo social, político, económico, cultural religioso, etc. dejando al margen de un derecho que le asiste por el simple hecho de ser persona.

### **1.6.2.- Concepción de Derechos Humanos en la Justicia Indígena**

Dr. DONOSO VELASCO, Hernán Ciencias penales. Apuntes de clase. (2003) *“Siempre que se trate de establecer la compatibilidad o incompatibilidad del derecho indígena con los derechos, reconocidos y garantizados en la constitución y en los instrumentos internacionales vigentes en el Ecuador se buscará dejar a salvo la dignidad de la persona y se procederá según la interpretación intercultural de los hechos y del derecho”*. Pág. 29-30

### **1.6.3.- Discriminación**

Desde hace muchas décadas atrás, la raza indígena ha sido sometida, no gozaba del derecho común que debían tener todas las personas, a través de la historia ha sido la clase más relegada, imprimiéndole muchos abusos y malos tratos, pero al pasar el tiempo, poco a poco ha luchado y ha hecho respetar sus derechos que le corresponden como persona que es.

Las comunidades indígenas y en especial sus miembros han tenido un cierto trato de discriminación el cual se ve manifestado en sus continuas luchas por hacer respetar sus derechos, esta discriminación se ha dado desde todo punto de vista, social, político, económico, cultural, deportivo.

“La justicia es para el de poncho” era común ver en las dependencias donde se encontraban en pleito un indígena con un mestizo, el que siempre salía ganando era el blanco y el de poncho siempre era sometido, y tenía que pagar la pena tenga o no tenga la culpa.

Es bueno resaltar nombres de indígenas que lucharon y luchan por que se respeten sus derechos, los cuales han sido conculcados durante muchos años, como Dolores Cacuango, Tránsito Amaguaña, y otros que defendieron por su dignidad.

#### **1.6.4.- Aplicación**

Hoy en día está muy claro que todos tenemos derechos, los cuales siempre los hemos tenido, pero a ciertas esferas nunca les ha convenido esto, es por eso la lucha constante y tenaz de la clase indígena por la reivindicación de los derechos que se merecen todas las personas.

La aplicación de los derechos se debe dar en todo sentido y a todas las personas, pues no existen razas superiores que deben someter a las demás consideradas como razas inferiores. Pues según ellas tienen capacidad de mando, organización e iniciativa, ellas preconizan la separación de las razas o segregación racial, como la de los negros en Estados Unidos, en Sudáfrica, los judíos en Alemania, los gitanos, etc., que se llegó a la supresión física de las razas consideradas inferiores, estas prácticas son muy antiguas.

La aplicación de una justicia social para todos, depende de cada uno de nosotros, concientizándonos de una humanización, que todos somos iguales ante Dios y ante la ley.

#### **1.7.- DERECHO COMPARADO.**

## **DERECHO Y JUSTICIA INDÍGENA EN LAS CONSTITUCIONES ANDINAS**

En las Constituciones vigentes en todos los países andinos, se encuentran artículos relativos al derecho y la justicia indígena, vinculados a disposiciones constitucionales que reconocen la existencia de derechos colectivos atinentes a las comunidades indígenas de cada país.

Constitución Política de Bolivia, Constitución Política de Colombia, Constitución Política de Perú.

### **CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, 1991 CON REFORMA DE 1997**

**CAPITULO 5. De Las Jurisdicciones Especiales. Artículo 246.** Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional.

**CAPITULO 4. Del Régimen Especial. Artículo 330.** De conformidad con la Constitución y las leyes, los territorios indígenas estarán gobernados por concejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y ejercerán las siguientes funciones:

- ✓ Velar por la aplicación de las normas legales sobre usos del suelo y poblamiento de sus territorios.
  
- ✓ Diseñar las políticas y los planes y programas de desarrollo económico y social dentro de su territorio, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo.

- ✓ Proveer las inversiones públicas en sus territorios y velar por su debida ejecución.
- ✓ Percibir y distribuir sus recursos.
- ✓ Velar por la preservación de los recursos naturales.
- ✓ Coordinar los programas y proyectos promovidos por las diferentes comunidades en su territorio.
- ✓ Colaborar con el mantenimiento del orden público dentro de su territorio de acuerdo con las instrucciones y disposiciones del Gobierno Nacional.
- ✓ Representar a los territorios ante el Gobierno Nacional y las demás entidades a las cuales se integren; y
- ✓ Las que les señales la Constitución y la ley.

**Parágrafo.** La explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas. En las decisiones que se adopten respecto de dicha explotación, el Gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades.

## **CAPITULO VI. Del Régimen Agrario y De Las Comunidades Campesinas y Nativas.**

**Artículo 88.-** El Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario. Garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa. La ley puede fijar los límites y la extensión de la tierra según las peculiaridades de cada zona. Las tierras abandonadas, según previsión legal, pasan al dominio del Estado para su adjudicación en venta.

**Artículo 89.-** Las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior. El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas.

## **CAPITULO VIII. Poder Judicial.**

**Artículo 149.- Ejercicio de la función jurisdiccional por las comunidades campesinas y nativas.** Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha Jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial.

## **CONSTITUCION POLITICA DE BOLIVIA DE 1967, CON REFORMAS DE 1994.**

### **Título Tercero. Régimen Agrario y Campesino Artículo**

**171.** Se reconocen, respetan y protegen en el marco de la ley, los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas que habitan en el territorio nacional, especialmente los relativos a sus tierras comunitarias de origen garantizando del uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a su identidad, valores, lenguas, costumbres e instituciones. El Estado reconoce la personalidad jurídica de las comunidades indígenas, campesinas, de las asociaciones y sindicatos campesinos. Las autoridades naturales de las comunidades indígenas y campesinas podrán ejercer funciones de administración y aplicación de normas propias como solución alternativa de conflictos, en conformidad a sus costumbres y procedimientos, siempre que no sean contrarias a esta Constitución y las leyes. La Ley compatibilizará estas funciones con las atribuciones de los poderes del Estado.

### **1.7.1.- DERECHO INDÍGENA EN COLOMBIA**

Las leyes de la justicia indígena están escritas en la naturaleza. Los ríos y las piedras merecen tanto respeto como los seres humanos, afirma Ana Manuela Ochoa, abogada de la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC), miembro de la comunidad kamkuamo, de la Sierra Nevada de Santa Martha. Pero la aparente simplicidad de ese código mayor se torna compleja cuando se trata de aplicarlo según las particularidades de los 102 pueblos ancestrales que habitan la geografía colombiana. Más aún, cuando tropieza con la ausencia de una reglamentación, pues aunque hace 18 años la Constitución reconoció a este país como multiétnico y pluricultural, ni el Congreso ni el Ejecutivo han expedido aún la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial ni la de Coordinación de Jurisdicciones.

**Rezago.-** Así que la carta política que en 1991 fue pionera al consagrar la autonomía territorial y una jurisdicción especial para los pueblos indígenas y afrodescendientes, ha sido relegada por falta de reglamentación y por la Declaración Universal de los Pueblos Indígenas aprobada recientemente por la ONU

**Justicia Propia.-** A grandes rasgos la jurisdicción propia aplica para delitos cometidos en territorio indígena, cuando los implicados son miembros de la comunidad, se reconozca un debido proceso, no se impongan penas crueles e indignas y se atenga a usos y costumbres dentro del marco constitucional de derechos humanos.

También se han expresado reparos en casos de agresión y abuso a mujeres que muchas veces quedan impunes.

El valor de la palabra. La justicia indígena valora la palabra y asigna rol importante a los jefes espirituales como mediadores en la solución de conflictos.

### **1.7.2.- DERECHO INDIGENA EN PERU.**

#### **ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN EL PERU.**

#### **IV.- DERECHO CONSUECUDINARIO Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA (ARTÍCULOS 8° AL 12° DEL CONVENIO 169 DE LA OIT)**

Pese a que el Artículo 149 de la Constitución, prevé la promulgación de una ley de desarrollo constitucional para establecer las formas de [coordinación](#) de la jurisdicción especial de las comunidades con los juzgados de paz y con las demás instancias del Poder Judicial, el Estado del Perú ha avanzado en ese sentido, después de seis años de aprobado el texto constitucional mediante referéndum.

No existen normas ni procedimientos que faciliten el acceso de los indígenas al aparato de la administración de justicia, ni se implementan políticas y normas que promuevan el respeto efectivo de sus [derechos](#) aplicando el principio de igualdad jurídica, sin desconocer sus propios ordenamientos. Son frecuentes los encarcelamientos de indígenas por [delitos](#) comunes, sin aplicarles medidas alternativas bajo el control de la comunidad y de acuerdo a sus costumbres, la garantía constitucional de emplear intérpretes para aquellas personas cuya única [lengua](#) no es el [castellano](#) no se cumple, ya que en la mayoría de los casos el Poder Judicial no es dotado de los recursos económicos que permitan hacer efectiva esta garantía.

En resumen, quedan pendientes las tareas de crear un marco jurídico que reconozca a los pueblos indígenas del Perú en su [identidad](#) cultural, su organización social y sus derechos económicos; formular una [estrategia](#) nacional para erradicar el [analfabetismo](#) y universalizar [la educación](#) básica bilingüe; establecer medidas que permitan la participación social y política diferenciada de

los pueblos indígenas en los procesos de tomas de decisiones, particularmente, cuando medidas legislativas o gubernamentales pudieran afectarles; así como establecer procedimientos de consulta antes de efectuar [contratos](#) de exploración o explotación de recursos en sus tierras.

## **V.- LA CONCILIACIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

El tema de la conciliación motiva diversas reflexiones y es objeto de una definida política del Estado para propiciar la extensión de la Cultura de Paz a toda la comunidad y al ámbito de la administración de justicia.

Es indiscutible que a futuro la conciliación tendrá una importante influencia en el desarrollo de la administración de justicia, en la medida que vaya posesionándose en la estructura de las relaciones sociales la Cultura de Paz, internalizando la necesidad de buscar un nuevo camino de dirimencia de las controversias en los diferentes campos del Derecho, en forma concreta influye en el tratamiento procesal de los casos sometidos a jurisdicción.

Existen aún imprecisiones en el tratamiento del problema, para algunos la conciliación restará intervención del profesional del Derecho en la solución de los conflictos, ello no es enteramente cierto, más bien se plantea una variable de la intervención del abogado, ampliando las posibilidades de su participación profesional.

Si alguna conclusión es posible extraer de estas reflexiones, es que la conquista de un Poder Judicial eficiente y confiable sólo es posible con la participación de todos; los Jueces, desarrollando su vocación, con especialización e inamovilidad, para permitir que se genere una Jurisprudencia basada en resoluciones debidamente motivadas, los otros Poderes del Estado, reformando las leyes en todo lo que sea necesario para lograr un desempeño eficiente del Sistema, el Poder Judicial, como institución, procurando que el control funcional sea auténtico, que actúe con marcada independencia, objetividad y espíritu de decencia institucional, velando además porque la especialización de sus miembros sea firmemente respetada.



**Artículo 55.-** Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.

**Artículo 3.-** La enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno.

**Artículo 44.- Son deberes primordiales del Estado:** defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Asimismo, es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior.”

**Artículo 46.-** “Nadie debe obediencia a un gobierno usurpador, ni a quienes asumen funciones públicas en violación de la Constitución y de las leyes.

La población civil tiene el derecho de insurgencia en defensa del orden constitucional.

Son nulos los actos de quienes usurpan funciones públicas.

### **1.7.3.- DERECHO INDÍGENA EN BOLIVIA.**

Análisis breve sobre las novedades la nueva Constitución Política del Estado Boliviano aprobada mediante referéndum el 25 de enero de 2009 en cuanto a administración de justicia.

Las reformas constitucionales al sistema judicial boliviano auguran un periodo de implementación que, dependiendo de la madurez política puede bien resultar en

avances para la justicia boliviana, o en conflictos institucionales, la credibilidad y eficiencia del Poder Judicial transita un periodo de crisis de credibilidad, organización e independencia y es necesario encarar la implementación de las nuevas normas constitucionales relacionadas a la justicia con creatividad y sentido crítico de las experiencias vividas en el pasado en temas de administración de justicia, en el presente trabajo resumiremos los aspectos fundamentales de las reformas de fondo hechas en la nueva Constitución al sistema de administración de justicia, con una propuesta de orientación hacia la regulación legal normativa y la implementación.

#### Justicia indígena originaria campesina (justicia comunitaria)

Las prácticas de resolución de conflictos en comunidades indígenas campesinas fueron una natural respuesta al abandono y la falta de presencia del Poder Judicial en áreas rurales. Si bien existieron reconocimientos normativos previos de la justicia comunitaria, como una forma alternativa para la resolución de conflictos (ej. Salida alternativa al juicio penal), las decisiones de los jueces y tribunales comunales no tenían la fuerza legal de ejecución que tenían las sentencias de los tribunales ordinarios.

En la nueva CPE (Constitución Política del Estado) se reconoce la misma fuerza legal a los fallos de la justicia ordinaria como de la jurisdicción indígena originaria campesina, quedando ambas jurisdicciones imposibilitadas de revisar las decisiones pronunciadas en la otra, respecto a los posibles conflictos de jurisdicción, la Constitución no prevé reglas para dirimir dichos conflictos. Dicha función de deslinde es encomendada en la Constitución a una Ley de Deslinde Jurisdiccional, pendiente de aprobación

Sin embargo, el artículo 191 de la nueva CPE establece que la jurisdicción indígena originaria campesina se fundamenta en un vínculo particular de las personas que son miembros de la respectiva nación o pueblo indígena originario campesino, sobre la base de este criterio, corresponderá a la Ley de Deslinde Jurisdiccional y a la jurisprudencia, uniformar las reglas y pautas para dirimir posibles conflictos de competencia en el conocimiento de un caso entre la jurisdicción ordinaria y la indígena originaria campesina.

Tampoco se tiene información suficiente sobre aquellas comunidades indígenas que tuviesen prácticas de procesamiento o sanción de acusados que podrían entrar en conflicto con los derechos y garantías constitucionales, que, por mandato constitucional constituyen las normas orientadoras y limitadoras tanto de la jurisdicción ordinaria, como de la justicia indígena originaria comunitaria. Sin duda, un estudio completo sobre las actuales prácticas de justicia indígena tendrá que ser la base de la Ley de Deslinde Jurisdiccional, misma que será clave para la implementación de un sistema de justicia comunitaria acorde con los principios básicos de la nueva CPE y los derechos y garantías de las personas

## **BOLIVIA CONVIERTE EN LEY LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

En un contexto histórico, a nivel nacional e internacional, Bolivia, se ha convertido en el primer país del mundo que eleva a rango de ley la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas, que fue aprobada este 13 de septiembre de 2007 en la 62° Asamblea General del organismo internacional.

La aprobación del presente Proyecto de Ley se encuentra enmarcado en la previsión del Inciso 12° del Artículo 59 de la Constitución Política del Estado, el cual imprime en su tenor como una de las atribuciones del Poder Legislativo la de aprobar los tratados, concordatos y convenios internacionales.

Los Pueblos Indígenas de Bolivia, a través de sus organizaciones nacionales, consideran este hecho como un reconocimiento y homenaje a la lucha de miles de mujeres y hombres campesinos, indígenas y originarios por sus culturas y derechos.

Esta nueva normativa de derecho internacional, hoy elevada al rango de ley en Bolivia, se constituye en un instrumento vinculante que permitirá avanzar en la protección y pleno ejercicio de los derechos de Pueblos Indígenas hacia la construcción de una sociedad inclusiva, democrática y pluricultural que respete la diversidad con la participación de quienes fueron históricamente excluidos.

La Declaración, que fue aprobada en Naciones Unidas por 143 votos a favor, 4 en contra -Estados Unidos, Canadá, Nueva Zelanda y Australia- y 11 abstenciones, consta de 46 artículos y establece los estándares mínimos de respeto a los derechos de los Pueblos Indígenas, que incluyen, principalmente, la propiedad de sus tierras y la autodeterminación.

Como se puede ver, cada uno de los países tiene su propia forma de interpretar la justicia indígena, pero lo que en todo punto coinciden es en el respeto a la vida, cualquiera que haya sido el hecho que haya cometido, se debe mencionar también que la justicia en estos tres países es muy parecida al de nuestro país, por lo que están en una constante lucha por el respeto a sus derechos, los cuales deben estar consagrados en la Constitución de cada Estado.

## **1.8.- CAPACITACIÓN DE CABILDOS Y COMUNEROS EN DERECHOS HUMANOS PARA DISMINUIR EL EXCESO EN LAS PENAS IMPUESTAS.**

### **1.8.1.- Concepto de Capacitación**

Es el acto por medio del cual una persona o grupo de personas prestan un servicio al hacer conocer a las personas una determinada necesidad para que la pongan en práctica o hagan valer sus derechos, es decir prepararles para desenvolverse mejor en la sociedad.

Al hablar de capacitación indígena se trabaja con las autoridades es decir con el cabildo y comuneros para prepararles en la forma de respetar los derechos humanos de las personas y no cometan los errores que se están viendo en la actualidad, para que luego puedan transmitir a las bases sobre el accionar que deben cumplir sin pisotear el derecho que toda persona tenemos y lo que es más concientizar cual es el verdadero alcance que tienen los cabildos y comuneros al realizar ajusticiamientos indígenas en sus respectivas comunidades.

### **1.8.2.- Necesidad de Compartir con otras Culturas Indígenas.**

Es menester recalcar que nadie puede vivir aislado, que siempre hay que vivir en sociedad, en donde se comparte, pero no con un afán de sobresalir, sino la necesidad de compartir lo que uno tiene o sabe con los demás. Resulta necesario relacionarse con otras culturas, tener contacto directo o indirecto con la finalidad de conocer, compartir y conservar nuestras propias costumbres y tradiciones heredadas a lo largo de la vida, es decir que debemos aprender a convivir, pues todos nos necesitamos para poder desarrollarnos en un ambiente lleno de paz y hermandad.

### **1.8.3.- Importancia Relevante de la Capacitación.**

Una buena capacitación es importante y relevante, pues nos encamina a tener una visión más profunda y real de lo que significa el respeto a las personas, sus derechos y no obrar de mala manera por desconocimiento o por apasionamientos que luego nos llevan a problemas mayores.

La capacitación debe estar encaminada a una ayuda, a prestar un servicio capaz de que quien la recibe salga satisfecho de conocer su importancia y que todos los conocimientos adquiridos en esta capacitación sean de mucho provecho para el bien personal, de la comunidad, de la provincia y de su país.

### **1.8.4.- Estudio de un Caso**

El Ecuador hasta el año de 1998 era un Estado que reconocía al individuo como sujeto del derecho. A partir de este año, la Constitución Política del Estado da un giro de trascendental importancia en cuanto a reconocimientos de derechos a favor de los diversos pueblos indígenas; es así como reconoce a un sujeto distinto, que es el colectivo, como una entidad u organismo que tiene vida propia y que han reivindicado derechos a lo largo de las últimas décadas, en aras de lograr un trato distinto del Estado.

Concretamente, SÁNCHEZ Esther, Apuntes de clase de antropología jurídica. (2001). “Art. 191 inc. 3, sobre autoridades indígenas, establece en el Ecuador el pluralismo jurídico, que implica cómo en un mismo ámbito territorial conviven diferentes sistemas de derechos, que cambian históricamente y que pueden volver con el pasar del tiempo, y que están presentes en las costumbres, en las normas sociales” de los distintos pueblos que conforman el territorio nacional.

Es decir, las autoridades indígenas pueden dirimir y resolver los distintos conflictos que se presentan al interior de los territorios indígenas, conforme a las normas, procedimientos y sanciones del sistema jurídico indígena. Esto es muy innovador en la legislación ecuatoriana; además, este es un derecho logrado con el esfuerzo y lucha diaria de los pueblos indígenas. De manera que, en el país se estatuye una jurisdicción especial indígena, que a decir de Esther Sánchez, está orientada a romper dos aspectos básicos en la relación derecho, estado e indígenas.

#### CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR (1998)

- ❖ ***“Romper el monismo jurídico para aceptar y reconocer el pluralismo jurídico,***
- ❖ ***Romper el imperialismo jurídico, de extender categorías, principios, reglas jurídicas obligatorias que han impuesto a lo largo de la historia a los pueblos indígenas”*** Pág. 36.

Indudablemente, este reconocimiento está sujeto a un sinnúmero de interpretaciones respecto de lo que es una sociedad multicultural, donde impera el pluralismo jurídico. En este ámbito, surgen conflictos aún no resueltos y que tienen que ver con los límites, la jurisdicción y competencia de la justicia indígena. Pues, no obstante estar provistas de este derecho, cuando se suscitan conflictos, las autoridades indígenas no cuentan con mecanismos ni procedimientos para hacer que los casos sean devueltos y solucionados en sus propias comunidades.

Por lo dicho, en este pequeño ensayo con el tema *"ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA: UN ESTUDIO DE CASO: "RECLAMO DE COMPETENCIA A FAVOR DE UNA AUTORIDAD INDÍGENA"*.

GARCÍA, Fernando, SALTOS Vanessa Formas de indígena de administración de justicia (1998). *"Trato de mostrar, cómo a pesar de lo establecido en el artículo 191, los conflictos internos se siguen ventilando en el ámbito ordinario, surgiendo con esto un problema de competencia entre autoridades de la jurisdicción ordinaria y las autoridades indígenas"* que, a criterio de Esther Sánchez, es *"el enfrentamiento que se da entre estos dos grupos de sociedades en sus relaciones de poder, cristalizados y confrontados en el conocimiento y ordenamientos jurídicos"*. Además, en aras de coadyuvar al fortalecimiento "del sistema jurídico indígena Quichua vigentes en las resoluciones de conflictos de carácter social al interior de los pueblos indígenas" del Ecuador, tomo un ejemplo práctico de homicidio suscitado en una comunidad indígena de la provincia de Cotopaxi.

#### **1.8.4.1. Estudio de Caso:**

En la comunidad **LA COCHA**, Sector El Ponce, de la Parroquia Zumbahua, Cantón Pujilí, Provincia de Cotopaxi, con fecha 31 de diciembre del 2000, a eso de las 21h00, se perpetra un asesinato en la persona de César Humberto Umajinga Cuchiparte, cometido por el comunero Jorge Chaluisa Herrera y su conviviente.

Según los informes: investigación policial, el acta de levantamiento, reconocimiento y autopsia del cadáver; se desprende lo siguiente:

Que.- El día domingo 31 de diciembre del 2000. a eso de las 21h00 aproximadamente, el hoy occiso César Humberto Umajinga Cuchiparte había concurrido hasta el domicilio de su conviviente María Juana Latacunga Chiguano, ubicado en la Parroquia Zumbahua, comuna Ponce Quilotoa, lugar en que había procedido a patear la puerta de dicho inmueble y con palabras soeces reclamar las acciones negativas de María Juana; pero como el ciudadano Jorge Chaluisa Herrera se encontraba en el interior del dormitorio con ella y al escuchar los

insultos salió en su defensa, formándose una pelea para lo cual Jorge Chaluisa había utilizado un cuchillo con el que había causado tres heridas en la humanidad de César Humberto Umajinga Cuchiparte, producto de lo cual el occiso había quedado sentado sangrando en la puerta del domicilio. Al ver esto, Jorge Chaluisa Herrera y María Juana Latacunga Chiguano, deciden huir del lugar yéndose por la vía Sigchos hacia la ciudad de Quito. Como al día siguiente a las 06h00, la hija de María Juana Latacunga de nombre Florinda Ante, localiza el cadáver a unos 200 m aproximadamente de su domicilio, da aviso a moradores del sector y los familiares del occiso presentan la denuncia respectiva ante el Sr. Teniente Político de Zumbahua quien a su vez emite las respectivas órdenes de detención y con éstas en la ciudad de Quito proceder a capturarlos con la ayuda de la policía. En las declaraciones receptadas a la detenida María Juana Latacunga manifiesta que mientras viajaban a la ciudad de Quito, ella le preguntó a su conviviente Jorge Chaluisa Herrera qué había pasado, contestándole que César Umajinga había tenido un cuchillo el cual le había quitado y con el mismo le había regresado. Y que en la ciudad de Quito se enteró de su fallecimiento por parte de Zoila Latacunga. Mientras Jorge Chaluisa en sus declaraciones indica que efectivamente tuvo una pelea con el occiso al cual logró quitarle un cuchillo.

Con estos antecedentes, el Juzgado Tercero de lo penal de Cotopaxi avoca conocimiento de la causa y levanta el auto cabeza de proceso de los involucrados en este conflicto.

Como hemos visto en el resumen de los hechos, las autoridades judiciales ordinarias llevan el caso, sin que nadie diga algo, ni tienen intenciones de inhibirse a favor de las autoridades indígenas. Esto nos lleva a determinar que las autoridades ordinarias desconocen las normas constitucionales y su aplicabilidad en casos como estos. El proceso ha seguido y sigue hasta la fecha de acuerdo a las normas del procedimiento penal y los detenidos siguen en el Centro de Rehabilitación Social de la ciudad de Latacunga, sin que se respete su condición de indígenas, ni las disposiciones del Convenio 169, que establece que en la



aplicación de las leyes ordinarias deben tomar en consideración esta condición particular y aplicar sanciones distintas a las establecidas en las leyes penales.

Por esto, considero que las autoridades indígenas, con el fin de hacer respetar los derechos de las colectividades, deberían actuar a través del reclamo de competencia, tendiente a lograr que este caso sea devuelto a la Comunidad de la Cocha, para que allí sea resuelto sancionando a los involucrados en el asunto.

#### **1.8.4.2.- Reclamo de competencia**

El homicidio tuvo lugar el 31 de diciembre del 2000, en La Cocha y en el auto cabeza de proceso obran las constancias de la condición de indígenas tanto del occiso como del sindicado. Además, la Comunidad de la Cocha, sector el Ponce, es un territorio de población indígena; consiguientemente, son sujetos de los derechos colectivos y están regidos por sus propias autoridades, en este caso, por los dirigentes de la comunidad; que de conformidad con el artículo 191, inc. 3 de la Constitución Política de 1998 *"las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las Leyes. La Ley hará compatibles aquellas funciones con las del sistema judicial nacional"*, están legitimados constitucionalmente para ejercer funciones jurisdiccionales, sin más limitación, que sus usos y costumbres sean *"contrarias a la Constitución y Leyes de la República"*.

De manera que, la Jurisdicción y competencia para este caso están claramente establecidas, por lo que, haciendo uso del Artículo 191 de la Constitución Política, el cabildo conformado por cinco dirigentes de la comunidad, debe solicitar al Juzgado tercero de lo penal de Cotopaxi, que se le remita el respectivo expediente a la comunidad, en atención a que los hechos ocurridos constituyen un conflicto interno y que además sucedió dentro de la jurisdicción indígena.

Podemos decir también, que este hecho produce **una colisión positiva de competencia** y corresponde a la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi resolver la misma. O sea, se presenta un conflicto positivo de competencia suscitado entre la jurisdicción ordinaria (Juzgado 3ro. de Garantías Penales de Cotopaxi) con sede en ciudad de Latacunga y la jurisdicción especial indígena, encabezada por el cabildo de la comunidad indígena de la Cocha, declarando que esta última es la competente para asumir el conocimiento de la causa penal referida.

Según las disposiciones del Art. 191 de la Constitución de la República del Ecuador, las autoridades indígenas de la comunidad aludida tienen derecho a una reclamación o juicio de competencia; para lo cual deben observar los Arts. 863 a 870 del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano, el mismo que regula sobre el tema expresando:

El Art. 863.- El juez o tribunal que pretenda la inhibición de otro juez o tribunal, para conocer de una causa, le pasará de oficio en que, expuestas las razones en que se funde, anuncie la competencia si no cede.

Es decir, una vez presentado el escrito de reclamación de competencia, el Juez Tercero de Garantías Penales de Cotopaxi tiene que contestar en el término de tres días, ya sea cediendo la competencia o contradiciendo la reclamación. En este último caso, se remitirá la solicitud y el proceso a la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi a fin de que dirima la competencia. En esta instancia la parte que reclamó la competencia tiene cuatro días para justificar su petición, luego la Corte Provincial debe fallar en el término de 6 días y su resolución no es susceptible de ningún recurso y se pone en conocimiento de las partes. Pero, las autoridades indígenas en caso de que la reclamación de la competencia sea negativa, aún tendrían algunas instancias para seguir reclamando, como es, ante la Corte Nacional de Justicia y por último ante el Tribunal Constitucional que está obligado a dirimir el conflicto.

Bajo estos parámetros, las autoridades de la comunidad de la Cocha, deben presentar un escrito, en el que se pretenderá la inhibición del Juez Tercero de Garantías Penales de Cotopaxi.

El escrito debe estar redactado de la siguiente manera:

**SEÑOR JUEZ TERCERO DE GARANTIAS PENALES DE COTOPAXI.-**

**Juan Chaluisa**, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación agricultor, residente y domiciliado en la comunidad de la Cocha, Parroquia Zumbahua, Cantón Pujilí, Provincia de Cotopaxi; en mi calidad de presidente de la comunidad y según nuestro sistema jurídico indígena, autoridad encargada de dirimir conflictos, y en representación de los habitantes que conformamos este territorio indígena; dentro de la causa penal signada con el Número 12 -2001; ante usted muy respetuosamente comparezco, expongo y solicito:

Es el caso señor juez, que en su judicatura se ventila la causa penal señalada por el homicidio cometido por los comuneros Jorge Chaluisa Herrera y María Juana Latacunga a César Humberto Umajinga Cuchiparte; hecho ocurrido el 31 de diciembre del 2000 en la comunidad de La Cocha, a eso de las 21h00:

Los señores enunciados, ahora detenidos y reclusos en el Centro de Rehabilitación Social y bajo las órdenes de su judicatura, son miembros de la comunidad de la Cocha, perteneciente a la Parroquia Zumbahua, Cantón Pujilí y miembros activos de la UNOCIZ- Unión de Organizaciones Campesinas indígenas de Zumbahua. Por lo mismo estos señores son miembros de un pueblo indígena, sujeto de derechos colectivos según las Carta Magna que nos rige desde 1998.

Los fundamentos de esta petición son las disposiciones constitucionales, como el Art. 1 de la Constitución que estatuye al Ecuador como un país pluricultural y multiétnico, estableciendo que la sociedad ecuatoriana es diversa, heterogénea, consiguientemente hay una diversidad de formas de pensar, diversidad de creencias, de percepciones, de formas de administrar justicia; somos sujetos de

derechos colectivos (Art. 83,84 C.P.E.); es más, el Art. 191 estatuye *"Las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarios a la Constitución y Leyes. La Ley hará compatibles aquellas funciones con las del sistema judicial nacional"*.

Estas disposiciones constitucionales legales, como las normas del Convenio 169 de la OIT establecen en el país la jurisdicción especial Indígena, por lo mismo podemos resolver nuestros problemas internos conforme a nuestros propios sistemas de derecho, procedimientos y sanciones; eso sí observando el derecho a la vida y el debido proceso como lo pregonan el Art. 24 de la Constitución de la República del Ecuador.

En caso de no observar estos derechos, su señoría estará vulnerando los derechos colectivos a ser distintos, la diversidad étnica y cultural garantizada en la Constitución y a la autoridad indígena; pues, el caso ocurrido constituye un conflicto interno para la comunidad y consiguientemente debe ser resuelto por las autoridades indígenas conforme el sistema jurídico interno, procedimientos y sanciones propias. De la misma forma, si no se respetan los derechos de los involucrados en este caso, se estará vulnerando la jurisdicción Indígena propia reconocida por la Constitución Política del Estado; como también se estaría vulnerando la permanencia, la existencia y la estructura social de una colectividad.

De manera que, la causa penal No. 12-2001 bajo su conocimiento, debe ser conocida y resuelta por las autoridades de la jurisdicción respectiva de la comunidad indígena de la Cocha; por lo mismo los señores Jorge Herrera Chaluisa y María Juana Latacunga y más autores, cómplices y encubridores tienen el legítimo derecho a ser juzgados por sus jueces naturales, vale decir, por las autoridades indígenas de la Cocha, que siempre ha existido y son los llamados a resolver y restablecer el orden, la paz, la armonía en nuestra comunidad.

Con estos antecedentes y amparados en las disposiciones de los Arts. 1, 83, 84, 191, inc.3, de la Constitución y los Arts. 8, 9 del Convenio 169 de la OIT ratificado por el Estado ecuatoriano y que es ley de la República, Art. 864 a 870 del Código de Procedimiento Civil, demandamos se inhiba de seguir conociendo este caso y remita todo el proceso a sus autoridades naturales y competentes, que somos los dirigentes de la comunidad la Cocha.

El trámite que debe darse a la presente causa, es el señalado en el Código de Procedimiento Civil.

En caso de ser necesario, nuestro domicilio legal es la comunidad la Cocha donde recibiré las notificaciones que me correspondan.

Atentamente,

JUAN CHALUISA

PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE LA COCHA

De la administración de la justicia indígena garantizada en la Constitución, que legal y constitucionalmente establecen funciones de acuerdo con las normas y procedimientos existentes entre los distintos pueblos indígenas, y del problema de la competencia originada en este caso concreto, relucen claramente.

SÁNCHEZ, Esther Justicia y pueblos indígenas de Colombia (1998). *"un choque y colisión entre visiones de la sociedad mayor, respecto de la administración de justicia asignada a sus autoridades, y la administración de justicia pensada y realizada"* por la sociedad mayoritaria del Ecuador.

Más sin embargo, todo lo manifestado permite que las diversas colectividades indígenas puedan ser consideradas como distintas.

SÁNCHEZ, Esther (1984) Peritaje antropológico *"en función de generar procesos que permitan nivelar condiciones más equitativas y su real reconocimiento en la*

*diferencia*"; cuyo objetivo central debe ser el de reconocer y respetar, en los hechos, las acciones y formas de vida particulares de los pueblos indígenas.

Las autoridades judiciales con la acción de competencia planteada, deben hacer prevalecer las normas constitucionales y las disposiciones del Convenio 169 de la OIT por encima de cualquier norma secundaria; vale decir, debe prevalecer el derecho, la capacidad de un pueblo y de la comunidad indígena de Cotopaxi.

Por otro lado, este caso tiene una estrecha relación con el grado de autonomía de que dispongan los pueblos indígenas y sus autoridades dentro de las comunidades y/o circunscripciones territoriales indígenas. Así, si el caso es devuelto y resuelto por las autoridades indígenas de la comunidad de la Cocha, de manera interna, los pueblos indígenas tendrán mayor autonomía.

En caso de que la Función Judicial del país no respete y no acepte el sistema jurídico indígena y la autonomía de sus autoridades, el derecho propio se debilita cada vez más, y aún más, cuando, muchas veces los propios indígenas acuden a la justicia ordinaria.

Esto se debe evitar en lo posible entre los indígenas.

Una de las debilidades del sistema jurídico propio y del pueblo indígena en conjunto es el desconocimiento, el que me importismo, la falta de conciencia respecto a los derechos de los pueblos indígenas y sobre todo de las disposiciones de la Constitución Art. 191, o por las influencias del sistema jurídico positivo.

Si las autoridades judiciales ordinarias toman conciencia de esta realidad y se inhiben de seguir conociendo el caso de los indígenas y en el caso propuesto, si se lo devuelve a sus autoridades competentes, ayudarían a reconstruir y fortalecer la identidad indígena, que VILLORO Luis. El estado plural, pluralidad de culturas (1998), *“está constituida por un sistema de creencias, actitudes y comportamientos que le son comunicados a cada miembro del grupo por su pertenencia a él. Esa realidad colectiva no consiste, por ende, en un cuerpo, ni en un sujeto de conciencia, sino en un modo de sentir, comprender y actuar en el*

*mundo. En formas de vida compartidas, que se expresan en instituciones, comportamientos regulados..., en suma, en lo que entendemos por una cultura".pág. 65.*

Caso contrario, si las autoridades judiciales de la provincia de Cotopaxi, siguen acogiendo los casos que son de competencia de las autoridades indígenas, desatarían en los albores del siglo XXI el sentimiento etnocéntrico y racista persistentes aún en muchos ecuatorianos. Denotaría también que, los magistrados, jueces y la función judicial misma, aún no hacen innovaciones y todavía *encierran una profunda incomprensión del significado de la diversidad étnica y cultural.*

Hasta la fecha las autoridades indígenas de la comunidad de la Cocha no han hecho casi nada, lo que demuestra que por el caso de homicidio, en muchos pueblos indígenas, el sistema jurídico interno es insuficiente, nada dispone, nada dice sobre cómo debe proceder; no hay un principio, un procedimiento, antecedentes, ni sanciones para casos análogos. En estos casos concretos, las autoridades indígenas se han visto mermadas en su capacidad de ejercer, aplicar e impartir justicia.

En el futuro, los pueblos indígenas y sus autoridades que administran justicia, si quieren vivir una sociedad multicultural como lo estatuye la Constitución Política del Estado, deben conocer las leyes, las normas constitucionales, los derechos colectivos, los instrumentos internacionales que garantizan sus derechos y no pueden seguir y quedar pasivamente observando cómo se vulneran los derechos de las colectividades diferentes.

## **1.2.- CATEGORIAS FUNDAMENTALES**

**LOS DERECHOS HUMANOS**

**DERECHOS FUNDAMENTALES**

## JUSTICIA EN EL ECUADOR

### JUSTICIA INDIGENA

#### VIOLACION DE PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

### 1.3.- MARCO CONCEPTUAL

- ▶ **Derechos humanos.-** Nacen con el ser humano y es la necesidad moral de una acción u omisión impuesta por ley, para la ayuda y protección de las personas.
- ▶ **Deberes y derechos.-**Conjunto de principios que regulan y velan por la ayuda y protección de las personas y bajo la cual se enmarca una sociedad civilizada.
- ▶ **Justicia.-**Supremo ideal que consiste en la voluntad firme y constante de dar a cada uno lo que es suyo.
- ▶ **Justicia indígena.-** Normas y leyes que se aplican en una determinada comunidad de acuerdo a la costumbre propia de un pueblo.
- ▶ **Violación de principios.-**La no aplicación de la norma constitucional o principios establecidos en la carta fundamental de un Estado.
- ▶ **Cabildo.-** Reuniones de ayuntamiento. Corporación Municipal. Edificio de las casas consistoriales, y al salón de sesiones se les denomina cabildo, como también a la junta que ejerce autoridad municipal. En ciertas partes de América, el ayuntamiento compuesto por la justicia y los regidores. En el caso de comunidades indígenas, el cabildo es la reunión de los líderes de los diferentes lugares que conforman la comunidad y de los que se elige al Presidente.
- ▶ **Acusado.-**Persona que es objeto de una o varias acusaciones. Aquel contra el cual se dirige la acusación por parte del Fiscal, o del acusador privado,



una vez elevado el proceso al estado de plenario, con lo que se distingue del culpado, o sospechoso, denominación más adecuada durante el sumario.

- ▶ **Castigo corporal.-** Es el castigo el cuerpo con uso del fuerte o acial que se hace al infractor, este tipo de castigo es público, en presencia de los demás miembros de la comunidad a efecto de que quizá sirva de ejemplo para que no incurra en la misma falta y en caso de quien lo padece, para que no vuelva a repetir tal conducta por la cual es castigado.
- ▶ **Comunidad indígena.-** Sociedad pequeña. Con independencia de otros centros poblados, organizada internamente. Grupo de indios puros que se mantiene coherente en zonas rurales y con frecuencia su indolencia natural no es espoleado con métodos de educación y de integración con los pobladores de procedencia europea más o menos alejada.
- ▶ **Comunidad.-** Cualidad de común. Conjunto de las personas de un pueblo, región o nación. Conjunto de naciones unidas por acuerdos políticos y económicos.
- ▶ **Delito.-** Etimológicamente la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena.  
En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa.
- ▶ **Derechos fundamentales.-** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado.
- ▶ **Discriminación.-** Acción y efecto de discriminar. Protección de carácter extraordinario que se da a un grupo históricamente discriminado especialmente por razón de sexo, raza, lengua o religión, para lograr su plena integración social.
- ▶ **Indígena.-** Originario del país de que se trata. Natural. En cada estado, cuando del mismo se haga referencia, son indígenas cuantos hayan nacido en él, y desciende de los aborígenes americanos, de las razas europeas que luego han poblado tales regiones o de los mestizos de una u otra sangre.

- ▶ **Infracción.-** Acto realizado incumpliendo un compromiso contrario o violando firme y constante de dar a cada uno lo suyo.
- ▶ **Juzgar.-** Administrar justicia. Decidir un asunto judicial.  
Sentenciar. Ejercer funciones de juez o magistrado.
- ▶ **Responsabilidad.-** Obligación de reparar y satisfacer por uno mismo, o en ocasiones por otro, la pérdida causada, el deterioro el daño originado.
- ▶ **Resolución.-** Acción o efecto de resolver. Solución de problemas, conflicto o litigio.
- ▶ **Resolver.-** Decidir solucionar. Adoptar una medida, determinación o actitud. Aclarar una duda.

## CAPITULO II

## **2. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN OBTENIDOS ACERCA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA INDÍGENA.**

### **2.1.- CARACTERIZACION DE LA COMUNIDAD DE CHILLA GRANDE.**

#### **2.1.1.-ANTECEDENTES.**

La comunidad indígena Chilla Grande que al momento de su fundación fue denominado “Comuna Chilla Grande Manchacazo” perteneciente a la jurisdicción parroquial urbana La Matriz, del cantón Saquisilí, se halla organizado con su personería jurídica mediante aprobación por acuerdo ejecutivo N° 5965, el 11 de junio de 1956.

Chilla Grande se encuentra ubicada al Noroccidente del cantón Saquisilí y sus habitantes son de la raza indígena, dedicados a la actividad agrícola. La comunidad se encuentra formado por pequeñas propiedades particulares, el mismo que en el año 1964 es donde se forma legalmente la comunidad, existía apenas 20 jefes de familia, los cuales vivían en casitas hechas de paja del páramo. Los esposos se veían obligados a abandonar el hogar por falta de recursos económica y así fueron migrando a Quito y otras ciudades del país.

La comunidad de Chilla Grande fue fundada por los señores:

Pablo Cofre.	Presidente.
Vicente Vargas.	Vicepresidente.
José Vargas.	Secretario.
Antonio Ninasunta.	Tesorero.

Dado y firmado en la sala de sesiones de la comunidad el 28 de junio de 1964.

### 2.1.2.- UBICACIÓN.

La comunidad de Chilla Grande se encuentra ubicada al Noroccidente del cantón Saquisilí y tiene los siguientes linderos:

- Al Norte con la comunidad de Manchacazo y Chanchunga.
- Al Sur con el río Pumacunchi.
- Al Este u Oriente con la Cooperativa Buenaventura.
- Al Oeste u Occidente con Tiliche y el río Pumacunchi.

Actualmente se encuentra con 180 jefes de familia con alrededor de 800 habitantes, los mismos que dependen de la agricultura. Algunos han logrado ser profesionales como: licenciados, tecnólogos, bachilleres y otros los cuales viven y trabajan por el bienestar de la familia y su comunidad.

Su organización se ha visto excelente por cuanto todos son unidos, cuando hay mingas, problemas, calamidad doméstica, etc. Siempre están dispuestos a colaborar unos a otros.

La religión dominante es la católica y evangélicos, siempre adorando a Dios y Jehová, los cuales tienen sus propias capillas donde se congregan cada domingo o cuando hay matrimonios y bautizos.

En la actualidad sus habitantes tienen casas de techo o de hormigón armado (loza), y sus hijos estudian el 100 %. La comunidad dispone de los servicios básicos como; luz eléctrica, agua entubada, aulas escolares, casa comunal, coliseo, canchas deportivas, y otras dependencias.

Existen Instituciones que trabajan actualmente por el bienestar de la comunidad como:

- \* **ORI:** Organización de Rescate Infantil
- \* **MIES:** Ministerio de Inclusión Económica y Social

- \* **CODESUP:** Corporación de Desarrollo Sustentable de Pudahuel
- \* **VISION MUNDIAL:** Organismo internacional que apoya a las comunidades indígenas.
- \* **IESS:** Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- \* **OSGs:** Organizaciones de Segundo Grado.

Todos ellos preocupados por la población y su desarrollo social y económico de la comunidad. La comunidad se encuentra encabezada por el Cabildo los mismos que ostentan las siguientes dignidades:

- Presidente.
- Vicepresidente.
- Secretario.
- Tesorero.
- Síndico.
- Vocales (3)

Cada uno cumple con sus funciones por 1 año y muchas veces son reelegidos por 1 o 2 años más. Actualmente existen 2 tecnólogos y 30 bachilleres, otros se encuentran estudiando a nivel Primario y Secundario. Cabe destacar que ninguno de los menores de 12 años trabajan fuera de la comunidad, sino que se encuentran estudiando.

En cuanto a la vestimenta ha ido cambiando, puesto que en los años 1950 las mujeres vestían sombrero blanco, buzo, bata, chalina roja tejida a mano y anaco negro. Los hombres vestían sombrero blanco, camisa blanca, poncho rojo, y pantalón blanco, pero en los últimos años la vestimenta tradicional no se ha conservado, y se ha ido perdiendo.

### **2.1.3.- COSTUMBRES.**

Debemos resaltar que cuando hay matrimonios o bautizos, todos los comuneros acompañan al padrino, un día antes del matrimonio eclesiástico, el padrino tiene la

obligación de hacer la sacada a la novia que consiste: El padrino con el novio van a la casa de la novia, llegan, toman y sirven comida, luego la mamá de la novia autoriza que el padrino está en libertad de llevar a la novia. Al día siguiente el padrino, novio y novia, acompañado de los comuneros van a la capilla al acto (ceremonia), luego la novia invita a todos los presentes a la casa de ella. Servido todo en la casa empieza la costumbre de hacer la bendición que consiste en regalar cobijas, ollas, vajillas, dinero, etc. al novio y a la novia.

Las palabras finales de los novios es el de agradecer a los familiares que más regalaron, luego procede al baile final y lo mismo van a la casa del novio con los mismos actos a realizar.

## **2.2.- ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA ENCUESTA Y LAS ENTREVISTAS EN LA INVESTIGACIÓN**

La presente investigación tiene el carácter de Estudio Descriptivo, por cuanto detalla la situación presente de la forma cómo se administra justicia en la comunidad CHILLA en la ciudad de Latacunga, y también tiene el carácter de Estudio Explicativo, por cuanto investiga las causas del porque es necesario realizar un estudio de esta comunidad en su forma de administrar justicia en la ciudad de Latacunga.

El estudio que se planteo estuvo enfocado en un Diseño No Experimental de investigación por cuanto no existió o no se realizó una manipulación de variables, solo se observó la administración de justicia que da la Comunidad Chilla a su comuneros cuando estos cometen algún tipo de delito en la ciudad de Latacunga, tal como se da en su contexto natural. Esta investigación aplicó un Diseño No Experimental de tipo Transaccional por cuanto recolectó los datos en un solo momento en distintos lugares.

### **2.2.1. ENTREVISTAS**

Dentro de la unidad de estudio se escogió a la población o universo dado los objetivos y características de la presente investigación, a la Fiscalía entrevistando a cualquier fiscal del mismo, a Jueces o Juezas de Garantías Penales del Cantón Latacunga, a Tres miembros del Tribunal de Garantías Penales y 120 miembros de la Comunidad Chilla. Se trabajo con la población o universo que se describe a continuación:

<b>FISCALIA</b>	<b>No</b>
DOS FISCALES DE DELITOS CONTRA LA VIDA	2
TOTAL	2

<b>JUZGADOS</b>	<b>No</b>
JUZGADOS	5
TOTAL	5

<b>TRIBUNAL</b>	<b>No</b>
MIEMBROS DEL TRIBUNAL	3
TOTAL	3

El total de personas entrevistadas es de 10.

Las preguntas realizadas a los entrevistados y sus respectivas respuestas fueron las siguientes:

#### **2.2.1.1 ENTREVISTA A LA DRA. MARCIA MATA, AGENTE FISCAL DE COTOPAXI.**

##### **1. ¿Cuál cree usted que son los casos más frecuentes que se dan dentro de la justicia en nuestra provincia?**

En lo referente a materia civil se da con mayor frecuencia y con un grado alto alimentos tanto en juzgados civiles como en los juzgados de la Niñez y Adolescencia.

En materia penal contravenciones en lo referente a Juzgados de tránsito y en los juzgados penales robos, asaltos, estafa.

##### **2. ¿Cómo ve usted la aplicabilidad de los Derechos Humanos dentro de la provincia? Se aplican: SI o NO**

Al referirme de todo lo actuado no podemos saber ya que para dar un comentario de aquello debemos estar inmersos en cada uno de los lugares y conocer si se aplica o no.

##### **3. ¿Los Derechos Humanos se aplican para todas las personas o para alguien en particular?**

Desgraciadamente se puede observar en el círculo que nos encontramos que no es aplicado a todas las personas se debe realizar charlas para concientizar que



todas las personas sea cual sea su origen estamos garantizados de tales derechos.

**4. ¿Está usted de acuerdo en que exista una justicia paralela a la ordinaria?**

Pienso que si pues en ciertos asuntos que no transgreden derechos constitucionales.

**2.2.1.2 ENTREVISTA A UN AGENTE FISCAL DE COTOPAXI.**

**1. ¿Cuál cree usted que son los casos más frecuentes que se dan dentro de la justicia en nuestra provincia?**

- Alimentos
- Robos
- Accidentes de tránsito

**2. ¿Cómo ve usted la aplicabilidad de los Derechos Humanos dentro de la provincia? Se aplican: SI o NO**

Sí. Antes los detenidos eran torturados.

**3. ¿Los Derechos Humanos se aplican para todas las personas o para alguien en particular?**

Para los procesados

**4. ¿Está usted de acuerdo en que exista una justicia paralela a la ordinaria?**

No. Es un solo país y todos debemos ser sometidos a una sola ley.

**2.2.1.3 ENTREVISTA A LA LIC. GLORIA GUERRERO, SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE GARANTÍAS PENALES DE COTOPAXI.**

**1. ¿Cuál cree usted que son los casos más frecuentes que se dan dentro de la justicia en nuestra provincia?**

- \* Alimentos
- \* Ejecutivos
- \* Transito (contravenciones)
- \* Delitos contra la propiedad

**2. ¿Cómo ve usted la aplicabilidad de los Derechos Humanos dentro de la provincia? Se aplican: SI o NO**

**Porque:** Porque los administradores de justicia aplicamos la Constitución de la República que es humanista garantizando todos los derechos humanos no solo de los procesados o demandados sino también de los ofendidos o actores.

**3. ¿Los Derechos Humanos se aplican para todas las personas o para alguien en particular?**

Para todas las personas en base a la constitución de la República y los instrumentos internacionales notificados por el Ecuador de manera especial la declaración Universal de los Derechos Humanos.

**4. ¿Está usted de acuerdo en que exista una justicia paralela a la ordinaria?**

Sí, pero para casos menores, como alimentos, delitos menores, pero no para delitos mayores como por ejemplo: Asesinatos, violaciones etc.

**2.2.1.4 ENTREVISTA AL LIC. LUIS ROMERO, SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DE COTOPAXI.**

**1) ¿Cuál cree usted que son los casos más frecuentes que se dan dentro de la justicia en nuestra provincia?**

Los más frecuentes juicios de alimentos.

**2) ¿Cómo ve usted la aplicabilidad de los Derechos Humanos dentro de la provincia? Se aplican: SI o NO**

Porque: Si se aplica porque anteriormente el procesado, imputado o preso era tratado de diferente manera en la actualidad podemos ver que si se aplican dichos derechos, por ejemplo ya no sufre maltrato como era antes, aunque estos derechos se ven únicamente para el delincuente.

**3) ¿Los Derechos Humanos se aplican para todas las personas o para alguien en particular?**

Los Derechos Humanos son aplicables para todas las personas pero no se puede determinar que tienen preferencia o se le considere más a los imputados.

**4) ¿Está usted de acuerdo en que exista una justicia paralela a la ordinaria?**

Como indica la Constitución y prevalece sobre todas las leyes, la justicia ordinaria es aplicable para todos por lo tanto, no debe existir justicia paralela.

**2.2.1.5 ENTREVISTA AL LIC. ALONSO CARATE OBANDO, AYUDANTE JUDICIAL (2) DEL JUZGADO SEGUNDO DE GARANTÍAS PENALES DE COTOPAXI.**

**1. ¿Cuál cree usted que son los casos más frecuentes que se dan dentro de la justicia en nuestra provincia?**

De alimentos

**2. ¿Cómo ve usted la aplicabilidad de los Derechos Humanos dentro de la provincia? Se aplican: SI o NO**

**Porque:** Si se respeta el derecho en especial del infractor.

**3. ¿Los Derechos Humanos se aplican para todas las personas o para alguien en particular?**

Es para el delincuente en especial el ofendido no tiene las garantías dadas al infractor.

**4. ¿Está usted de acuerdo en que exista una justicia paralela a la ordinaria?**

No, porque en el Ecuador todos somos iguales ante la ley.

**2.2.1.6 ENTREVISTA AL DR. JOSÉ LUIS SEGOVIA, JUEZ TERCERO DE GARANTÍAS PENALES DE COTOPAXI.**

**1. ¿Cuál cree usted que son los casos más frecuentes que se dan dentro de la justicia en nuestra provincia?**

Los delitos contra la propiedad.

**2. ¿Cómo ve usted la aplicabilidad de los Derechos Humanos dentro de la provincia? Se aplican: SI o NO**

**Porque:** Si. Es deber de los juzgadores en toda cuestión el cumplir con las garantías constitucionales de derechos humanos.

**3. ¿Los Derechos Humanos se aplican para todas las personas o para alguien en particular?**

Deben ser para todos.

**4. ¿Está usted de acuerdo en que exista una justicia paralela a la ordinaria?**

Si la Constitución en sí lo dice, debe aplicar al principio constitucional.

**2.2.1.7 ENTREVISTA A LA AB. MAYRA TOBAR CHIRIBOGA, AYUDANTE JUDICIAL (2) DEL JUZGADO TERCERO DE GARANTÍAS PENALES DE COTOPAXI.**

**1. ¿Cuál cree usted que son los casos más frecuentes que se dan dentro de la justicia en nuestra provincia?**

Los delitos contra la propiedad y las personas.

**2. ¿Cómo ve usted la aplicabilidad de los Derechos Humanos dentro de la provincia? Se aplican: SI o NO**

Porque: Si, el trámite que se da a las diferentes causas se encuentra apegado a la ley.

**3. ¿Los Derechos Humanos se aplican para todas las personas o para alguien en particular?**

Se aplican para todas las personas por igual.

**4. ¿Está usted de acuerdo en que exista una justicia paralela a la ordinaria?**

No.

**2.2.1.8 ENTREVISTA AL DR. LUIS BALAREZO MESIAS, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE COTOPAXI.**

**1. ¿Cuál cree usted que son los casos más frecuentes que se dan dentro de la justicia en nuestra provincia?**

⊕ Asalto y robo

⊕ Violación

- ⊕ Lesiones
- ⊕ Consumo marihuana
- ⊕ Perjuicio, homicidios, plagios entre otros

**2. ¿Cómo ve usted la aplicabilidad de los Derechos Humanos dentro de la provincia? Se aplican: SI o NO**

Porque: Si. El Art.1 de la Constitución dice: El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia. Deberían aplicar los señores jueces que administran justicia y velar por su cumplimiento; pero en la Justicia no intervienen solo los jueces, actúa la policía, la Fiscalía, la Corte Constitucional cada cual debe cumplir su rol.

**3. ¿Los Derechos Humanos se aplican para todas las personas o para alguien en particular?**

Las leyes y los derechos humanos, son universales, más no particulares.

**4. ¿Está usted de acuerdo en que exista una justicia paralela a la ordinaria?**

No. Art. 6 de la Constitución (todos los ciudadanos somos iguales ante la Ley).

**2.2.1.9 ENTREVISTA AL DR. JOSE GABRIEL LEÓN RAMIREZ, JUEZ SEGUNDO SUPLENTE DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE COTOPAXI.**

**1. ¿Cuál cree usted que son los casos más frecuentes que se dan dentro de la justicia en nuestra provincia?**

Los casos más frecuentes dentro de la justicia penal son los delitos contra la propiedad, delitos sexuales, delitos contra la vida entre otros.



- 2. ¿Cómo ve usted la aplicabilidad de los Derechos Humanos dentro de la provincia? Se aplican: SI o NO**

Porque: Si. La observancia y la aplicación de los Derechos Humanos en todas las materias, porque así prevé los Tratados Internacionales, la Constitución de la República del Ecuador y varios cuerpos legales vigentes en el Ecuador.

- 3. ¿Los Derechos Humanos se aplican para todas las personas o para alguien en particular?**

Los derechos humanos no es la aplicación para determinar persona sino en general para todos los ecuatorianos.

- 4. ¿Está usted de acuerdo en que exista una justicia paralela a la ordinaria?**

No puede haber justicias paralelas en el Ecuador, la justicia debe ser única para todos los habitantes.

#### **2.2.1.10 ENTREVISTA A LA AB. MARTHA SINGAÑA CARRILLO, AYUDANTE JUDICIAL DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE COTOPAXI.**

- 1. ¿Cuál cree usted que son los casos más frecuentes que se dan dentro de la justicia en nuestra provincia?**

Los casos más frecuentes dentro de la justicia penal son los delitos contra la propiedad, delitos sexuales, delitos contra la vida entre otros.

- 2. ¿Cómo ve usted la aplicabilidad de los Derechos Humanos dentro de la provincia? Se aplican: SI o NO**

Porque: Si. La observancia y la aplicación de los Derechos Humanos en todas las materias, son mandatorios, porque así prevé los Tratados Internacionales, la Constitución de la República del Ecuador y varios cuerpos legales vigentes en el Ecuador.

- 3. ¿Los Derechos Humanos se aplican para todas las personas o para alguien en particular?**

Los derechos humanos no es de aplicabilidad para determinadas persona sino en general para todos los habitantes y ciudadanos, pero en materia penal las personas infractoras son las que cuentan con mayores garantías.

- 4. ¿Está usted de acuerdo en que exista una justicia paralela a la ordinaria?**

No puede haber justicias paralelas en el Ecuador toda vez que siendo un Estado Unitario, la justicia debe ser única para todos los habitantes.

### **2.2.2.1 TABULACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS REALIZADAS.**

### **2.2.2.2 TABULACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS REALIZADAS EN FORMA GLOBAL.**

El proceso de elaboración de la entrevista se la realizó de forma manual y con preguntas abiertas, encapsulando en tablas descriptivas de manera porcentual, el análisis de los resultados se aceptó de manera positiva y negativa en las respuestas otorgadas por las personas entrevistadas como son dos fiscales, Cinco Jueces, y 3 Miembros del Tribunal de Garantías Penales de Cotopaxi, lo cual permitirá otorgar un claro panorama para la interpretación de los resultados de manera gráfica (gráfica en pasteles y en barras), cuantificando los resultados, para culminar con el proceso de interpretación de los resultados. A continuación se presentan las preguntas realizadas en la entrevista.

1. ¿Cuál cree usted que son los casos más frecuentes que se dan dentro de la justicia en nuestra provincia?
2. ¿Cómo ve usted la aplicabilidad de los Derechos Humanos dentro de la provincia? Se aplican: SI o NO Porque:
3. ¿Los Derechos Humanos se aplican para todas las personas o para alguien en particular?
4. ¿Está usted de acuerdo en que exista una justicia paralela a la ordinaria?

#### **TABLA N° 1**

#### **TABULACIÓN GENERAL DE LA ENTREVISTA EN FORMA GLOBAL**

ENTREVISTADOS	PREGUNTAS			
	1	2	3	4
1	Alimentos	Si	Particular	Si
2	Alimentos	Si	Particular	No
3	Alimentos	Si	Todas	Si
4	Alimentos	Si	Todas	No
5	Alimentos	Si	Particular	No
6	D. Propiedad	Si	Todos	Si
7	D. Propiedad	Si	Todos	No
8	D. Propiedad	Si	Todos	No
9	D. Propiedad	Si	Todos	No
10	D. Propiedad	Si	Todos	No

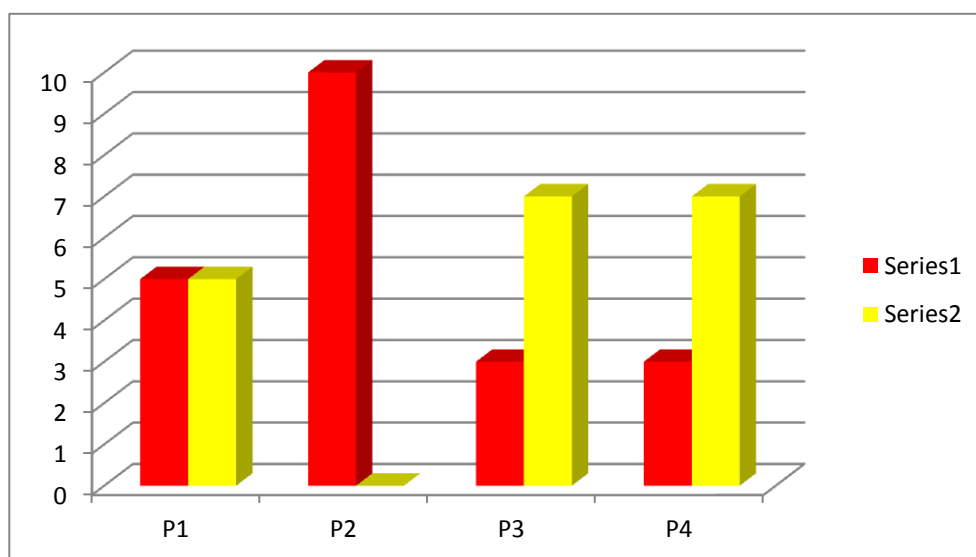
**TABLA N° 2**

**PORCENTAJES GENERALES DE LA ENTREVISTA**

POCENTAJES			
PREGUNTAS			
<b>1</b>	<b>ALIMENTOS</b>	<b>D. PROPIEDAD</b>	<b>TOTAL</b>
	50%	50%	100%
<b>2</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>TOTAL</b>
	100%	0%	100%
<b>3</b>	<b>PARTICULAR</b>	<b>TODOS</b>	<b>TOTAL</b>
	30%	70%	100%
<b>4</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>TOTAL</b>
	30%	70%	100%

**Grafico N° 1**

**REPRESENTACION GRAFICA DEL CUADRO 1 GENERAL**



**Fuente:** Entrevistas realizadas en forma global.

**Responsables;** Guanín Tamayo Marco Vinicio

Cañizares Salinas Javier Omar

**Análisis de los resultados**

Las personas entrevistadas, apoyaron mayoritariamente de forma positiva, con más del 90% a todas las preguntas realizadas en la entrevista.

**Interpretación de los resultados**

Al realizar las entrevistas a los diez profesionales, se pudo constatar que a todos les que la administración de justicia se dé por intermedio de la justicia convencional y no indígena que están inclusive dispuestos a ayudar para esta lucha que se ha iniciado de manera formal no hace mucho tiempo, lo que hace pensar que esta investigación propuesta tendrá buenos y exitosos frutos.

### **2.2.2.3. TABULACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS REALIZADAS POR CADA PREGUNTA.**

A continuación se hará una tabulación, análisis e interpretación de los resultados de cada pregunta que se realizó a los entrevistados:

#### **Pregunta 1**

**¿Cuál cree usted que son los casos más frecuentes que se dan dentro de la justicia en nuestra provincia?**

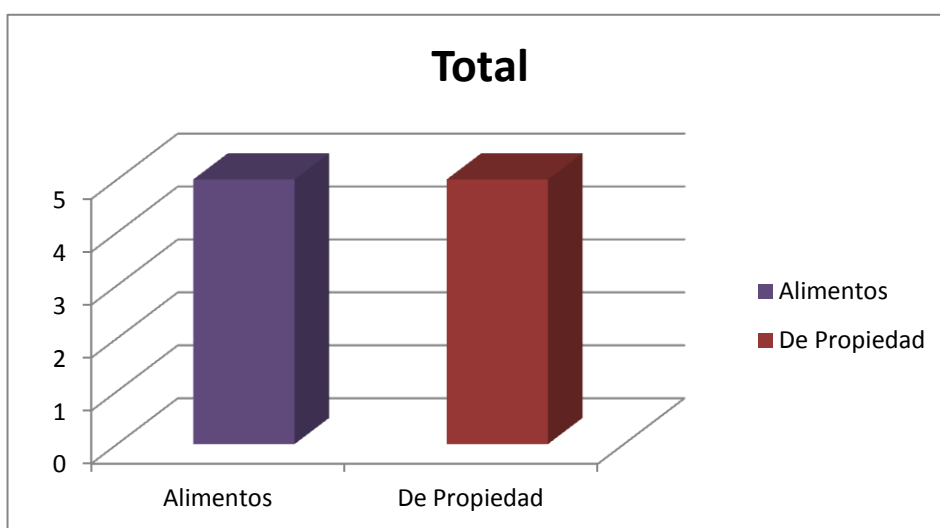
**TABLA N° N° 3**

**Tabulación pregunta 1 de la entrevista.**

<b>INDICADORES</b>	<b>FRECUENCIAS</b>	<b>PORCENTAJES</b>
<b>1. Alimentos</b>	<b>5</b>	<b>50%</b>
<b>2. D. Propiedad</b>	<b>5</b>	<b>50%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

**Grafico N° 2.**

**Representación gráfica de los porcentajes del cuadro 2**



**Fuente:** Entrevistas

**Responsables;** Guanín Tamayo Marco Vinicio

Cañizares Salinas Javier Omar

### **Análisis de los resultados**

De los 10 entrevistados que equivale al 100% el 50% están de acuerdo que los alimentos son los casos más frecuentes que se dan dentro de la justicia en la provincia de Latacunga y el otro 50% manifiesta que son los delitos contra la propiedad los más frecuentes.

### **Interpretación de los resultados**

A esta pregunta de los diez entrevistados cinco manifestaron que los alimentos son los casos más frecuentes en Latacunga y los otros 5 dijeron que son los delitos contra la propiedad los más frecuentes.

## Pregunta 2

¿Cómo ve usted la aplicabilidad de los Derechos Humanos dentro de la provincia? Se aplican: SI o NO Porque:

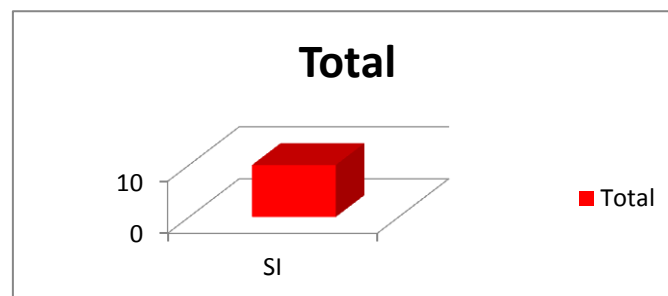
. TABLA N° 4

TABULACIÓN PREGUNTA 2 DE LA ENTREVISTA

INDICADORES	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
1. SI	10	100%
2. NO	0	0%
TOTAL	10	100%

GRAFICO N° 3.

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LOS PORCENTAJES DEL CUADRO 4.



**Fuente:** Entrevistas

**Responsables;** Guanín Tamayo Marco Vinicio

Cañizares Salinas Javier Omar

**Análisis de los resultados**



De los 10 entrevistados que equivale al 100% todos están de acuerdo en que si se aplican los Derechos Humanos dentro de la Provincia de Cotopaxi.

### Interpretación de los resultados

Los participantes de la entrevista manifestaron en esta pregunta que si se aplican los Derechos Humanos en la provincia de Cotopaxi según su criterio.

### Pregunta 3

**¿Los Derechos Humanos se aplican para todas las personas o para alguien en particular?**

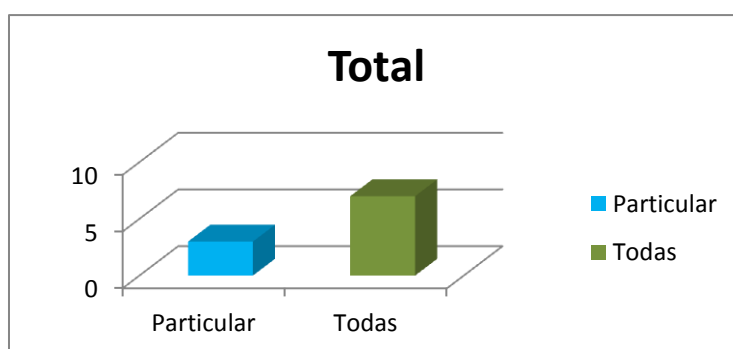
**TABLA N° 6**

**TABULACIÓN PREGUNTA 3 DE LA ENTREVISTA.**

INDICADORES	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
1. PARTICULAR	3	30%
2. TODOS	7	70%
TOTAL	10	100%

**GRAFICO N° 4**

**REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LOS PORCENTAJES DEL CUADRO 5.**



**Fuente:** Entrevistas

**Responsables;** Guanín Tamayo Marco Vinicio

Cañizares Salinas Javier Omar

### **Análisis de los resultados**

En esta pregunta tres entrevistados responden que los Derechos Humanos se aplican para alguien en particular y que corresponde al 30% y los siete restantes manifiestan que los Derechos Humanos se aplican para todas las personas y que corresponden al 70%.

### **Interpretación de los resultados**

A esta pregunta los entrevistados respondieron de la siguiente manera tres que se aplican a particulares y siete que los Derechos Humanos se aplican a todas las personas.

### **Pregunta 4**

**¿Está usted de acuerdo en que exista una justicia paralela a la ordinaria?**

**TABLA N° 6**

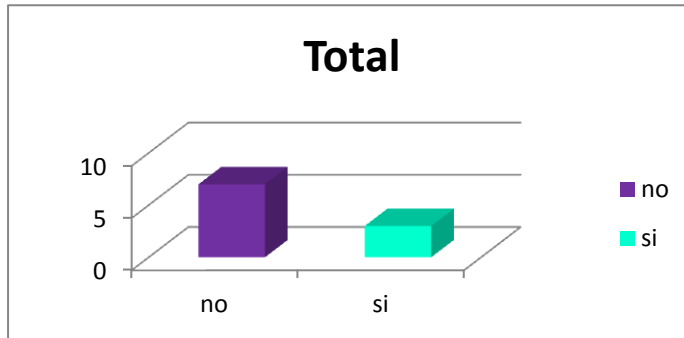
**TABULACIÓN PREGUNTA 4 DE LA ENTREVISTA**

<b>INDICADORES</b>	<b>FRECUENCIAS</b>	<b>PORCENTAJES</b>
1. SI	3	30%
2. NO	7	70%

TOTAL	10	100%
-------	----	------

**GRAFICO N° 5.**

**REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LOS PORCENTAJES DEL CUADRO 6**



**Fuente:** Entrevistas

**Responsables;** Guanín Tamayo Marco Vinicio

Cañizares Salinas Javier Omar

**Análisis de los resultados**

En esta pregunta tres entrevistados responden que están de acuerdo en que exista una justicia paralela y que corresponde al 30% y los siete restantes manifiestan que no están de acuerdo en que exista una justicia paralela y que corresponden al 70%.

**Interpretación de los resultados**

La mayoría de los entrevistados coincidieron en que no debe existir una justicia paralela a la ordinaria mientras que un porcentaje reducido de los entrevistados manifestó que si podrá existir una justicia paralela a la ordinaria pero en delitos menores.

### 2.2.3. ENCUESTAS

Dentro de la unidad de estudio se escogió a la muestra dado los objetivos y características de la presente investigación.

Para seleccionar a los sujetos en calidad de usuarios que serían investigados se aplicó la fórmula de Muestreo No Probabilístico, que a continuación se formula:

$$n = \frac{N}{\frac{0.0021(55000 - 1) + 1}{445,4919 + 1}}$$
$$n = \frac{55.000}{445,4919 + 1}$$
$$n = \frac{55.000}{446.4919}$$

Una vez que se conoció el número de la muestra se procedió a realizar las 120 encuestas, a los miembros de la Comunidad de Chilla Grande.

### 2.3.- DISEÑO METODOLOGICO.

#### 2.3.1.- TIPO DE INVESTIGACIÓN.

La investigación que se realizará es de forma aplicada porque se relaciona con los problemas sociales y en el transcurso de la investigación vamos a descubrir y buscar el confrontar la teoría con la realidad y utilizar lo que tenemos a nuestro alcance.

La investigación es de tipo descriptiva porque permiten registrar las características del universo y sus patrones de conducta que se dan en la aplicación de la justicia

indígena, por lo que nos ayudan a descubrir y comprobar la relación entre variables de la investigación. Identificando formas de conducta y actitudes de una determinada comunidad.

### **2.3.2.- METODOLOGIA.**

La metodología será la no experimental, puesto que al trabajar con preguntas científicas, no se manipulará ninguna variable y se trabajará con lo que se tiene o con lo que existe.

**2.3.3.- UNIDAD DE ESTUDIO.-** La presente investigación se la va a realizar en la comunidad de Chilla, a una población de 120 personas, a 4 jueces, a 1 fiscal, a 3 miembros del tribunal penal del cantón Latacunga, la cual estará dirigida especialmente a los miembros de la comunidad, para trabajar con todo su universo.

Tribunal penal.	3
Juez.	4
Fiscal.	1
Comunidad.	120
<b>TOTAL</b>	<b>128</b>

### **2.4.4.- METODOS Y TECNICAS.**

#### **2.4.4.1.- METODOS TEORICOS.**

Estos métodos son aquellos que nos permiten conocer o determinar procesos teóricos a ser utilizados en nuestra investigación y se utilizarán:

**Método Inductivo.-** Fundamentalmente la inducción nos permitirá partir de la observación de un caso de ajusticiamiento indígena a situaciones individuales.

Es decir que el método inductivo es el camino que se sigue, partiendo de los enlaces observados entre los hechos particulares para llegar a encontrar las relaciones universales.

**Método Deductivo.-** Deductivo proviene del latín DEDUCTIO que significa sacar o separar consecuencias de algo. El método deductivo es aquel que parte de datos generales aceptados como válidos y que por medio del razonamiento lógico pueden deducirse varias suposiciones

Es el camino que se sigue para mediante enlaces de juicios para encontrar las conclusiones.

En nuestra investigación será el camino que nos lleve a determinar las conclusiones del porqué el ajusticiamiento indígena en la comunidad.

**Método Analítico.-** El análisis es la descomposición de un todo en sus elementos. Puede pensarse que analizar significa simplemente separar o examinar, pero no es así, para analizar debe presuponerse. ¿Cómo puede separarse las partes sin una visión aproximada de lo que es el todo? .Por lo tanto, analizar es “observar sus características a través de una descomposición de las partes que integran su estructura

Para llevar a cabo la investigación, se deben desarrollar los siguientes pasos:

- Observación.
- Descripción.
- Examen crítico
- Descomposición del fenómeno.
- Enumeración de las partes.
- Ordenamiento.
- Clasificación.

**Método Sintético.-** El análisis presupone a la síntesis y viceversa. La síntesis es una totalidad, la cual contienen todo el sistema de relaciones.

Sintetizar es rehacer, recomponer, decir mucho en poco, de manera real y clara.

Llegar de manera clara y concreta a investigar la problemática de la comunidad en cuanto a justicia indígena se refiere.

**Método Dialéctico.-** Es aquel que examina el desarrollo de la naturaleza como un proceso en el que como resultado de la acumulación de una serie de cambios cuantitativos inadvertidos y graduales se efectúa el paso en forma de saltos, a los cambios radicales, a los cambios cualitativos, la cantidad se trueca en calidad.

Dentro del marco de nuestra investigación, nos lleva a analizar paso a paso el desarrollo de los diferentes problemas sociales que aquejan a la comunidad y sus posibles soluciones antes de llegar a una justicia indígena desordenada y cruel.

**Método Histórico.-** Enmarcarse dentro del aspecto histórico social, de cómo a evolucionado la comunidad, para que llegue a ejecutar esa justicia por mano propia.

#### **2.4.4.2.- METODOS EMPIRICOS.**

Los métodos empíricos son los que nos permiten tomar la información para revisar y llegar a conclusiones que vayan en beneficio de la comunidad y de sus habitantes.

En nuestra investigación la podemos realizar mediante:

**2.4.2.1.-Observación.-** Permite obtener conocimientos acerca del comportamiento de los miembros de la comunidad de Chilla en la actualidad frente a un problema de justicia indígena, tal como se da en la realidad, para de esta manera obtener la información necesaria, directa e inmediata sobre este fenómeno que nos encontramos investigando, lo cual lo conseguiremos a través de la Técnica Directa.

**2.4.2.2.- Encuesta.-** Esta técnica se sirve de un cuestionario bien estructurado, mediante el cual se recopilarán los datos provenientes de la población frente a la problemática como es la violación de los principios constitucionales en la aplicación de la justicia indígena en la comunidad de Chilla, la cual la realizaremos en base a la Técnica del Cuestionario.

**2.4.2.3.- Entrevista.-** Es un reporte verbal de una persona con el fin de obtener información primaria acerca de su conducta o acerca de experiencias a las cuales aquella ha estado expuesta, que generalmente el entrevistado hace cara a cara con el entrevistador.

En nuestra investigación, las preguntas deben ser claras sencillas, sin dar oportunidad a malas interpretaciones, pues el elemento humano con el que vamos a trabajar debe ser tratado con respeto, tino y delicadeza, y esto lo realizaremos a través de la Técnica Estructurada.

### **2.5.5.1 TABULACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS.**

La encuesta que se realizó a ciento veinte miembros de la comunidad constó de diez preguntas, a continuación se pone en consideración el análisis y la interpretación de los resultados:

**TABLA N° 7**

#### **TABULACIÓN GENERAL DE LA ENCUESTA.**

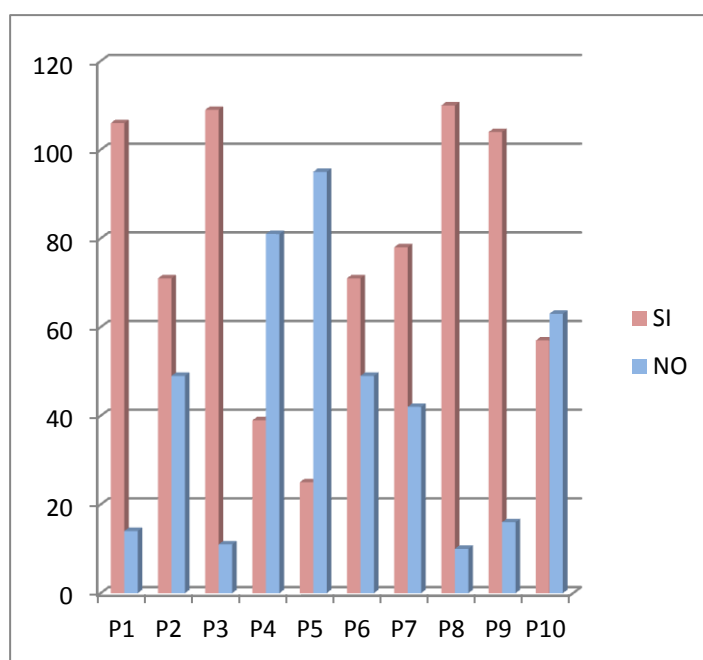
N°	PREGUNTA	INDICADORES		TOTAL
		SI	NO	
1	¿Ha escuchado hablar sobre los Derechos Humanos?	106	14	120
2	¿Son respetados sus derechos en la comunidad y fuera de ella?	71	49	120
3	¿Existen ajusticiamientos indígenas en la comunidad donde vive usted?	109	11	120



<b>4</b>	¿Usted cree y confía en la justicia ordinaria?	39	81	120
<b>5</b>	¿Usted está sometido solo a la justicia ordinaria?	25	95	120
<b>6</b>	¿Usted cree solamente en la justicia de su comunidad?	71	49	120
<b>7</b>	¿La justicia indígena se aplica solo en la comunidad donde usted vive?	78	42	120
<b>8</b>	¿La justicia indígena es buena?	110	10	120
<b>9</b>	¿Cree usted que han disminuido los robos y asaltos, al conocer de ajusticiamientos indígenas dentro de la comunidad en la que vive?	104	16	120
<b>10</b>	¿Para usted es lo mismo la justicia indígena que la justicia ordinaria?	57	63	120

**GRAFICO 6.**

**REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LOS DEL CUADRO 7.**



**Serie 1:** Si

**Serie 2:** No

**Fuente:** Entrevistas

**Responsables;** Guanín Tamayo Marco Vinicio

Cañizares Salinas Javier Omar

**TABLA N° 8:**

Porcentajes generales de la encuesta

<b>PREGUNTAS</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>TOTAL</b>
1	88%	12%	100%
2	59%	41%	100%
3	91%	9%	100%
4	33%	67%	100%
5	21%	79%	100%
6	59%	41%	100%
7	65%	35%	100%
8	92%	8%	100%
9	87%	13%	100%
10	48%	52%	100%

**Fuente:** Comuna Chilla Grande

**Responsables;** Guanín Tamayo Marco Vinicio

Cañizares Salinas Javier Omar

### **Análisis de los resultados**

Las personas encuestadas de la mencionada comunidad apoyaron mayoritariamente de forma positiva con más del 90% a todas las preguntas realizadas en la encuesta.

### **Interpretación de los resultados**

Cabe indicar que las personas encuestadas de la mencionada comunidad en su gran mayoría reconocen que es importante la justicia indígena en su comunidad.

#### **2.5.5.2 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN POR PREGUNTA**

##### **Pregunta 1**

**¿Ha escuchado hablar acerca de los Derechos Humanos?.**

**TABLA N° 9**

**TABULACIÓN PREGUNTA 1 DE LA ENCUESTA**

<b>INDICADORES</b>	<b>FRECUENCIAS</b>	<b>PORCENTAJES</b>
1. SI	106	88%

2. NO	14	12%
TOTAL	120	100%

. **Grafico 10.**

**Representación gráfica de los porcentajes del cuadro 9.**



**Fuente:** Comuna Chilla Grande

**Responsables;** Guanín Tamayo Marco Vinicio

Cañizares Salinas Javier Omar

**Análisis de los resultados**

Hay 106 entrevistados que equivale al 88% que manifiestan que si han escuchado hablar sobre los Derechos Humanos y 14 entrevistados que equivale al 12% manifiestan que no han escuchado hablar de los Derechos Humanos.

**Interpretación de los resultados**

A la mayoría de las personas entrevistadas si han escuchado hablar de los Derechos Humanos y en un reducido número hay un desconocimiento de esto.

**¿Son respetados sus Derechos en la comunidad y fuera de ella?**

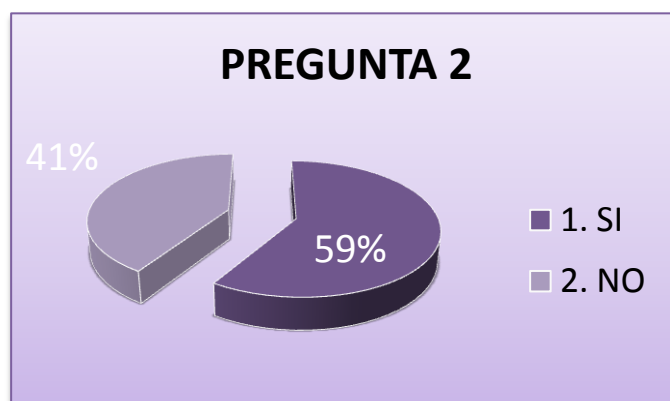
**TABLA N° 10**

Tabulación pregunta 2 de la encuesta.

INDICADORES	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
1. SI	71	59%
2. NO	49	41%
TOTAL	120	100%

**Gráfico 11.**

Representación gráfica de los porcentajes del cuadro 10.



**Fuente:** Comuna Chilla Grande

**Responsables;** Guanín Tamayo Marco Vinicio

Cañizares Salinas Javier Omar

### **Análisis de los resultados**

En la segunda pregunta 71 de los entrevistados que equivale al 59% manifiestan si son respetados sus derechos dentro y fuera de su comunidad en cambio 49

entrevistados que equivale al 41% manifiestan que no son respetados sus derechos.

### Interpretación de los resultados

La mayoría de las personas entrevistadas manifiestan que si son respetados sus derechos dentro y fuera de la comunidad en que viven y otro número de personas manifiestan que no son respetados sus derechos dentro de la comunidad en que viven.

### Pregunta 3

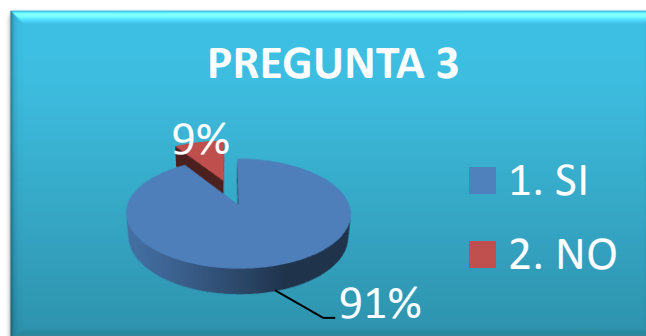
¿Existen injusticiamientos indígenas en la comunidad donde usted vive

**TABLA N° 11**  
**TABULACIÓN PREGUNTA 3 DE LA ENCUESTA**

INDICADORES	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
1. SI	109	91%
2. NO	11	9%
TOTAL	120	100%

### GRAFICO 12.

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LOS PORCENTAJES DEL CUADRO 11.



**Fuente:** Comuna Chilla Grande

**Responsables;** Guanín Tamayo Marco Vinicio

Cañizares Salinas Javier Omar

### **Análisis de los resultados**

En la pregunta tres, 109 de los encuestados y que corresponden al 91% manifiestan que si existen ajusticiamientos en la comunidad en que viven mientras que 11 de los entrevistados que equivale al 9% manifiestan que no hay ajusticiamientos dentro de su comunidad.

### **Interpretación de los resultados**

La mayoría de las personas entrevistadas manifiestan que si hay ajusticiamientos en su comunidad así lo demostramos con el grafico anteriormente presentado.

### **Pregunta 4**

**¿Usted cree y confía en la justicia ordinaria?**

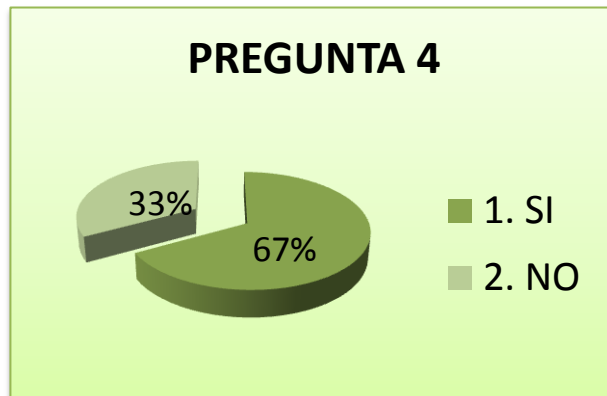
#### **CUADRO N° 12**

#### **TABULACIÓN PREGUNTA 4 DE LA ENCUESTA**

<b>INDICADORES</b>	<b>FRECUENCIAS</b>	<b>PORCENTAJES</b>
1. SI	39	33%
2. NO	81	67%
TOTAL	120	100%

#### **GRAFICO N° 13**

## REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LOS PORCENTAJES DEL CUADRO 12



**Fuente:** Comuna Chilla Grande

**Responsables;** Guanín Tamayo Marco Vinicio

Cañizares Salinas Javier Omar

### **Análisis de los resultados**

En la pregunta cuatro, 81 de los encuestados y que equivalen al 67% no creen ni confían en la justicia ordinaria y 39 de los entrevistados que equivale al 33% manifiestan que si creen en la justicia ordinaria.

### **Interpretación de los resultados**

En este caso la mayoría de personas que se entrevistó no cree ni confía en la justicia ordinaria por todos los casos en que no se ha aplicado la justicia a delincuentes que verdaderamente cometieron los delitos.

### **Pregunta 5**

**¿Usted está sometido solo a la justicia ordinaria?**

**TABLA N° 1**

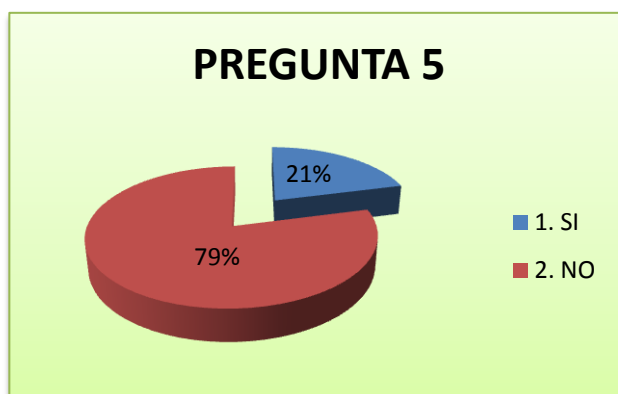


### TABULACIÓN PREGUNTA 5 DE LA ENCUESTA.

INDICADORES	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
1. SI	25	21%
2. NO	95	79%
TOTAL	120	100%

**GRAFICO 14.**

**REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LOS PORCENTAJES DEL CUADRO 13.**



**Fuente:** Comuna Chilla Grande

**Responsables;** Guanín Tamayo Marco Vinicio

Cañizares Salinas Javier Omar

#### **Análisis de los resultados**

En la pregunta cinco, 25 de los encuestados y que equivalen al 21% si están sometidos solo a la justicia ordinaria en cambio 95 de los entrevistados que equivale al 79% manifiestan que están sometidos a la justicia que se da dentro de su comunidad.

#### **Interpretación de los resultados**

En este caso la mayoría de personas que se entrevistó manifiestan que están sometidos tanto a la justicia ordinaria como a la justicia indígena.

### Pregunta 6

¿Usted cree solamente en la justicia de su comunidad?

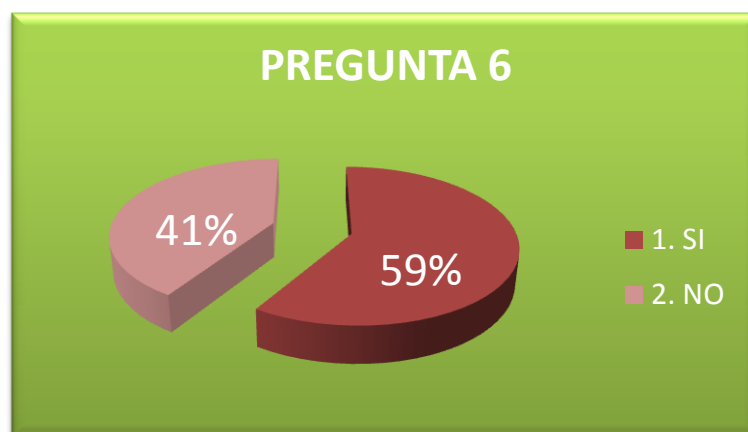
**TABLA 14**

**TABULACIÓN PREGUNTA 6 DE LA ENCUESTA**

INDICADORES	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
1. SI	71	59%
2. NO	49	41%
TOTAL	120	100%

**Grafico 15.**

**Representación gráfica de los porcentajes del cuadro 14**



**Fuente:** Comuna Chilla Grande

**Responsables;** Guanín Tamayo Marco Vinicio

Cañizares Salinas Javier Omar

## **Análisis de los resultados**

En la pregunta seis, 71 de los encuestados y que equivalen al 59% creen solo en la justicia de su comunidad en cambio 49 de los entrevistados que equivale al 41% manifiestan que creen tanto en la justicia ordinaria como en la justicia de su comunidad.

## **Interpretación de los resultados**

En este caso la mayoría de personas que se entrevistó manifiestan que solo creen en la justicia de su comunidad.

### **Pregunta 7**

**¿La justicia indígena se la aplica solo en la comunidad donde usted vive?**

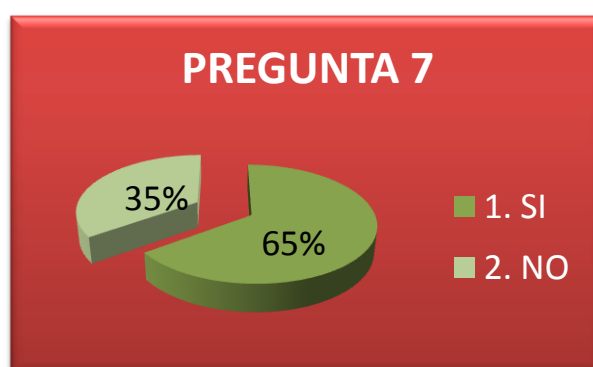
**TABLA 15**

<b>INDICADORES</b>	<b>FRECUENCIAS</b>	<b>PORCENTAJES</b>
1. SI	78	65%
2. NO	42	35%
TOTAL	120	100%

**TABULACIÓN PREGUNTA 7 DE LA ENCUESTA.**

**GRAFICO 16.**

**REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LOS PORCENTAJES DEL CUADRO 15.**



**Fuente:** Comuna Chilla Grande

**Responsables;** Guanín Tamayo Marco Vinicio

Cañizares Salinas Javier Omar

### **Análisis de los resultados**

En la pregunta siete 78 de los encuestados y que equivalen al 65% creen que solo la justicia indígena se aplican en su comunidad en cambio 42 de los entrevistados que equivale al 35% manifiestan que no solo la justicia indígena se aplica en su comunidad sino también en otras comunidades.

### **Interpretación de los resultados**

En este caso la mayoría de personas que se entrevistó manifiestan que se aplica solo la justicia indígena dentro de la comunidad donde ellos viven.

### **Pregunta 8**

**¿La justicia indígena es buena?**

**TABLA 16**

**TABULACIÓN PREGUNTA 8 DE LA ENCUESTA.**

<b>INDICADORES</b>	<b>FRECUENCIAS</b>	<b>PORCENTAJES</b>
1. SI	110	92%
2. NO	10	8%

TOTAL	120	100%
-------	-----	------

**GRAFICO 17.**



REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LOS PORCENTAJES DEL CUADRO 16.

**Fuente:** Comuna Chilla Grande

**Responsables;** Guanín Tamayo Marco Vinicio

Cañizares Salinas Javier Omar

**Análisis de los resultados**

En la pregunta ocho, 110 de los encuestados y que equivalen al 92% creen que la justicia indígena es buena en su comunidad y un número reducido que es de 10 que equivale al 8% manifiestan que no.

### Interpretación de los resultados

En este caso la mayoría de personas que es el 92% de los entrevistados en la comunidad de Chilla manifestó que la Justicia Indígena es buena para que se aplique dentro de su comunidad.

### Pregunta 9

¿Cree usted que han disminuido los robos y los asaltos, al conocer de ajusticiamientos indígenas dentro de la comunidad en la que vive?

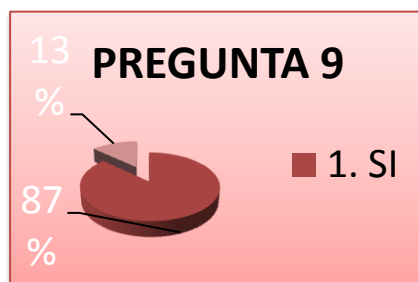
TABLA N° 17

TABULACIÓN PREGUNTA 9 DE LA ENCUESTA

INDICADORES	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
1. SI	104	87%
2. NO	16	13%
TOTAL	120	100%

GRAFICO 18.

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LOS PORCENTAJES DEL CUADRO 17.



**Fuente:** Comuna Chilla Grande

**Responsables;** Guanín Tamayo Marco Vinicio

Cañizares Salinas Javier Omar

### **Análisis de los resultados**

En la pregunta nueve, 104 de los encuestados y que equivalen al 87% creen que si han disminuido los robos y asaltos al conocer de ajusticiamientos indígenas dentro de la comunidad en que viven, en cambio 16 de los entrevistados que equivale al 13% manifiestan que no han disminuido los robos y asaltos en su comunidad al enterarse de ajusticiamientos indígenas.

### **Interpretación de los resultados**

En este caso la mayoría de personas que es el 87% de los entrevistados manifiesta que si ha habido una considerable disminución de robos y asaltos dentro de la comunidad en que viven al enterarse de los ajustamientos de que son víctimas los delincuentes.

### **Pregunta 10**

**¿Para usted es lo mismo la justicia indígena que la justicia ordinaria?**

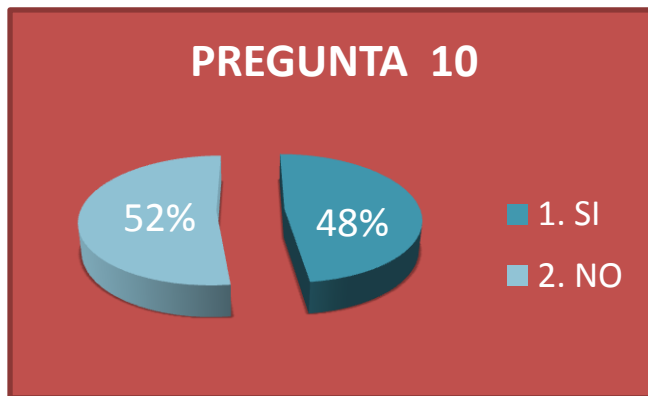
**TABLA N° 18**

### **TABULACIÓN PREGUNTA 10 DE LA ENCUESTA**

<b>INDICADORES</b>	<b>FRECUENCIAS</b>	<b>PORCENTAJES</b>
1. SI	57	48%
2. NO	63	52%
TOTAL	120	100%

**GRAFICO N° 19.**

## REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LOS PORCENTAJES DEL CUADRO 18.



**Fuente:** Comuna Chilla Grande

**Responsables:** Guanín Tamayo Marco Vinicio

Cañizares Salinas Javier Omar

### **Análisis de los resultados**

En la pregunta diez, 57 de los encuestados y que equivalen al 48% manifiestan que si es lo mismo justicia indígena que justicia ordinaria, en cambio 63 de los entrevistados que equivale al 52% manifiestan que no es lo mismo justicia indígena que justicia ordinaria.

### **Interpretación de los resultados**

En este caso la mayoría de personas que es el 52% de los entrevistados manifiesta que no es lo mismo justicia indígena que justicia ordinaria.

## **2.6.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **2.6.1 CONCLUSIONES**



Entre las conclusiones a la que podemos llegar en base a la propuesta dada son las siguientes:

- Según el estudio realizado en la comunidad Chilla Grande del Cantón Saquisilí Provincia de Cotopaxi, se llegó a la conclusión que los moradores confían más en la justicia indígena que en la justicia ordinaria, ya que en la justicia indígena los problemas se resuelven en forma inmediata y oportuna, en cambio en la justicia ordinaria existen varias etapas procesales que deben tramitarse para llegar a dictar la correspondiente sentencia, sea esta que se absuelva o se condene al imputado.
- No existe una norma legal que exprese el alcance de competencia que debe conocer la justicia indígena y los casos en donde debe intervenir la justicia ordinaria.
- El Derecho Indígena debe ir acorde con la justicia ordinaria, para que no se cometan arbitrariedades, que incluso se ha llegado al linchamiento y muerte del delincuente.
- Los medios de comunicación han dado cobertura a casos de ajusticiamiento indígena en forma irónica, morbosa y sensacionalista, sin tener conocimiento del derecho consuetudinario que tienen los pueblos indígenas para castigar los delitos cometidos en sus comunidades.

## **2.6.2 RECOMENDACIONES**

En este sentido, queremos manifestar algunas recomendaciones finales:

- Realizar reuniones y charlas con las autoridades indígenas y establecer los casos en los que debe intervenir la justicia indígena (abigeato, violencia intrafamiliar, brujería, injurias, adulterio, robo) y los casos que debe resolver la justicia ordinaria (muerte, violación, drogas), tomando en cuenta los delitos cometidos por los miembros de la comunidad; en delitos menores, es la comunidad la autoridad quien debe juzgar dichos actos, y en caso de delitos mayores, estos deberían pasar a ser juzgados por la justicia ordinaria, mediante la aplicación de la oralidad en todas sus etapas, para no retardar el trámite del mismo, para lo cual se deberían crear más juzgados penales, equipados debidamente.
- Mejorar los servicios de justicia indígena, mediante la creación de fiscalías y leyes en la cual se respeten y recopilen los derechos indígenas, reconociendo su diversidad étnica y la aplicación de los sistemas de justicia de cada pueblo.
- Coordinar entre la justicia indígena y la justicia ordinaria, para que se aplique la justicia de acuerdo a la ley y así evitar linchamientos de los presuntos delincuentes.
- Socializar con los medios de comunicación que para cuando se den este tipo de noticias lo hagan de forma correcta, apegadas a la realidad, no sin antes conocer las costumbres, tradiciones y creencias que rigen a nuestros pueblos ancestrales, que se rigen por medio del Derecho Consuetudinario.

## CAPITULO III

### 3.- PROPUESTA ALTERNATIVA A LA SOLUCION DEL PROBLEMA.

#### INTRODUCCION

Desde la expedición de la Constitución de la República del Ecuador (2008), la jurisdicción especial indígena empieza a ser conocida y reconocida en el mundo no indígena. Son frecuentes las notas de los periódicos y noticieros sobre el juzgamiento de indígenas por parte de sus autoridades. Y justamente esta situación se presenta porque, aunque el reconocimiento constitucional no da origen a la jurisdicción especial indígena, si permite que esta tenga mayor impulso.

El ejercicio jurisdiccional por parte de las comunidades indígenas, empieza a generar situaciones “problema”, que deben ser resueltas.

Algunas de estas situaciones son:

- Conflictos de Competencias.
- Imposición de Penas o Sanciones que requerían la utilización de centros carcelarios estatales.
- Emisión de órdenes de captura por parte de las autoridades indígenas para ser cumplidas por la Policía Nacional.
- La discusión frente al Juzgamiento de delitos como el terrorismo o el narcotráfico.
- Todas estas situaciones, llevaron a los pueblos indígenas a adelantar un proceso de reflexión para establecer los mecanismos de coordinación entre la jurisdicción especial indígena y el sistema judicial nacional. Adicionalmente

para poder contar con una ley de coordinación, en la que ojalá se tenga en cuenta el tema de la financiación por parte del Estado ecuatoriano para el desarrollo de la jurisdicción especial indígena.

### **3.1.- TITULO DE LA PROPUESTA.**

CAPACITACION A LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD “CHILLA GRANDE” BAJO LA COORDINACIÓN DE LA CORTE PROVINCIAL DE COTOPAXI Y COOPERACIÓN DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA Y EL SISTEMA JUDICIAL ECUATORIANO.

### **3.2.- OBJETIVOS.**

#### **3.2.1 OBJETIVO GENERAL**

Mejorar el acceso a los servicios de justicia básica en los territorios indígenas, reconociendo la diversidad étnica en la aplicación de los sistemas de justicia de cada pueblo.

#### **3.2.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- \* Sentar las bases para la coordinación entre el sistema judicial indígena y el Sistema Judicial Ecuatoriano, así como para el establecimiento de un marco regulatorio adecuado.
- \* Incrementar la calidad de los servicios de justicia en los territorios a través de la consolidación de los sistemas judiciales indígenas y de la identificación de las necesidades concretas para la más efectiva aplicación de la justicia indígena,

- \* Apoyar el fortalecimiento del Consejo Nacional de la Judicatura para que pueda cumplir su función de coordinación de los sistemas.

### **3.3.- JUSTIFICACION.**

Se puede afirmar que se ha dado una política de reconocimiento a la diversidad étnica y cultural que magistralmente sorteas situaciones difíciles.

Entender, por ejemplo, que “resulta claro para la Corte que no se les pueden aplicar a los pueblos indígenas todas las normas constitucionales y legales, pues de lo contrario, el reconocimiento a la diversidad cultural no tendría más que un significado retórico”, es una muestra de ello.

Tratar cuatro castigos de diferentes pueblos como constitucionales; aceptar creencias como guía de acciones para consultar los dioses durante meses, para tomar una decisión, o castigar con fuste para que el sujeto trasgresor pase de un estado de oscuridad a un estado de claridad, son fundamentos aceptados como prueba judicial, aunque no estén acordes con lo establecido por el derecho positivo, muestran la perspectiva democrática y abierta de funcionarios capaces de ponerse bajo los supuestos culturales del otro.

Posibilitar la práctica de distintas culturas, de sus derechos, de su autonomía y de la realización de los intereses de un pueblo particular, es señal de un proceso ejemplar, un asunto nuevo y configurado de modo diferencial que rompe los cánones tradicionalmente utilizados hasta el momento.

Nuestra tarea asignada era de presentar unas propuestas sobre el reconocimiento de la jurisdicción indígena y su coordinación con el sistema judicial “ordinario”. Aquí presentamos unos anteproyectos de ley en esa materia que fueron elaborados en Bolivia, Ecuador y Colombia así como la tentativa de unificación de la doctrina de la Corte Constitucional ecuatoriana. Tales propuestas serán materia de nuestra propuesta para obtener nuestro título de Abogados que incluye tanto una indagación sobre los derechos indígenas reconocidos al nivel nacional e internacional como una introducción a la antropología jurídica y el derecho indígena.

Veamos en un primer momento las estipulaciones constitucionales que sustentan esos anteproyectos.

**Cuadro 1: Reconocimiento constitucional de jurisdicción indígena**

Bolivia (1995)	Colombia (1991)	Ecuador (1998)
<p>Art. 171, III: Las autoridades naturales de las comunidades indígenas y campesinas podrán ejercer funciones de administración y aplicación de normas propias como solución alternativa de conflictos, en conformidad a sus costumbres y procedimientos, siempre que no sean contrarios a esta Constitución y las leyes. La Ley compatibilizará estas funciones con las atribuciones de los Poderes del Estado.</p>	<p>Art. 246: Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional.</p>	<p>Art. 191: [...] Se reconoce a las autoridades de los pueblos indígenas el derecho de ejercer funciones de administración de justicia y aplicación de normas y procedimientos propios en la solución de conflictos, en conformidad a sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes. La ley compatibilizará estas funciones con el sistema judicial nacional y las atribuciones de los poderes del Estado.</p>

En las tres Constituciones se habla de leyes de compatibilización o de coordinación con el sistema judicial. Los anteproyectos que aquí presentamos corresponden a esa estipulación. Sin embargo, antes de proceder a un análisis de estas propuestas cabe señalar otra cosa; las tres Constituciones reconocen la competencia judicial de las autoridades indígenas y la vigencia de las normas y procedimientos pero también ponen un límite señalando “siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes”. Es importante señalarlo porque esto hace suscitar un dilema que pronto fue reconocido por la Corte Constitucional ecuatoriana.

Considerando la Constitución ecuatoriana y la ratificación del Convenio 169 de la OIT la Corte Constitucional argumentó, que la jurisdicción indígena debería gozar de una autonomía máxima, solamente limitada por un núcleo intangible de derechos humanos: El derecho a la vida, la prohibición de la esclavitud y la prohibición de la tortura. Además, las autoridades indígenas deberían cumplir con las reglas del “debido proceso” en el contexto cultural específico; es decir, que deberían seguir, puesto que toda cultura es dinámica y sujeta a cambios, los procedimientos acostumbrados y que la sanción debería ser previsible para el infractor. Por ejemplo, para citar una sentencia de la Corte, una comunidad no

puede sentenciar un homicida a veinte años de prisión en una cárcel “blanca” cuando la sanción acostumbrada era de ocho años de trabajo para la comunidad y “el cepo” durante las noches. Por otra parte, la Corte Constitucional no respaldó una decisión de una organización indígena supra-comunitaria emergente por no tomar en cuenta las opiniones de las partes en un conflicto y sus formas de llegar a un acuerdo a nivel comunitario como es de “costumbre”. Estos son unos ejemplos de las cuestiones que se presentan cuando se trata del reconocimiento de la jurisdicción indígena, respaldado en una Constitución y la ratificación del Convenio 169, que por lo tanto adquiere estatus de ley nacional.

**Cuadro 2: Análisis comparativo del reconocimiento de la jurisdicción indígena.**

	<b>Bolivia</b>	<b>Ecuador</b>	<b>Colombia</b>
Objeto del reconocimiento y respeto	Derecho consuetudinario,  Autoridades indígenas	Autoridad indígena;  Costumbres o derecho consuetudinario	Autoridades indígenas; usos y costumbres ancestrales, las normas y procedimientos propios y la legislación indígena especial vigente dentro de su ámbito territorial
Sujeto titular del derecho	Pueblos indígenas y comunidades indígenas campesinas	Los pueblos, que se autodefinen como nacionalidades indígenas	Pueblos indígenas
Competencia territorial	Territorio del pueblo indígena o comunidad indígena-campesina	Territorio de una colectividad, pueblo o nacionalidad indígena	Cualquier asunto dentro de sus territorios, e indígenas que se encuentran transitoriamente fuera de su territorio
Competencia material	Cualquier materia regulada por sus normas propias	Cualquier materia	Asuntos de cualquier naturaleza o materia
Competencia personal	Se exceptuará del precepto de	Indígenas y no indígenas de	Determinada por vinculación social y

	obligatoriedad al no indígena residente en dichos ámbitos territoriales	acuerdo con las prescripciones de esta ley	cultural; Incluye indígenas que se encuentran transitoriamente fuera de su territorio
Límite del reconocimiento	La Constitución y los tratados internacionales ratificados por Bolivia en materia de derechos humanos	La Constitución e instrumentos internacionales vigentes	La Constitución y leyes de la República
Conflictos de competencia	Entre autoridades indígenas: Resolver de acuerdo a sus derechos consuetudinarios respectivo o someterlo a una tercera autoridad indígena o ordinaria  Entre jurisdicción especial y ordinaria: preferencia para jurisdicción especial	Entre colectividades indígenas: organización de grado superior  Entre autoridad indígena y la estatal: Tribunal Constitucional resuelve	Entre autoridades indígenas: usos y costumbres y instancias propias  Entre autoridades indígenas y autoridades del sistema judicial nacional: Sala jurisdiccional del Consejo Superior de la Judicatura
Auxilio judicial	-Podrán solicitar auxilio;  -Declinatoria de competencia de la justicia ordinaria	Podrá solicitar colaboración o auxilio	Intercambio de pruebas; principio de reciprocidad;  convenios
Coordinación y compatibilización	Tribunal Constitucional controla violaciones de DDHH	Tribunal Constitucional (Sala de conjuces designada por un colegio electoral compuesto por representantes de organizaciones indígenas)	Constitución, Convenios internacionales, los usos y costumbres de los pueblos indígenas y la jurisprudencia constitucional

El cuadro presentado aquí solamente es una herramienta para la lectura de las tres



propuestas pero ya hace vislumbrar algunas cuestiones. Una es la cuestión de la competencia territorial y personal. En el caso de la propuesta boliviana se hace una excepción para el no-indígena residentes en territorio indígena, mientras en los otros dos casos tanto indígenas como no-indígenas están sujetos a la autoridad indígena. La excepción boliviana puede socavar la gobernabilidad en territorio indígena. Por otra parte, la propuesta colombiana incluye indígenas que se encuentran transitoriamente fuera de su territorio. En segundo lugar, cabe señalar que la propuesta boliviana es un tanto restrictiva cuando habla de “cualquier materia regulada por sus normas propias” mientras la propuesta ecuatoriana nos habla de las “innovaciones que la colectividad incorpora constantemente de acuerdo con las nuevas necesidades y los cambios de los tiempos”. Es una cuestión importante porque remite, por ejemplo, a la cuestión del manejo de fondos para proyectos impulsados por el Estado o por Organizaciones No Gubernamentales. De hecho, los pueblos indígenas están desarrollando normas sobre el manejo y distribución de tales fondos, como es el caso con la instalación de las Juntas de Buen Gobierno en Chiapas. En tercer lugar, cabe destacar que la propuesta ecuatoriana incluye una Sala de Conjuces designada por un colegio electoral compuesto por representantes de organizaciones indígenas para resolver cuestiones de compatibilidad entre la jurisdicción indígena y nacional a fin de garantizar una interpretación intercultural de los hechos y el derecho. En cuarto lugar, cabe señalar las estipulaciones sobre la cooperación entre la jurisdicción indígena y la estatal. La propuesta ecuatoriana habla de la obligatoriedad de cooperación por parte del sistema estatal mientras la propuesta colombiana habla de reciprocidad. La propuesta boliviana incluye la declinatoria de competencia de la justicia ordinaria. Esto fue incluido en el nuevo código penal boliviano según el cual los conflictos resueltos por vía “alternativa” se consideran “cosa juzgada”. Cabe señalar, sin embargo, que la Constitución boliviana habla de la “solución alternativa de conflictos”, concepto prestado de las teorías de derecho estadounidense enfocadas en la privatización de la justicia.

Otra cosa que cabe señalar es que la propuesta colombiana incluye un artículo sobre menores indígenas. Ninguna de las propuestas reseñadas aquí habla de los derechos de la mujer indígena que fueron una de las grandes innovaciones de los Acuerdos de San Andrés.

En cuanto a los mecanismos de coordinación entre la jurisdicción indígena y el sistema estatal o la justicia “ordinaria” hemos visto que el último recurso es el Tribunal Constitucional o la Corte Constitucional. Cabe destacar la propuesta innovadora ecuatoriana según la cual los recursos al Tribunal Constitucional serán

atendidos por una Sala de conjuces designada por un colegio electoral compuesto por representantes de organizaciones indígenas.

Otro aspecto que cabe señalar es que las propuestas reseñadas dan preferencia a la justicia indígena estableciendo reglas de obligatoriedad. En la jurisprudencia colombiana encontramos el caso en el cual la Corte Constitucional establece que un indígena no simplemente puede elegir el foro judicial (justicia indígena u ordinaria) como le conviene (Sentencia T-523). Por otra parte, según la propuesta ecuatoriana incluso los no-indígenas pueden elegir el foro indígena.

Finalmente, es importante señalar que el reconocimiento del derecho indígena a menudo implica una transformación de este derecho.

## **PROPUESTA**

La Justicia Indígena, al ser parte de la Constitución de la República del Ecuador, y para coexistir en armonía con la Justicia ordinaria, debe haber una total cooperación y coordinación con los miembros de la Comunidad de Chilla Grande , capaz de ver cuál es su ámbito, jurisdicción , competencia y no entorpecer su correcta aplicación.

Es por eso que el Concejo de la Judicatura a través de Función Judicial de Cotopaxi tiene la imperiosa necesidad de colaborar en la coordinación y cooperación dentro de la Capacitación de Apoyo para que la justicia indígena y la justicia ordinaria marchen por un buen camino, mediante cursos de capacitación, charlas, mesas redondas, debates, simposios, tanto a nivel de autoridades, jueces, fiscales, abogados y comunidad.

Todo esto en el marco de la cordialidad, aplicando las buenas y sanas costumbres que caracterizan a un pueblo tranquilo y civilizado.

Para ello cuenta con los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios para la realización de una buena coordinación y apoyo.

Esta es la razón fundamental de nuestra propuesta, y que al poner en marcha nuestras autoridades judiciales lograremos evitar cualquier malentendido enfrentamientos que no conducen a nada, pues lo que debe prevalecer son los derechos que están establecidos en nuestra Constitución y las leyes.

## **4.- MARCO ADMINISTRATIVO.**

### **4.1.- RECURSOS NECESARIOS.**

#### **4.1.1.- TALENTOS HUMANOS.**

- \* Director de tesis.
- \* Tesistas
- \* Jueces.
- \* Abogados.
- \* Fiscales.
- \* Comunidad.

#### **4.1.2.- TECNICOS.**

- \* Grabadora.
- \* Computadora.
- \* Flash Memory.
- \* Vehículo.

#### **4.1.3.- MATERIALES.**

- \* Hojas.
- \* Esferográficos.
- \* Lápices.
- \* Cuadernos.
- \* Borradores.

#### **4.1.4.- ORGANIZACIONALES.**

- \* Juzgado Penal.
- \* Fiscalía.
- \* Tenencia Política.

#### **4.1.5.- FINANCIEROS.**

- \* Flash memory.
- \* Papel.
- \* Libros.
- \* Impresiones.
- \* Copias.

- \* Movilización.
- \* Imprevistos.
- \* Refrigerio.
- \* Lápices.
- \* Esferográficos.
- \* Borradores.
- \* Papel periódico.
- \* Cartulinas.

## **BIBLIOGRAFIA.**

### **CITADA.**

ANDRADE DÁVILA, Juan Carlos (2002), “La competencia de las autoridades indígenas tradicionales en el juzgamiento de delitos penales”, *Iuris Dictio*, (Quito), Año III, No. 6, (2002).

Apuntes de Clase de Antropología Jurídica con Esther Sánchez. FLACSO.  
Febrero. 2001

Artículo 11.5 de la Constitución del Ecuador de 2008.

CABANELLAS, De Torres Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental.  
Argentina. Autor. Edición Decimoséptima 2005. Editorial Heliasta S.R.L

CARRILLO SALCEDO, Juan Antonio (1999). *Dignidad frente a barbarie. La  
Declaración Universal de Derechos Humanos, cincuenta años después*. Madrid:  
Editorial Trotta. [ISBN 978-84-8164-290-2](#).

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Corporación de Estudios y  
Publicaciones Quito – Ecuador ISBN No 9978-86-385-0.

CONAIE, *Formas de organización social comunitaria o colectiva*, 1998, citado  
por Guillermo Churuchumbi, “Propuesta sobre gobiernos comunitarios de los  
pueblos Kichwas” Quito, Fundación Kawsay-ECUARUNARI, 2006.

CONAIE, Proyecto de Constitución del Estado Plurinacional del Ecuador, Quito,  
1997.

CONAIE. *Las Nacionalidades y Pueblos y sus Derechos en la legislación  
Nacional e Internacional*, 2001, Quito-Ecuador.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 1998. Corporación de  
Estudios y Publicaciones Quito – Ecuador ISBN No 9978-86-385-0.

Constitución Política de Bolivia. 1976.

Constitución Política de Perú, 1978.

Documento de Amnistía Internacional, basado en un texto de Leonardo Aravena (1998). «[Una larga marcha hacia los derechos humanos](#)». Consultado el [27 de diciembre](#) de [2007](#) en [Internet Archive](#).

Dra. María Mercedes Lema. El Sistema del Derecho Indígena en el Ecuador. 2007.

El *ayllu* fue la familia andina ampliada, unidos por vínculos sanguíneos, consanguíneos y espirituales.

Entrevista realizada a Julián Rea, ex Presidente del Cabildo Mayor de Cusubamba, Cusubamba- Salcedo-Cotopaxi, 10 de enero de 2008.

Eulogio Fites, El Derecho Indígena Consuetudinario y Positivo Argentino, [www.observatorio.bioetica.org](http://www.observatorio.bioetica.org).

GARCÍA, Fernando, SALTOS, Vanessa. Formas indígenas de administración de Justicia en: de la exclusión a la participación: derechos indígenas y sus derechos colectivos en el Ecuador. Ediciones Abya-Yala. 1998.

HOEKEMA, André, (1998) “Hacia un pluralismo jurídico formal de tipo igualitario”, en *América Indígena*, Instituto Indigenista Interamericano, (México), volumen LVIII, No. 1-2.

I CLAVERO, Bartolomé (1994). *Derecho indígena y cultura constitucional en América*. México: siglo veintiuno editores. [ISBN 968-23-1946-3](#).

Id., p. 119.

ILAQUICHE, Licta Raúl. Pluralismo Jurídico y Administración de Justicia Indígena en Ecuador. Autor. Segunda Edición, mayo 2.006 Ecuador.

LEMA, María Mercedes. El Sistema del Derecho Indígena en el Ecuador. Autora. Primera Edición, septiembre 2.007. Quito Ecuador.

María Isabel García. 17-03-2009.

MOLAS, Pere (1993). «La estructura social de la Edad Moderna europea». *Manual de Historia Moderna*. Barcelona: Ariel. [ISBN 84-344-6572-8](#).

Página de INEC. 2006.

HOUNTONDI Paulin J. (1985). «El discurso del amo: observaciones sobre el problema de los derechos humanos en África». *Los fundamentos filosóficos de los derechos humanos*. Barcelona: Serbal/UNESCO. [ISBN 84-7628-003-3](#).

R. C. PANDEYA (1985). «Fundamentos filosóficos de los derechos humanos. Perspectiva hindú». *Los fundamentos filosóficos de los derechos humanos*. Barcelona: Serbal/UNESCO. [ISBN 84-7628-003-3](#).

IRIGOYEN FAJARDO Raquel, “El debate sobre el reconocimiento constitucional del derecho indígena en Guatemala”, en *América Indígena*, Instituto Indigenista Interamericano, (México), volumen LVIII, No. 1-2 (1998): 81-114, nota No. 5.

IRIGOYEN FAJARDO Raquel, *Pautas de coordinación entre el derecho indígena y el derecho estatal*, Ciudad de Guatemala, Fundación Myrna Mack, 1999.



Raúl Llasag FERNÁNDEZ, “Derechos colectivos y administración de justicia indígena”, en *Justicia indígena. Aportes para un debate*, Judith Salgado comp., Quito, Universidad Andina Simón Bolívar, 2002.

STAVENHAGEN Rodolfo, *Derecho indígena y derechos humanos en América Latina*, México, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1988.

RYOSUKE Inagaki (1985). «*El concepto de derechos humanos en Japón.*». Los fundamentos filosóficos de los derechos humanos. Barcelona: Serbal/UNESCO. [ISBN 84-7628-003-3](#).

SÁNCHEZ Esther. *Justicia y Pueblos Indígenas de Colombia*. Colombia, 1998.

SÁNCHEZ RUBIO, David (2007). *Repensar derechos humanos. De la anestesia a la sinestesia*. Sevilla: Editorial MAD. [ISBN 84-665-7152-3](#).

SÁNCHEZ, Esther. *Justicia y Pueblos Indígenas de Colombia. La Tutela como medio para la construcción del entendimiento intercultural*. UNC. Colombia, 1998.

SÁNCHEZ, Esther. *Peritaje Antropológico. Una Forma de Conocimiento. Reflexiones*. Colombia 1984.

VELASCO, Donoso Hernán. *Ciencias Penales Apuntes de Clase*. Autor. Edición Primera, octubre 22 2.003. Quito Ecuador.

VILLORO, Luis. *El Estado Plural, Pluralidad de culturas*. PAIDOS, MÉXICO 1998.

WALSH, Catherine (2002) “Interculturalidad, reformas constitucionales y pluralismo jurídico”, en *Justicia indígena. Aportes para un debate*, Judith Salgado comp., Quito, Universidad Andina Simón Bolívar.

**DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS.**

[www.rnw.nl/.../colombia/act090317-justicia-indigena](http://www.rnw.nl/.../colombia/act090317-justicia-indigena)

[www.geocities.com/attacol/cni.html](http://www.geocities.com/attacol/cni.html)

[www.monografias.com/.../justicia...peru/justicia-en-peru.shtml](http://www.monografias.com/.../justicia...peru/justicia-en-peru.shtml)

[www.prensaindigena.org.mx/.../peru-derecho-indigena-y-falsa-democracia-burguesa/](http://www.prensaindigena.org.mx/.../peru-derecho-indigena-y-falsa-democracia-burguesa/)

<http://www.cejipbolivia.org>, Powered by [Joomla!](#) And designed by Site Ground [web hosting](#).

[www.aulaintercultural.org/breve.php3?id\\_breve](http://www.aulaintercultural.org/breve.php3?id_breve).

<http://www.codenpe.gov.ec/htm.htm>, visita 23 de octubre de 2008.2001, Quito-Ecuador,

<http://www.codenpe.gov.ec/htm.htm>, visita 23 de octubre de 2008.

**AMENOS**

# ANEXO 1

## ENTREVISTA

**1. ¿Cuál cree usted que son los casos más frecuentes que se dan dentro de la justicia en nuestra provincia?**

.....  
.....  
.....  
.....

**2. ¿Cómo ve usted la aplicabilidad de los Derechos Humanos dentro de la provincia? Se aplican: SI o NO. Por qué?**

.....  
.....  
.....  
.....

**3. ¿Los Derechos Humanos se aplican para todas las personas o para alguien en particular?**

.....  
.....  
.....  
.....

**4. ¿Está usted de acuerdo en que exista una justicia paralela a la ordinaria?**

.....  
.....  
.....  
.....

GRACIAS.

## **ANEXO 2**

### **ENCUESTA**

**1.- ¿Ha escuchado hablar acerca de los Derechos Humanos?**

1.- SI

2.- NO

**2.- ¿Son respetados sus Derechos en la comunidad y fuera de ella?**

1.- SI

2.- NO

**3.- ¿Existen injusticiamientos indígenas en la comunidad donde usted vive?**

1.- SI

2.- NO

**4.- ¿Usted cree y confía en la justicia ordinaria?**

1.- SI

2.- NO

**5.- ¿Usted está sometido solo a la justicia ordinaria?**

1.- SI

2.- NO

**6.- ¿Usted cree solamente en la justicia de su comunidad?**

1.- SI

2.- NO

**7.- ¿La justicia indígena se la aplica solo en la comunidad donde usted vive?**

1.- SI

2.- NO

**8.- ¿La justicia indígena es buena?**

1.- SI

2.- NO

**9.- ¿Cree usted que han disminuido los robos y los asaltos, al conocer de ajusticiamientos indígenas dentro de la comunidad en la que usted vive?**

1.- SI

2.- NO

**10.- ¿Para usted es lo mismo la justicia indígena que la justicia ordinaria?**

1.- SI

2.- NO

GRACIAS

## ANEXO 3

### FOTOGRAFIAS SOBRE LA JUSTICIA INDIGENA



16 de Mayo del 2010, Zumbahua, Cotopaxi, 4 de los 5 acusados (el quinto es sentenciado a muerte y no estuvo ahí) son castigados.



El castigo para las presuntas brujas de Calhuasig de Quisapicha.





Ortigando al presunto delincuente que cometió algún delito dentro de la comunidad.



